

40721
470

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON**

**“LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LOS NIÑOS AFECTADOS POR EL VIH/SIDA
CASO CONCRETO: ACAPULCO, GUERRERO**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :
KARLA KARINA TORRES SILVA**

**ASESOR:
LIC. MIGUEL MEJÍA SÁNCHEZ**

MEXICO 2003

**TIENE CON
FALLA DE ORIGEN**

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**TESIS
CON
FALLA DE
ORIGEN**

MAMÁ

Gracias a tu esfuerzo y amor yo he logrado llegar a ésta etapa de mi carrera profesional. Gracias por ser una excelente e inigualable madre, por ser mi única amiga por siempre jamás y la mujer que me ha dado el mayor ejemplo de vida con su constante lucha y superación; por haber tenido el valor de educar y guiar a sus hijos en un difícil camino llamado vida. Te amo.

PAPÁ

El mas amado de mis muertos. Gracias por darme la vida, y a pesar de que ha pasado tanto tiempo aún conservo la ilusión de que en algún lugar, no sé en dónde, nos volveremos a encontrar algún día.

ERNESTO

Confío en que tus aptitudes e inteligencia te llevaran a ser un gran profesionista, sólo tienes que luchar para lograrlo, dejando de lado la pereza y la apatía, poniendo todo tu ánimo y esfuerzo en cada una de las actividades que emprendas, confía en ti mismo. Gracias por ser mi hermanito y por que algún día fuimos niños y nos divertimos mucho. Te amo.

ESTOY CON
FALLA DE ORIGEN

MARTITHA

Pequeña, disfruta tu niñez, jugando y disfrutando lo bonita que es la vida cuando se es niño, antes de que comiencen las verdaderas preocupaciones. Gracias porque en el momento que llegaste supe que no podría volver a separarme de ti y por abrir mi corazón y apoderarte de mi amor. A ti también te Amo.

ABUELITOS

Gracias por haber sido mis segundos padres, por darme su tiempo, amor y cuidados. Porque sin ustedes y todo el apoyo que siempre me brindaron todo hubiese sido mas difícil. Los quiero mucho.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Agradezco a la Universidad por darme la oportunidad de ingresar a sus aulas, por educarme y formarme como profesionista y persona, por haberme enseñado a amar y respetar mi casa de estudios y por grabar en mi corazón el espíritu puma que me enorgullece.

PROFESORES

Gracias por su cátedra, consejos, platicas y educación, por ser lo mas importante en la formación de personas útiles para este país dentro de la Universidad; sin personas como ustedes que gozan transmitiendo sus conocimientos no existiría nada.

AMIGOS

Paty, Arah, Paco, David, Hominalio, Mariana, Marisol y Milton, agradezco su amistad sincera que nos une desde casi ya una década. Porque lo mas valioso de ustedes ha sido su presencia en los mejores y peores momentos. No dejes que... A mis amigos de la Universidad de los que aún puedo sentir su amistad, cariño y apoyo. Gracias.

Gracias a TI que no sé tu nombre, no se quién eres ni de qué manera te expresas. Gracias por darme tantas bendiciones a lo largo de mi vida.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LIC. MIGUEL MEJIA SANCHEZ

Agradezco haber tenido la oportunidad de ser su alumna, de todos los conocimientos que me impartió en el aula de clases y fuera de ellas, usted es uno de los pocos profesores que existen en esta Universidad que de verdad disfrutan enseñar y tienen el orgullo de pertenecer a esta Institución; también me enseñó que los exámenes no son para reprobar sino para que sus alumnos aprendan; comprendí lo que significa realmente ser una abogada y de antemano le agradezco el que haya aceptado dirigir mi tesis, pues de no haber contado con su ayuda, experiencia y conocimientos mi tema no se hubiese consolidado y concretado. Gracias por soportar mi inconsistencia como su asesorada y escucharme en los días que mi estado de ánimo no era muy bueno. Muchas Gracias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS AFECTADOS POR EL VIH/SIDA (CASO CONCRETO: ACAPULCO, GUERRERO.)

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	V-VI

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS Y CLASIFICACIÓN A NIVEL DOCTRINARIO

1.1 Concepto Gramatical.....	1
1.2 Concepto Legal	2
1.3 Concepto Jurisprudencial.....	4
1.4 Concepto Doctrinario.....	4
1.5 Clasificación de los Derechos Humanos a nivel Doctrinario.....	5
1.5.2 Derechos Civiles y Políticos.....	5
1.5.3 Derechos Sociales, Económicos y Culturales.....	7
1.5.4 Derechos de la Solidaridad o del Pueblo.....	7
1.6 Primera Generación de Derechos Humanos	8
1.7 Segunda Generación de Derechos Humanos.....	9
1.8 Tercera Generación de Derechos Humanos	10

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS UNIVERSALES

2.1 Los Derechos Humanos en el Mundo.....	12
2.1.2 Antecedentes del Ombudsman.....	19

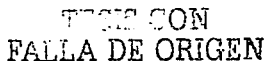
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.3	Antecedentes del Ombudsman en México.....	25
2.1.4	Características y Funciones del Ombudsman actual.....	29
2.2	Los Derechos Humanos en México.....	34
2.2.2	Derechos Humanos Precolombinos.....	35
2.2.3	Derechos Humanos en las Indias.....	36
2.2.4	Constitución de Cádiz de 1812.....	40
2.2.5	Constitución de Apatzingán de 1814.....	41
2.2.6	El Acta Constitutiva de 1824.....	44
2.2.7	La Constitución Federal de 1824.....	45
2.2.8	Las Siete Leyes Constitucionales de 1836.....	46
2.2.9	Las Bases Orgánicas de 1843.....	47
2.2.10	El Acta Constitutiva y de Reformas de 1847.....	48
2.2.11	La Constitución de 1857.....	50
2.2.12	La Constitución de 1917.....	52

CAPÍTULO TERCERO

REGULACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO JURÍDICO VIGENTE

3.1	La Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	55
3.1.2	Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.....	57
3.2	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	61
3.3	La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	69
3.3.2	Antecedentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos... ..	69
3.3.3	Funciones y Atribuciones de la Comisión.....	70
3.3.4	El Proceso ante la Comisión.....	71
3.4	La Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	74
3.4.2	Naturaleza y Composición.....	74
3.4.3	Datos Históricos.....	74
3.4.4	Actividades.....	76



3.5 Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.....	78
---	----

CAPÍTULO CUARTO

EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA

4.1 Conceptos de VIH y SIDA	84
4.2 Antecedentes del VIH/SIDA.....	87
4.3 Medios de Transmisión y Población de Alto Riesgo.....	91
4.3.2 Prevención respecto de los grupos específicos	95
4.4 Derechos Fundamentales de las personas contagiadas por el VIH/SIDA ...	97
4.5 El impacto de la Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de la Infección y Virus de Inmunodeficiencia Humana.....	104
4.6 La Función de CONASIDA.....	107
4.7 Directrices Internacionales para prevenir y controlar el VIH/SIDA.....	111

CAPÍTULO QUINTO

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS AFECTADOS O INFECTADOS POR EL VIH/SIDA (CASO: ACAPULCO, GUERRERO)

5.1 Aplicación y Funcionalidad de los Derechos Humanos ante la Epidemia del VIH/SIDA en México.....	114
5.2 Calificación de Violaciones a los Derechos Humanos de los Enfermos con VIH/SIDA.....	119
5.3 La Convención Internacional de los Derechos de los Niños	127
5.4 La Discriminación y Protección de los Derechos Humanos de los Niños afectados por el VIH/SIDA.....	130
5.5 La problemática de los niños de Acapulco, Guerrero afectados	

por el virus del VIH/SIDA.....136

5.6 Propuestas para la protección de los Derechos Humanos de los
niños Infectados o Afectados VIH/SIDA en México.....139

CONCLUSIONES.....142

BIBLIOGRAFIA.....146

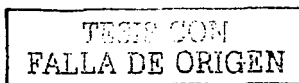
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCION

La principal inquietud que me lleva a realizar una investigación sobre la protección de los derechos humanos de las personas afectadas por el VIH/SIDA, (específicamente los niños), corresponde a las numerosas violaciones que se llevan a cabo en torno a los derechos inherentes de las personas que han sido infectadas o afectadas a causa del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en todo el mundo, pero principalmente en nuestro país; estas violaciones existen gracias a la discriminación, que se da cuando existe la negación de prestar un servicio cualquiera que sea, determinado por raza, sexo, religión, preferencia sexual, estado de salud, condiciones económicas, edad, color, entre otros mas, por parte del Estado, sus instituciones y todas las personas que integran la sociedad, afectando con ello la vida digna que todo ser humano tiene derecho a disfrutar.

El objeto principal es abordar la problemática jurídica y social en torno al SIDA, ya que muchas son las repercusiones del tema en el ámbito jurídico, tanto nacional como internacional; analizar el VIH/SIDA como una problema de salud pública y el respeto que merecen los derechos y prerrogativas inherentes a todo ser humano, llamados Derechos Humanos, así como también buscar soluciones adecuadas en la lucha contra el SIDA en México.

El tema básico que se establece en este trabajo es en torno a la problemática que viven los niños afectados o infectados por el



VIH/SIDA en México, el cual se analizará en un caso concreto en el que se basa la presente investigación, ya que los niños, debido a su condición de edad, se encuentran doblemente desprotegidos y afectados por esta grave enfermedad.

El fin del presente trabajo de investigación es buscar y proponer los medios jurídicos y sociales adecuados para hacer frente a un problema de salud pública nacional; se orienta a plantear la lucha contra el SIDA a través del cumplimiento de los planes y programas establecidos en las convenciones internacionales a los que se ha comprometido México llevar a cabo respecto a este tema.

El desarrollo de este trabajo se comenzará expresando los conceptos generales de los Derechos Humanos, sus antecedentes históricos nacionales a través de los documentos mas importantes que han regulado la vida de los mexicanos; la regulación de los derechos humanos en la legislación mexicana vigente; así como, las instituciones internacionales encargadas de la protección y vigilancia de dichas prerrogativas en el ámbito nacional e internacional. De esta forma se tendrán las bases para ampliar los conceptos de investigación relacionados con el SIDA y la protección de los derechos humanos que tiene todas las personas que viven con la condición de seropositivos, concluyendo esta investigación con una propuesta básica para proteger los derechos inherentes y reconocidos de los niños que se encuentran afectados por esta enfermedad de efectos fatales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS Y CLASIFICACIÓN EN EL ÁMBITO DOCTRINARIO

Para fundamentar el concepto de Derechos Humanos han sido planteadas varias teorías, entre ellas las iusnaturalistas, las positivistas y las secundarias.

El planteamiento iusnaturalista los basa en un orden superior universal, inmutable e indeleble, al que se puede acudir en cualquier momento y lugar, y al que debe supeditarse el legislador cuando decide crear normas legales. Se parte de que los Derechos Humanos nacen no del Derecho Positivo sino del Derecho Natural, es decir, de una normatividad que se justifica sola, intrínsecamente, con independencia de que una o varias personas quieran o no reconocerla.¹

La tesis Positivista fija la validez de los Derechos Humanos en la ley, es decir, en su normación como producto de la voluntad ciudadana.

Las teorías secundarias señalan que no hay un fundamento único y exclusivo de los Derechos Humanos, pues estos pueden emanar de varias fuentes. Con la necesidad de reconocer e incorporar esos valores superiores y primarios en lugares preeminentes del ordenamiento jurídico.

1.1 CONCEPTO GRAMATICAL

Derecho: Del latín directus que significa directo, recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro. Derecho significa el Conjunto de Normas sociales establecidas por la autoridad, que al mismo tiempo vela por su aplicación.²

¹ PEREZ PINZÓN, Álvaro. CURSO DE CRIMINOLOGÍA, 3ª. Edición, Editorial Temis, Bogotá Colombia, 1991, Pág. 216.

² DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO SALVAT. Tomo 7, Salvat Editores, México, 1993. Pág. 1030.

Derechos en plural, dentro de lo estrictamente jurídico, el vocablo se emplea pluralizado cuando se refiere a un conjunto de normas o atribuciones que se conceden, reivindican o ejercen colectivamente.²

Humano: Del latín humanus que es el adjetivo perteneciente al hombre o propio de él, hombre o persona humana.³

Derecho Humano: Se entiende que la admisión de un derecho divino impone la estructura, definido entonces como todo aquel que es obra de los hombres y regulador de sus relaciones al margen de la divinidad, sin exigir por ello un laicismo absoluto ni menos un ateísmo integral.⁴

El Diccionario Jurídico Mexicano conceptualiza la noción de Derechos Humanos como el "Conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente".⁵

De acuerdo a los conceptos antes descritos, se puede señalar que los Derechos Humanos son un conjunto de derechos o prerrogativas que tiene el hombre por el solo hecho de ser una persona humana y que le son inherentes; reconocidos y protegidos por la autoridad, plasmándolos en un ordenamiento jurídico.

1.2 CONCEPTO LEGAL

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102, apartado B, en su primer párrafo señala que: "El Congreso de la Unión

² CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Tomo III, Decimoquinta edición. Editorial Heliasta. Argentina. Pág. 1345.

³ Idem. Pág. 1678.

⁴ Idem. Pág. 1346.

⁵ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. IJ-UNAM, Edit. Porrúa, México, 1989, Tomo II, Pág. 1063-1065.

y las legislaturas de las entidades federativas, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano", sin embargo no se encuentra una definición de los mismos. En este sentido se debe acatar el supuesto del artículo 1° del mismo ordenamiento que establece que: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece", dicho numeral se encuentra comprendido dentro del apartado de las Garantías Individuales que reconoce el Estado Mexicano.

La Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no hace referencia a un concepto básico de los derechos humanos, solo hace referencia al objeto esencial de la misma como es "la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano".

Empero, el Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en su artículo primero además de señalar que su objeto esencial es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, también incluye a los instrumentos jurídicos internacionales que México ha ratificado. Especificando en el segundo párrafo del mismo artículo que la Comisión es un órgano de la sociedad y defensor de esta.

En el reglamento sí encontramos una definición. En su artículo sexto aduce que: "Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional, se entiende que los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En este aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México".

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

1.3 CONCEPTO JURISPRUDENCIAL

En México la Suprema Corte de Justicia de la Nación aún no ha emitido una tesis jurisprudencial que dé una definición a los derechos humanos, ya que estas prerrogativas de todos los seres humanos son conceptos universales y no necesitan de una interpretación jurídica pues son tan claros y precisos que todos los países que integran la ONU deben acatarlos tal y como están reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, expedida en París el 10 de Diciembre de 1948, no como una obligación, sino como un compromiso moral con la sociedad internacional.

1.4 CONCEPTO DOCTRINARIO

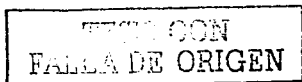
José Castán Tobeñas dice que los derechos humanos son aquellos derechos fundamentales de la persona humana, considerada individual y comunitariamente, que correspondan a ésta por razón de su propia naturaleza y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y por toda norma jurídica, no obstante que deban ceder ante las exigencias del bien común.⁶

Es el conjunto de prerrogativas que permiten al individuo desarrollar su personalidad, son imprescriptibles, inalienables, inherentes a todos los miembros de la familia humana, son el fundamento de la libertad, de la paz y de la justicia del mundo.⁷

Los derechos humanos son las facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, por el simple hecho de existir, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, al ser garantizados por el orden jurídico positivo. Son derechos

⁶ PEREZ PINZÓN, Álvaro. CURSO DE CRIMINOLOGÍA, Op. Cit. Pág. 216.

⁷ ALCALA-ZAMORA Y COLABORADORES. VEINTE AÑOS DE EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1974. Pág. 603.



fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados.⁸

También se les puede llamar derechos naturales, innatos, individuales, de la personalidad, fundamentales, subjetivos, del hombre y del ciudadano, libertades públicas esenciales.

Los derechos humanos son todas aquellas prerrogativas que tienen los seres humanos por el simple hecho de nacer libres e iguales en dignidad y derechos, se hacen valer ante todo el mundo, son irrenunciables y la ley los debe proteger contra cualquier delito, falta o violación, estos forman parte de los derechos públicos subjetivos.

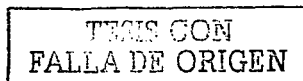
Los derechos humanos tienen características principales las cuales los hacen inalienables, universales, indivisibles, interdependientes e internacionales, entendiendo estos de tal manera que no se pueden transferir, separar o negar ante la comunidad del mundo.

El Estado no otorga ni concede los derechos, solo debe reconocerlos y respetarlos, debido a que son anteriores a la existencia de dicho Estado y se fundamentan en la naturaleza y dignidad de la persona humana.

1.5 CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO DOCTRINARIO

1.5.1 DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

⁸ R. TERRAZAS, Carlos. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS SANCIONES PENALES EN MÉXICO, Cuadernos Inacipe, México, 1992, Pág. 342.



Estos derechos se reconocen a partir del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos firmada en la ONU en 1966, en este pacto existen derechos que no son derogables como lo es la vida, prohibición de tortura, esclavitud, servidumbre, eliminación de prisión por deudas, irretroactividad de normas penales, derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, libertad de pensamiento, conciencia y religión, entre los mas importantes.

A continuación se enumeran los derechos reconocidos en este Pacto:

- a) Al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- b) A la vida, a la intimidad.
- c) A la integridad personal, seguridad de las personas.
- d) Prohibición de servidumbre y esclavitud.
- e) A la libertad personal.
- f) Garantías judiciales.
- g) Principio de legalidad e irretroactividad.
- h) A la indemnización.
- i) Protección a la honra y la dignidad.
- j) Libertad de conciencia, religión, pensamiento y expresión.
- k) De ratificación o respuesta.
- l) De reunión y de asociación.
- m) Protección a la familia.
- n) Al nombre.
- o) Derechos del niño.
- p) A la nacionalidad, la propiedad, circulación y residencia.
- q) Derechos políticos: dirección de asuntos públicos, a elegir y ser elegido, acceso a cargos públicos y petición.
- r) Igualdad ante la ley.
- s) Protección judicial.
- t) Derecho a un juicio imparcial tanto civil y penal.
- u) Prohibición de la tortura, esclavitud y trato cruel, inhumano o degradante.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- v) Derechos a buscar asilo en otros países.
- w) Derecho de opinión y de expresión.
- x) Derechos a no ser sujeto de arresto, detención o exilio arbitrario.
- y) Al matrimonio y elección del cónyuge.
- z) Derecho a ser propietario individual y en asociación con otros, y
- aa) Derecho a heredar.

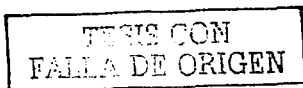
1.5.3 DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

De los derechos Económicos, Sociales y Culturales declarados por la ONU el 16 de Diciembre de 1966, se desprenden los siguientes:

- a) Al trabajo, libre de elección del trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, protección contra el desempleo, al salario igual por igual trabajo y remuneración equitativa y satisfactoria.
- b) A la asociación sindical y fundar sindicatos.
- c) De huelga.
- d) A la seguridad social y servicios sociales.
- e) A nivel adecuado de vida.
- f) A la salud física y moral, pública y asistencia médica.
- g) A la educación, formación profesional.
- h) A participar en la vida cultural en condiciones de igualdad y a gozar de los beneficios del progreso técnico (científico y cultural), y
- i) A la vivienda.

1.5.4 DERECHOS DE LA SOLIDARIDAD O DEL PUEBLO

Estos derechos nacen en los años sesentas, englobando dentro de esta generación aquellos derechos del hombre de los que goza como miembro de un grupo social no organizado y considerándolo en un ente colectivo, entre ellos destacan:



- a) A la paz.
- b) Al desarrollo normal de las sociedades.
- c) Al medio ambiente sano, y
- d) Respeto al patrimonio común de la humanidad.

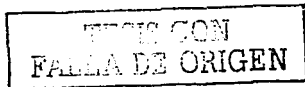
1.6 PRIMERA GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Los derechos humanos han evolucionado a través de la historia de los pueblos y sociedades, es por ello que a continuación se hará un breve recorrido histórico en el desarrollo y evolución de estos derechos.

Esta primera generación histórica de los derechos humanos se prolonga desde las declaraciones inglesas y norteamericanas hasta los comienzos del siglo XX. La primera generación de derechos humanos equivale a la de los derechos individuales, que se caracterizan por exigir al Estado la no intervención en la esfera de su ejercicio. Es la época del dejar hacer, dejar pasar, como garantía de los derechos; tratando de rescatar la dignidad del hombre y salvaguardar su libertad acudiendo a la división orgánica del poder político.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, es producto de un movimiento social de importancia para todo el mundo – La revolución Francesa – la cual inicia con la toma de la Bastilla el 14 de julio de 1789. La declaración fue aprobada por la Asamblea Nacional Francesa el 26 de Agosto de 1789. Esta declaración recibe la influencia de las declaraciones inglesas y norteamericanas y es una de las mas completas en cuanto a reconocimiento de los derechos humanos.

En el preámbulo encontramos la justificación y la importancia de ésta Declaración de los Derechos Humanos, en el cual se indica la idea fundamental de estos derechos considerados naturales, por lo que el desconocimiento sería el único justificante para no defenderlos y hacerlos valer; al respecto, se considera que

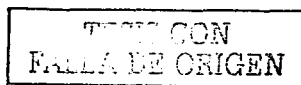


efectivamente los derechos humanos son inherentes a la persona y que en la actualidad ya no es posible que alguien pueda apelar a su desconocimiento para no respetarlos y defenderlos.

1.7 SEGUNDA GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

En esta etapa tenían su mayor auge las corrientes liberales, las cuales, debido al individualismo prevaleciente, únicamente favorecía exclusivamente a quienes tenían posibilidades de acceso al poder, lo que generó una clara distinción de clases y masificación de la pobreza. Ante esta situación los desprotegidos comienzan a exigir al Estado su actuación con el fin de que les garantizaran los derechos que se hallaban desamparados en el mercado, en el libre juego de la oferta y la demanda de trabajo. Logrando así el reconocimiento de otros derechos: huelga, asociación sindical, educación, salud, trabajo, seguridad social y asistencia pública, entre otros. Es la etapa de los derechos económicos y sociales, es el paso del Estado gendarme al Estado intervencionista, es el reconocimiento del Estado social de Derecho, es el tránsito de los derechos del hombre a los Derechos Humanos.

El cambio obedeció principalmente a los trabajos de los socialistas utópicos y de Marx y Engels, especialmente como consecuencia del Manifiesto Comunista de 1848. La Constitución Francesa del 4 de noviembre de 1848 es una muestra de la nueva tendencia, pues en ella se habla de la necesidad de un reparto más equitativo de las cargas y beneficios de la sociedad, de la república democrática única e indivisible, de los deberes recíprocos que ligan a los ciudadanos con la República y a la República con los ciudadanos, del derecho de asociación, de la igualdad de trato entre patrones y empleados, entre otros. La Constitución de 1917 de México y la alemana de Weimar de 1919 son otro ejemplo de ésta segunda generación de derechos humanos ya que son estas las primeras en incorporar los derechos sociales en sus textos.



1.8 TERCERA GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Esta abarca el período comprendido entre las dos guerras mundiales y especialmente la posterior a la segunda. Se trata de la protección internacional de los derechos que corresponden a toda la humanidad, mas allá de la simple defensa de los derechos del hombre, del ciudadano, de los grupos marginados o de los pobres de la sociedad; con esto no se trata de desconocer las dos generaciones anteriores (individualista y social) sino establecer una lucha conjunta de varios Estados en contra de la vulneración de esos derechos.

En 1945, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, las cinco potencias vencedoras (Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra, Francia, China y la hoy desaparecida Unión de Repúblicas Soviéticas Socialistas), vieron la necesidad de crear un Órgano que preservara a las generaciones venideras de la guerra, que reafirmara la fe en los Derechos Humanos, procurando la igualdad entre el hombre y la mujer, entre naciones pequeñas y grandes; la misma organización debería de crear condiciones para que hubiera justicia y respetara a los llamados Tratados y Fuentes de Derecho Internacional; se debería de promover el progreso social, junto con el mejoramiento de la calidad de vida y libertad.

Con esos objetivos surge la Organización de las Naciones Unidas (ONU); el 24 de Octubre de 1945 entra en vigor la Carta de la ONU, en ella se señala en varias ocasiones que uno de sus propósitos es la defensa y respeto de los Derechos Humanos. Sin embargo, en este documento no aparece cuales son estos derechos ni como se deben de proteger.

Es hasta el 10 de diciembre de 1948 cuando el Consejo Económico y Social (ECOSOC) de la ONU, da a conocer un "Código de Conducta Moral para guiar a los Estados en el cumplimiento de los Derechos Humanos", nace la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual esta formada por un preámbulo y 30

TODOS CON
FALLA DE ORIGEN

artículos; es una síntesis histórica, ya que se retoman temas de importancia de las anteriores declaraciones.⁹

La Declaración Universal de los Derechos Humanos ha sido el mas importante documento sobre los derechos humanos que se ha escrito. Actualmente casi todas las constituciones del mundo la han incorporado, así mismo los Tribunales internacionales de Justicia y todos los Estados miembros de la ONU.

Cabe señalar que esta declaración nace con carácter moral, restándole valor; no es sino hasta 1968 cuando por acuerdo de la ONU se señala con carácter obligatorio para los Estados miembros de esta organización. Y al mismo tiempo se considera que se deberá redactar un instrumento con valor jurídico que comprenderá a los Derechos Humanos; denominados Pactos Internacionales.

⁹ GONZALES MORALES, Gloria Ma. LOS DERECHOS HUMANOS, UNAM, México, 1995. Pág. 145.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS UNIVERSALES

2.1 DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO

El Cristianismo al proclamar la igualdad de las personas ante Dios constituyó un antecedente del reconocimiento de la igualdad de las personas ante la ley. En Egipto y Mesopotamia (año 3000 a. C.) se estima legítimo el uso de la fuerza para proteger los derechos de los débiles. El Código de Hammurabi (año 1690 a.C.) describe los derechos comunes a los hombres respecto a la vida, la familia, la propiedad, el honor, la buena fama y hace hincapié en que el derecho está por encima del arbitrio del monarca. Buda, en la India (500 años a. C.), alude a la igualdad originaria de los hombres.

El concepto de derechos humanos fue desarrollado en Grecia, esta cultura es testimonio de libertad con el sistema político de Atenas (siglo V a. C.) basado en el hombre libre y en la restauración de la democracia directa de Pericles, con participación de todos los ciudadanos en los asuntos públicos, y con la creencia en las leyes superiores no escritas, anteriores a toda organización política, como se desprende de las escuelas sofistas y los estoicos.¹⁰

En Roma aparece la Ley de las Doce Tablas, entendida como un texto constitucional que resguarda la libertad, la propiedad y la protección de los derechos del ciudadano, así como la institución del curator civitatis, que en la época de Trajano (98-117 a. C.) se encargaba de proteger a los niños y a las clases más humildes de los excesos de los poderosos. También es ejemplo de Derechos Humanos el defensor plebis o el defensor civitatis, que buscaba simplificar la

¹⁰ MONROY CABRA, Marco Gerardo. LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Temis, Bogota Colombia, 1980, Pág.31

administración de justicia y acabar con los abusos de los detentadores de poder en la época de Valentiniano I (364-375 a. C.).¹¹

Solo el paterfamilias es titular de los derechos reconocidos por el Estado, los cuales ejerce libremente y que son sancionados judicialmente conforme al ius quiritium de la época monárquica.

En Inglaterra se sembró la positivización de los derechos humanos (1215), debido a una serie de manifestaciones públicas del pueblo; el arbitrario rey Juan Sin Tierra se vio obligado a conceder una serie de normas jurídicas a favor de ese pueblo ya que los abusos se reflejaban en el incremento de los tributos feudales y en la disminución de los derechos y privilegios; la idea fundamental del documento conocido como la Carta Magna era que el poder del rey estaría sujeto a estas disposiciones legales, la limitación del poder del soberano y su obligación de consultar al parlamento, tanto a los lores del reino como a los representantes del pueblo. La descripción para esta carta puede ser la de un pacto celebrado entre el rey y los barones, cuya finalidad era el reconocimiento de ciertos derechos muy específicos que el rey había violado. La Carta Magna aun conserva su vigencia, en Inglaterra ha tenido actualizaciones en cada época.

En 1628, Carlos I, confirmó las garantías de la Carta, mediante un documento que se llama "Petition of rights" (petición del parlamento al rey Carlos I); confirma el habeas corpus, máxima garantía de libertad y plasma la necesidad del debido proceso o proceso regular (due process of law); juicio normal provisto de garantías suficientes que permitan la comprobación de los hechos que forma la esencia del juicio y la defensa del imputado; el juicio por jurados y la independencia judicial. Y en 1689 se promulgó una ampliación de la Carta Magna, con el "Bill Rights" de 1689, es la Declaración de Derechos exigida por el parlamento inglés a William y Mary, príncipes de Orange, para acceder al trono, en ella se afianza la autoridad del parlamento, se afirma la legalidad de suspender la ejecución de las leyes sin

¹¹ Idem. Pag. 32- 35.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

consulta previa al parlamento y se refuerza la libertad de expresión, así como también, contiene las libertades reivindicadas por el pueblo y reconocidas por el rey.¹²

Con esto surgen los primeros documentos norteamericanos. El Bill Rights de Virginia el 12 de junio de 1776, el cual recoge los principios plasmados en Inglaterra, señala que por naturaleza todos los hombres son iguales, libres e independientes y poseen ciertos derechos innatos que no pueden ser disminuidos ni coartados por ningún pacto, la Convención de miembros representantes del Estado de Virginia (hoy Estados Unidos de Norteamérica) aprobaron su propia Constitución donde se declaraban independientes de Inglaterra, basada en la obligación de proteger los derechos naturales, ya no se reconocía la autoridad del rey. En ese acto se aprobó la primera Declaración sobre Derechos Humanos, a esta se le conoce como la Declaración del Buen Pueblo de Virginia, es la primera declaración de Derechos Humanos a nivel mundial y en ella están consignadas las normas que el pueblo consideró para sí mismo, el documento lo integran 16 artículos.

De lo anterior podemos rescatar varios Derechos Humanos como son: igualdad natural, libertad y a la independencia, derecho al goce de la vida, derecho al goce de la libertad, derecho a adquirir la propiedad y de obtener la felicidad y la seguridad. Los fundamentos que aparecen en esta Declaración se refieren a que son derechos que el ser humano tiene por su propia naturaleza, que no son objeto de negociación y que son previos al Estado, de lo que nace el derecho a la resistencia, lo cual implica el derecho de los pueblos a rebelarse en contra del gobierno que no responde a los intereses del pueblo.

A pocos días de aprobarse la Declaración del Buen Pueblo de Virginia, se firmó la declaración de la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, el 4 de Julio de 1776, en la cual se plasma el fundamento de los Derechos Humanos de

¹² Idem. Pag. 36-37.

ESTE CON
FALLA DE ORIGEN

esa época dándole una especial relevancia al derecho a la rebelión. Junto a los artículos de Confederación del 15 de noviembre de 1777 y a la Constitución Federal del 17 de septiembre de 1787, constituye un todo fundamental inspirado en los principios de libertad individual y de garantía de los derechos esenciales de la persona humana.¹³

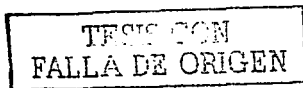
La declaración de Virginia, del 12 de junio de 1776, redactada por Georges Mason, sirvió de guía y modelo a las declaraciones de los demás países americanos.

La Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en opinión de Jellinek, ésta es resultado de "The Bills of Rights" de los estados de la Unión Norteamericana y en especial la del Estado de Virginia. El artículo 2° de la Declaración Francesa de 1789 considera como derechos naturales imprescriptibles y fundamentadores de toda asociación política, la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, y reproduce de esta manera la sección primera de las Constituciones de Virginia y Massachussets, influidas por "The Bill of Rights" inglesa de 1689. Así como le corresponde a la Constitución de Virginia de 1776 el mérito de haber sido la primera declaración de derechos de la historia, a la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se le atribuye un alcance universal.¹⁴

Francia atravesaba por una situación crítica en lo económico y financiero; la monarquía había acentuado su carácter absolutista y prescindido de la participación de sus súbditos. Ante esta circunstancia el rey Luis XVI, con ánimo reformista, aprobó el proyecto elaborado por su ministro de finanzas en el Consejo de diciembre de 1778. Dicho programa concedía a la nación el derecho de legislar para votar el impuesto con base en el principio de la igualdad, sujetaba los gastos públicos a la aprobación de un presupuesto, hacía periódicas las reuniones de los

¹³ PEREZ PINZÓN, Álvaro. CURSO DE CRIMINOLOGÍA. Op. Cit. Pág. 131-132.

¹⁴ LARA PONTE, Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. 2ª. Edición, Editorial Porrúa, México, 1998. Pág. 231.



Estados Generales (conformadas por la nobleza, el alto clero y la burguesía u hombres libres).¹⁵

El primer proyecto de declaración de derechos, fue presentado por el marqués de Lafayette, en la sesión del 11 de julio de 1789, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano recoge los principios de éste proyecto y los plasma en su texto. La primera Constitución revolucionaria es la del 3 de septiembre de 1791, en la cual se estampó, a manera de preámbulo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por la asamblea el 16 de agosto de 1789 y por el rey el 5 de octubre del mismo año.¹⁶

La Constitución Francesa de 1793 votada por la Convención Nacional de Francia el 24 de Junio de 1793, y aprobada por el pueblo a través del referéndum popular en el mes de julio estableció la garantía social. La constitución de 1793 comprendía dos partes: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que constó de 35 artículos y el Acta Constitucional.¹⁷

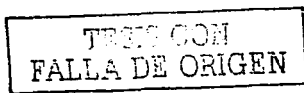
En América Latina los antecedentes sobre derechos humanos se remontan a los tratados firmados entre diferentes países latinoamericanos ante la imperiosa necesidad de salvaguardar los derechos básicos de los ciudadanos de los países firmantes.

Comenzando con el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua suscrito entre Colombia, Centroamérica, Perú y México en 1826, el cual proclama la igualdad jurídica de los nacionales y extranjeros y se refiere al compromiso de abolir la esclavitud. El Tratado de Alianza y Confederación de Washington, del 9 de noviembre de 1856, suscrito por los plenipotenciarios de Costa Rica, Guatemala, Colombia, Honduras, México, Perú, El Salvador y Venezuela, expuso que los ciudadanos de todas las Repúblicas aliadas que lo pretendieran serán

¹⁵ Ídem. Pág. 30.

¹⁶ Ídem. Pág. 33.

¹⁷ Ídem. Pág. 34



considerados, en cada una de ellas, como ciudadanos en el goce de los derechos y con las limitaciones que establezcan las constituciones respectivas.¹⁸

En el primer Congreso de Montevideo, el 20 de Agosto de 1888 al 16 de febrero de 1889 con la participación de Argentina, Uruguay, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Perú, en su Tratado de Derecho Penal Internacional se consagra el derecho de asilo para la protección de los derechos políticos del hombre en caso de persecución.

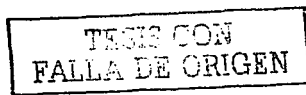
En la Segunda y Tercera Conferencias Internacionales Americanas, celebrados en México y Río de Janeiro respectivamente, se estableció la igualdad de derechos civiles para nacionales y extranjeros; fijando también, la condición de ciudadanos naturalizados al renovar la residencia en el país de origen.

En la Sexta y Séptima Conferencias Internacionales Americanas de la Habana y Montevideo, de 1928 y 1933, se firmaron convenciones sobre asilo, para la protección de los derechos políticos de los perseguidos.

La Octava Conferencia Internacional Americana de Lima, de 1938, aprobó una resolución en donde las Repúblicas Americanas no reconocen la guerra como medio legítimo de resolver diferencias internacionales ni nacionales; cuando se recurra a ellas en cualquiera otra sección del mundo, se deben respetar los derechos humanos no necesariamente comprometidos en las contiendas, los sentimientos humanitarios y el patrimonio espiritual y material de la civilización. Se aprobó una declaración sobre protección de los indígenas y otra sobre protección de los derechos humanos.

La Conferencia Internacional Americana sobre problemas de la guerra y la paz, de México (1945), señala que para la protección internacional de los derechos esenciales del hombre, así como los deberes correlativos, se requiere precisar tales

¹⁸ MONROY CABRA, Marco Gerardo, LOS DERECHOS HUMANOS, Op. Cit. Pág.31



derechos en una declaración adoptada por medio de una convención entre los Estados Americanos.

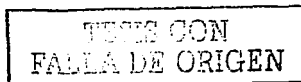
La resolución XL sobre protección internacional de los derechos esenciales del hombre, encomendó al Comité Jurídico Interamericano la redacción de un proyecto de Declaración de derechos y deberes internacionales del hombre que sería sometido a la Unión Panamericana. La resolución XXVII, sobre libertad de información y la resolución XXVIII, sobre derechos de la mujer en América, constituyen un paso importante para establecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer y recalca la necesidad de una amplia y eficaz libertad de información.

La resolución XLI, sobre discriminación racial, establece la igualdad de oportunidades, sin consideración a la raza o a la religión. La resolución LV, sobre Carta de la mujer y del niño, es un avance importante en el reconocimiento de los derechos de la mujer.

La IX Conferencia Panamericana de los Estados Americanos de Bogotá, 1948, expidió la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Carta Interamericana de Garantías Sociales y las Convenciones sobre concesión de los derechos civiles y políticos a la mujer.

La resolución XII de la mencionada Conferencia ordenó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos y al Consejo Interamericano Económico y Social la redacción de un proyecto de convención para suprimir el uso de pasaportes y establecer la cedula de identidad americana libre de impuestos y visas consulares.

La resolución XXX contiene la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre. La resolución XXXI recomienda al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un proyecto de estatuto para la creación de una Corte Interamericana destinada a garantizar los derechos del hombre. La resolución



XXXII condena al comunismo por su naturaleza antidemocrática y su tendencia intervencionista. En la X Conferencia Panamericana de Caracas, de 1954, además de las Convenciones sobre asilo diplomático y territorial, la resolución XXIX encomienda al consejo de la OEA continuar los estudios para la protección jurisdiccional de los derechos humanos; la resolución LXIII recomienda a los gobiernos americanos que extiendan a la mujer el pleno goce de los derechos políticos.

La resolución XXVII, sobre fortalecimiento del sistema de protección de derechos humanos, es el de mayor trascendencia, ya que se declara que "es deseo permanente de los Estados Americanos la vigencia plena de los derechos y deberes fundamentales que solo se puede alcanzar dentro de un régimen de democracia representativa". Se reitera la adhesión a los derechos humanos, se recomienda que los gobiernos ajusten su legislación interna a tales declaraciones, que se difunda el conocimiento de los derechos humanos por todos los medios posibles.¹⁹

De todo lo anterior se deduce que en todo América latina ha habido una preocupación constante de consagrar el respeto a los derechos humanos en instrumentos internacionales para, de esta forma, crear una convivencia pacífica entre las Naciones y los ciudadanos.

2.1.2 ANTECEDENTES DEL OMBUDSMAN

Desde tiempos remotos, la creación de instituciones que contribuyan a la supervisión y control de las autoridades que vulneran los Derechos de los ciudadanos, ha sido una preocupación y una necesidad de los sistemas políticos constitucionales, es por ello que se creó un órgano encargado de ello llamado Ombudsman.

¹⁹ Ídem. Pag. 99



La institución del Ombudsman o justitieombudsman, como se le denominó en sus principios, es de procedencia sueca. La palabra ombud, en Suecia, refiere a una persona que actúa como vocero o representante de otra.²⁰

La palabra ombudsman tuvo su origen en las tribus germánicas medievales que aplicaron el término a un agente encargado de transferir bienes de familia o de grupos que afectaban a otras personas, a las víctimas o a sus familias. Con el paso del tiempo este vocablo se aplicó a cualquier clase de agente.

El uso del término se generó en Suecia a finales del siglo XVIII y principios del XIX. Se le atribuye la paternidad del término al sueco Hans Jarta, miembro de la Comisión Constitucional formuladora de la Carta Magna de aquella nación nórdica en 1809. Fue en esta constitución donde se instituyó al ombudsman como un órgano jurídico del Estado sueco.²¹

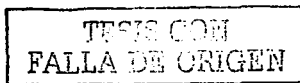
En Suecia el ombudsman fue designado por el Parlamento con el objeto de fiscalizar las resoluciones de los tribunales y paulatinamente fue extendiendo su vigilancia a las autoridades administrativas y así permaneció hasta 1915, en el que se estableció paralelamente un ombudsman para asuntos militares.²²

Finlandia fue el siguiente país en adoptar esta figura al obtener su independencia de Rusia, en la Constitución del 17 de julio de 1919 se introdujo a su artículo 49 el ombudsman, conformado de acuerdo con el modelo sueco. En este documento se establece otro funcionario que actúa paralelamente al ombudsman llamado Canciller de Justicia. Actualmente el ombudsman es designado por votación mayoritaria de los miembros del Parlamento; éste realiza funciones de fiscalización de las autoridades administrativas y judiciales, incluyendo a las pertenecientes a las fuerzas armadas ya sea de oficio o a instancia de los gobernados.

²⁰ SALOMÓN DIEGO, Luis Ernesto. EL OMBUDSMAN, Universidad de Guadalajara, México, 1992. Pág. 23.

²¹ Idem. Pág. 23.

²² FIX ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y COMPARADO, Editorial Porrúa, México, 1999. Pág. 434.



En Dinamarca el ombudsman posee una amplia competencia que abarca a las autoridades administrativas, incluyendo también a los militares, apartándose del modelo sueco, este no puede conocer de las resoluciones de los organismos jurisdiccionales. Es independiente tanto del gobierno como del órgano Legislativo y debe enviar al Parlamento un informe anual de sus actividades. Puede formular acusaciones ante los tribunales o ante el Parlamento en contra de funcionarios que hayan cometido faltas o delitos; su actividad principal es realizar inspecciones y recibir las quejas o denuncias de los gobernados con el objeto de examinar la actuación de las autoridades administrativas y militares, formulando recomendaciones o amonestaciones.²³

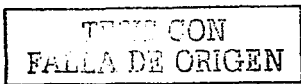
En Noruega se establecieron dos ombudsman, el primero para asuntos militares y el segundo para asuntos administrativos civiles, de acuerdo con la ley del 22 de junio de 1962, ambos con funciones similares al modelo sueco.

En Nueva Zelanda fue el primero de los países del "common law" que estableció un comisionado parlamentario, instituido en 1962. En la nueva ley de 1975, se estableció un sistema colegiado de tres ombudsman con un determinado ámbito territorial, designados por un periodo de cinco años y pudiendo ser reelectos, estos ombudsman tienen la obligación de rendir informe anual al Parlamento.

Gran Bretaña introdujo la figura del ombudsman en la ley del primero de Abril de 1967, este funcionario es designado por la Corona a petición de las dos Cámaras del parlamento, por un plazo indeterminado, su situación jurídica y económica es similar a la de un magistrado de la Corte Superior, de manera que solo puede ser destituido previo juicio ante las dos Cámaras del Parlamento.

En Canadá ocho de las diez provincias que tiene este país han establecidos Comisionados Parlamentarios, inclusive con el nombre de Ombudsman, estos son

²³ Idem. Pág. 439.



designados por el gobernador a propuesta de la legislatura local, conservando cierta autonomía; poseen la facultad de recibir las reclamaciones de los gobernados, las cuales deben investigar y en su caso formular propuestas o recomendaciones.

En los Estados Unidos de Norteamérica aun cuando no tiene un ombudsman a nivel nacional, se han introducido instituciones semejantes en las entidades federativas, el primer estado en crear esta institución fue Hawai en 1967; Nebraska en 1969; Iowa en 1972; New Jersey en 1974 y Alaska en 1975, en estos estados el funcionario encargado era designado por la legislatura local, con facultades de recibir reclamaciones de los gobernados contra los actos de las autoridades administrativas, debiendo investigar y formular propuestas o recomendaciones sin fuerza imperativa, con la obligación de enviar un informe anual al órgano Legislativo del Estado correspondiente.²⁴

En Alemania desde 1956 existen dos comisionados parlamentarios el primero tiene como función la fiscalización de las fuerzas armadas federales y el segundo la tutela de los derechos de los ciudadanos habitantes de la propia entidad.

En Francia la institución del ombudsman tiene una trascendencia mayor, conocido como médiateur, figura introducida en 1973, este funcionario pertenece al ámbito del Ejecutivo, es designado por un periodo de 6 años, guardando cierta autonomía frente al gobierno; otro aspecto de este funcionario consiste en su carácter de intermediario entre los gobernados y el Parlamento, ya que este no recibe las quejas o reclamaciones de los afectados, sino deben ser entregados a un senador o diputado y estos consideraran si el caso es de la competencia del médiateur y requiere de su intervención.

En Italia esta institución a pesar de tener varios proyectos para introducirla al sistema jurídico tanto nacional como regional no ha sido aceptada, esta figura es

²⁴ Ídem. Págs. 448, 449.

TEXTO CON
FALLA DE ORIGEN

similar a la escandinava y recibe el nombre de Defensore Cívico, la cual solo ha sido reconocida en las regiones de Toscana y Liguria en 1974.

En Suiza existe un Comisionado desde 1971 electo por el Consejo Municipal por un periodo de cuatro años, pero independiente del órgano Ejecutivo, la peculiaridad de este es que se puede acudir a él y expresar la inconformidad tanto escrita como oralmente y este pedirá un informe y su colaboración al funcionario respectivo.

Portugal y España son los dos países europeos que han introducido esta figura mas recientemente ya que en el primero esta institución llamada Promotor de Justicia apareció en 1975, este recibe las reclamaciones de los gobernados sin sujetarse a plazos y formalidades, y al igual que Suiza, se pueden presentar oralmente; éste comisionado en un principio era designado por el Ejecutivo, posteriormente se reformo el precepto de ley que contiene dicha institución y se estableció que debería ser designado por la Asamblea Nacional. En España, en 1978, se instituyó la figura de Defensor del Pueblo, sus facultades están dirigidas a supervisar la actividad de la administración dando cuenta a las Cortes Generales sobre el ejercicio de sus funciones.

La introducción del Ombudsman en Latinoamérica ha sido tardía debido al desconocimiento de dicha institución, el primer país en adoptar esta figura como tal es Guatemala con su procurador de los derechos humanos, establecido en su Constitución de 1985. Colombia introdujo la figura de Defensor del Pueblo en su Constitución de 1991, este funcionario forma parte del Ministerio Público y está bajo la dirección del Procurador General de la República.

Perú, en la Constitución de 1993 creó la Defensoría del Pueblo elegido por el Congreso, este funcionario dura en el cargo cinco años. En Bolivia se incorpora la figura del ombudsman en su Constitución en el año de 1994; el defensor del pueblo vela por la vigencia y cumplimiento de los derechos y garantías de las personas con relación a la actividad administrativa del sector público, así como la defensa,

promoción y divulgación de los derechos humanos, este defensor tiene la facultad constitucional de interponer recursos de inconstitucionalidad, de nulidad, amparo y habeas corpus sin necesidad de mandato.

En Ecuador esta figura fue introducida en el año de 1996, dicho defensor tendrá jurisdicción nacional para promover o patrocinar los recursos de habeas corpus y de amparo de las personas que lo requieran; defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales que dicha carta garantiza. El defensor será elegido por el Congreso Nacional y gozará de autonomía política, económica, administrativa y de inmunidad en los mismos términos que los diputados del Congreso.²⁵

Los países de Centroamérica como El Salvador y Costa Rica desde 1992 introdujeron en sus cartas fundamentales la institución del ombudsman; Honduras y Nicaragua de la misma forma en 1995 se instituye dicha figura dentro de sus constituciones con el objeto de garantizar los derechos y libertades reconocidos por la misma. Estos comisionados son electos para la promoción, defensa y tutela de las garantías constitucionales de los ciudadanos y sus derechos humanos; vigilar y controlar la actividad de la administración pública.

En Argentina a pesar de que el ombudsman fue instituido en varias provincias desde 1985, fue hasta 1994 cuando se elevó a rango constitucional este organismo protector de derechos humanos. El artículo 86 de dicha ley suprema, establece que el defensor del pueblo es un organismo independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, designado y removido por el mismo Congreso, durando en su cargo cinco años.²⁶

De lo expuesto anteriormente se puede concluir que la institución del Ombudsman, con sus características de nuestros días, nació en la Constitución sueca de 1809

²⁵ Ídem. Págs. 460, 461.

²⁶ Íbidem.

como una respuesta a la concurrencia de dos causas en dicho país, la primera es la existencia previa del Canciller de Justicia y la segunda, la influencia de las ideas liberales y las teorías sobre la soberanía popular y la división de poderes.

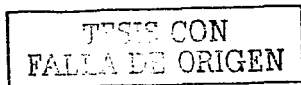
Más de cien años después de su creación, el ombudsman fue adoptado, por primera vez, por Finlandia en su Constitución de 1919. Mas de tres decenios después este ejemplo fue seguido por Dinamarca. En 1962 se admitió por Nueva Zelanda y fue la primera vez que se instituyo en un país fuera de Escandinavia. Pero a partir de esta fecha es una institución que comienza a ser estudiada y discutida en Congresos Internacionales y es adoptada, ya sea nacional o localmente, por los países europeos como Gran Bretaña, Canadá, Francia e Italia entre otros.

En América Latina este tipo de organismos aun no tienen la veracidad, el compromiso y la fuerza que en los países europeos han desarrollado, sin embargo cada vez son más los países latinos que adoptan esta figura de protección de los Derechos Humanos.

La evolución de la institución del ombudsman, con base en la breve visión histórica descrita anteriormente, permite afirmar que esta figura inició siendo un medio de control, un instrumento del Parlamento para supervisar a la administración y con el paso del tiempo se fue transformando en una institución protectora de los derechos fundamentales de las personas reconocidos internacionalmente.

2.1.3 ANTECEDENTES DEL OMBUDSMAN EN MÉXICO

La Ley de Procuraduría de Pobres estuvo vigente en el año de 1847, en el estado de San Luis Potosí, impulsada por Ponciano Arriaga. Esta norma estableció la competencia de tres procuradores, nombrados por el gobierno, los cuales defendían a los mas humildes en contra de cualquier agravio o tratamiento abusivo por parte de las autoridades públicas. Estos funcionarios de pobres averiguaban



hechos y señalaban los medios reparadores o llevaban al responsable ante el juez.²⁷

La obligación de los procuradores era la de ocuparse exclusivamente de la defensa de las personas desvalidas, denunciando ante las autoridades respectivas, y pidiendo pronta e inmediata reparación sobre cualquier exceso, agravio, vejación, maltrato o injusticia que contra aquellas se cometieren, ya en el orden judicial, ya en el político o militar del Estado, bien tenga su origen de parte de alguna autoridad, o bien de cualquier otro funcionario o agente público.²⁸

En 1975 se creó la Procuraduría General del Consumidor como un órgano encargado de defender los derechos de los consumidores mexicanos.

El Gobernador de Nuevo León, Pedro G. Zorrilla creó, por una ley del Congreso local el 3 de enero de 1979, la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos, con la idea de proteger los derechos humanos consagrados constitucionalmente. Desarrollaba un papel de gestoría ante autoridades de todos los niveles.²⁹

La Procuraduría de Vecinos se fundó, por acuerdo del ayuntamiento de la ciudad de Colima, el 21 de Noviembre de 1983. La ley orgánica Municipal de Colima integró dicha figura en diciembre de 1984. El funcionario encargado se nombraba a partir de una propuesta de la dependencia municipal ratificada por el cabildo, se le facultaba para recibir quejas, investigarlas y proponer sanciones, e informar sobre actos de la administración pública municipal que afectaran a los ciudadanos.³⁰

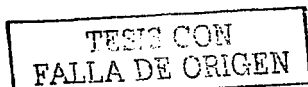
La Universidad Nacional Autónoma de México instauró el 29 de mayo de 1985 la Defensoría de los Derechos Universitarios. Dicho órgano goza de independencia

²⁷ LARA PONTE, Rodolfo. Op. Cit. Pág. 189.

²⁸ FIX ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador. Op. Cit. Pág. 465.

²⁹ LARA PONTE, Rodolfo. Op. Cit. Pág. 191.

³⁰ Idem. Pág. 190



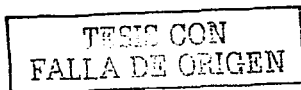
para vigilar el cumplimiento del orden jurídico universitario al recibir las quejas respectivas que presenten el personal académico y el alumnado. No atiende asuntos laborales, resoluciones académicas, disciplinarias o problema alguno susceptible de solucionarse por los medios establecidos por la legislación universitaria.³¹

La Procuraduría para la Defensa del Indígena (Oaxaca) nacida en septiembre de 1986 y Procuraduría Social de la Montaña (Guerrero) creada en abril de 1987; tienen la finalidad de proteger los derechos específicos de grupos étnicos y culturales en determinadas regiones del país. La Procuraduría para la Defensa del Indígena en Oaxaca depende del Ejecutivo local, y se encarga de gestionar y vigilar los procesos de liberación de presos indígenas que, por sus condiciones culturales, se encuentran privados de su libertad. Además funciona como asesor legal de cualquier autoridad pública respecto de los derechos indígenas; la Procuraduría Social de la Montaña en Guerrero depende del Ejecutivo de ese estado, y su función es proteger los derechos de los grupos indígenas que habitan esa región.³²

En el estado de Aguascalientes fue creada el 14 de Agosto de 1988 la Procuraduría de Protección Ciudadana, con el propósito de investigar las quejas de personas afectadas por omisiones y violaciones en los deberes de las autoridades o servidores públicos. Esta procuraduría tiene, además, la función de promover la cultura de los derechos humanos.³³

El Municipio de Querétaro instauró la Defensoría de los Derechos de Vecinos el 22 de diciembre de 1988. Su finalidad es investigar las denuncias sobre afectación de derechos ciudadanos por actos o faltas de las autoridades municipales.³⁴

³¹ Ibidem.
³² Ídem. Pág. 191
³³ Ibidem.
³⁴ Ibidem.



La Procuraduría Social del Departamento del Distrito Federal se creó en 1989, como un órgano desconcentrado, cuya finalidad es contribuir a que los actos de autoridad del Distrito Federal sean legales.³⁵

La Dirección General de Derechos Humanos se creó el 13 de febrero de 1989 como parte de la Secretaría de Gobernación. En abril del mismo año se creó la Comisión de Derechos Humanos de Morelos con la finalidad de proteger y enseñar los derechos humanos de las personas.³⁶ La ley sobre la procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California instaurada el 31 de julio de 1990.³⁷

Los Derechos Humanos en México tienen sus antecedentes en 1847 en las procuradurías de pobres de Don Ponciano Arriaga y desde ese momento la preocupación por defender los derechos humanos ha sido constante y agudizada. Los diferentes estados de la República implementaron órganos parecidos a un ombudsman ya que tenían la finalidad de defender y proteger los derechos humanos sobre todo de las personas más desprotegidas de la sociedad y gracias a estas instituciones se creó un órgano Nacional encargado de salvaguardar los derechos humanos de todas las personas que se ven vulneradas en sus derechos naturales.

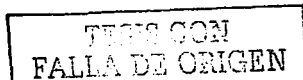
Este órgano se implementó en 1990 llamado Comisión Nacional de Derechos Humanos de la cual se hablará más adelante en este trabajo de investigación.

A la par del surgimiento de estos organismos se constituyeron asociaciones o grupos de personas interesadas en la problemática de la desprotección de los derechos humanos también llamados organismos no gubernamentales (ONG's), estos funcionan en todo el país, con registro o no ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

³⁵ Ibidem.

³⁶ Ibidem.

³⁷ FIX ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador. Op. Cit. Pág. 466.



2.1.4 CARACTERÍSTICAS Y FUNCIONES DEL OMBUDSMAN ACTUAL

El ombudsman tiene la característica de ser una creación de la Ley, ya que sin la existencia de ésta no se puede hablar de ombudsman en el sentido estrictamente jurídico pues es la norma jurídica la que le otorga vida institucional, este órgano carece de imperium no tiene potestas o poder de aplicación coercitiva, su función fundamental es la de expresar un criterio técnico jurídico con autoridad moral respecto a la administración y el Congreso.

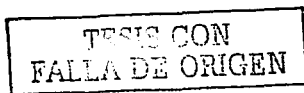
El ombudsman es un organismo cuyo titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia pero es responsable ante el Poder Legislativo, recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones y periódicamente rinde un informe público sobre el cumplimiento o no de sus recomendaciones y sugerencias.³⁸

El ombudsman es un medio de control del ejecutivo, en función de la defensa de los derechos fundamentales de los ciudadanos frente al ejecutivo, frente a la administración pública. El ombudsman no es un aplicador técnico del derecho, interpreta la ley con criterios de independencia, y controla en alguna medida la actuación de la administración pública mediante criterios apoyados en la ley y la vigencia de los derechos humanos.³⁹

La autonomía de este órgano es un elemento indispensable para su funcionamiento ya que cuando un ombudsman no es autónomo, realmente no es un ombudsman. Este debe existir dentro de un sistema democrático pues de otro forma el ombudsman carecería de importancia y trascendencia.

³⁸ SALOMÓN DIEGO, Luis Ernesto. EL OMBUDSMAN, Op. Cit. Pág. 127

³⁹ Idem. Pág. 128



El desempeño de la función de ombudsman es incompatible con cualquier actividad partidista o de militancia activa, y debe procurar evitar que las cuestiones políticas se infiltren en su función.⁴⁰

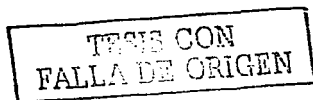
Las cualidades más relevantes del ombudsman son:⁴¹

1. Reparar las injusticias cometidas por la administración a los ciudadanos.
2. Prevenir que se vuelvan a repetir los mismos abusos.
3. Promover el interés de los funcionarios en proteger al ciudadano.
4. Proteger a los propios funcionarios contra las insolencias y las críticas sin fundamento de los ciudadanos.
5. Corregir los procedimientos y prácticas administrativas perniciosas, lo que implica la legalidad y práctica de sus actuaciones, la economía y eficiencia de sus servicios.
6. Proteger a los individuos y grupos sociales contra el poder discrecional de los poderes públicos.
7. Fomentar la educación y el sentido cívico.
8. Garantizar la ética de los organismos, con sentido de legalidad y equidad.
9. Promover reformas sociales, contribuyendo a la formulación y a la ejecución de nuevos programas políticos.
10. Emplear la fuerza de la persuasión y las buenas razones, ya que el ombudsman no dispone de potestad legislativa, ejecutiva o jurisdiccional.

El ombudsman no participa de la naturaleza de las instituciones del Estado, pues su actividad no culmina con una resolución poseedora de una fuerza obligatoria; en sentido jurídico, para los órganos administrativos, sus determinaciones están

⁴⁰ Ídem. Pág. 38

⁴¹ Ídem. Pág. 38-39



fundadas en la autoridades y tienen el carácter de sugerencias o recomendaciones, que se dan a conocer a la opinión pública tendientes a la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.⁴²

Características Normativas del Ombudsman⁴³:

1. Designación: Existen dos tipos de designación, los ombudsmen designados por el titular de este órgano; y los ombudsmen parlamentarios o clásicos designados por el parlamento. La designación por el parlamento es el organismo natural de nombramiento; sin embargo, en la mayoría de los sistemas con ombudsman parlamentario, la designación requiere de una mayoría calificada con el fin de garantizar un alto grado de consenso en el sufragio.
2. Cese de Funciones: Debido a la independencia el ombudsman no puede ser cesado en sus funciones por disposición simple de algún poder, requiere de ciertos requisitos, pues el ombudsman no es jerárquicamente dependiente de forma directa de otra autoridad. Las formas de cese se clasifican en normales y anormales, entre las primeras están: renuncia, expiración del plazo y muerte o incapacidad sobrevenida. En las anormales se encuentran el cese por actuación con notoria negligencia y la supresión por condena y causa de delito doloso.
3. Independencia Funcional: Aspecto fundamental en la actividad de todo ombudsman, es la disposición de que este no estará sujeto a ningún mandato imperativo, no recibirá instrucciones de ninguna autoridad; es decir, que el ombudsman debe desempeñar sus funciones con autonomía e independencia respecto de los órganos a los que va a supervisar.

⁴² Idem. Pag. 49

⁴³ Idem. Pag. 129- 142

4. Prerrogativas: Debido a las funciones indagatorias que realiza el ombudsman se debe garantizar ciertas prerrogativas para evitar presiones e inconvenientes. La prerrogativa implica un beneficio para la realización de una función. Las prerrogativas que se instituyen en este caso son dos: la inviolabilidad y la inmunidad, la primera ha sido definida por la prerrogativa que gozan los representantes parlamentarios de no ser sometidos a procedimiento alguno, por las autoridades de cualquier orden por las opiniones o votos que emitan en el desempeño de sus funciones. La inmunidad se ha definido como la prerrogativa que consagra el derecho de ciertos titulares de algunos cargos de no ser privados de su libertad y de no ser sometidos a procedimientos que puedan culminar con dicha privación, los ombudsman generalmente tienen inmunidad relativa la cual implica la existencia de algún aforamiento especial.
5. Facultad Indagatoria: La supervisión de las actividades de la administración pública por medio de las investigaciones que se realizan a instancia de parte o de oficio, es la función mas característica de la institución y es la actividad normal del ombudsman, la facultad para investigar dentro de los órganos y organismo de la administración pública implica necesariamente que la facultad sea establecida en una ley de alto nivel, el ombudsman puede supervisar a los órganos centralizados, desconcentrados y en muchos casos con las administraciones locales y municipales.
6. Principio de Colaboración: Establece que las autoridades públicas están obligadas a auxiliar, con carácter preferente y urgente al ombudsman en el desempeño de sus funciones de investigación, es parte fundamental de la normativa institucional. Implica que las autoridades no podrán negarle el acceso a los expedientes y demás documentos que el ombudsman considere necesario analizar.
7. Facultad sancionadora: Los ombudsman están facultados para denunciar la responsabilidad de los funcionarios tanto en la vía

administrativa ante los órganos competentes, como en cuestiones penales. El ombudsman lo que tiene son facultades para iniciar procesos de sanción contra las autoridades que no cumplen con el deber legal de colaboración siendo que estas están obligadas a auxiliar, con carácter preferente y urgente al ombudsman en el desempeño de sus funciones.

8. Resoluciones: Estas implican dar cumplido término según los elementos de juicio a las peticiones que se hayan formulado ante cualquier organismo oficial. El ombudsman esta obligado a resolver todas las quejas que se presenten, y la primera resolución que se dicta es sobre la admisión o no de la queja, respecto de los asuntos admitidos puede dictar resoluciones denominadas sugerencias, las cuales entrañan el ánimo de una institución u órgano, una idea o punto de vista para generar un cambio de conducta. En segundo lugar están las advertencias, que implican un recordatorio de los deberes de la autoridad en un caso concreto; es una reprimenda pública que se hace a la administración.
9. Informes: Estos son una parte fundamental de la institución, generalmente van dirigidos al poder legislativo, en donde hace relación de las investigaciones realizadas. El ombudsman debe rendir un informe periódico al órgano que lo comisionó y aunque goza de autonomía funcional sin duda debe dar cuenta de sus actividades.

De lo anterior se desprende que la función del Ombudsman actualmente debe ser desempeñada con todas las libertades que requiera para una mejor actuación e investigación dentro del ámbito de su competencia; este funcionario tendrá todas las facultades, prerrogativas y alcances para realizar satisfactoriamente sus labores como es la investigación, las recomendaciones, informes y reprimendas públicas propinadas a la autoridad que ha violado alguno de los derechos fundamentales de las personas, que han acudido ante esta instancia para denunciar algún hecho violatorio de derechos humanos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El ombudsman debe ser designado dentro de un sistema de Gobierno democrático, este funcionario no está a las órdenes de ningún poder u autoridad, ni bajo los principios políticos de ningún partido, ya que esto impediría su función como órgano protector de la sociedad y nulificaría su importancia y trascendencia en la protección de los derechos inherentes del hombre.

2.2 LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Los derechos humanos en México han ido evolucionando con el paso del tiempo, ya que antes de la llegada de los españoles eran pocos los derechos reconocidos en las diferentes culturas que se desarrollaron en el país. Con la Conquista de México, en la Nueva España se implementaron leyes que tenían vigencia en España y de ahí se lograron obtener algunos de los derechos humanos que este país conquistador reconocía gracias a la influencia de su país vecino, Francia, a través de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y su Constitución revolucionaria.

Empero, de la misma forma los conquistadores que llegaron a México, provenientes de España, violaron y vejaron a los pueblos indígenas empezando con esto una lucha por el respeto de los derechos de los hombres.

A través de las diferentes etapas históricas de nuestro país se lograron reivindicar algunos otros derechos fundamentales del hombre que no eran reconocidos en las leyes antiguas, y en la etapa de Independencia y de Revolución de México se llegó a crear una Constitución que reconociera y protegiera los derechos de la persona, siendo México uno de los primeros países en adoptar una Constitución con derechos sociales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.2 LOS DERECHOS HUMANOS PRECOLOMBINOS

Poco se sabe de los aspectos jurídicos de las culturas que poblaron el territorio ahora ocupado por México, muchos investigadores han indagado los códices y todos los manuscritos y libros narrados posteriormente de la caída del gran Imperio Azteca, aunque todos ellos fueron escritos por personajes españoles y no existen documentos que se puedan reconocer como verídicos, ya que todo los códices y escritos de las culturas prehispánicas fueron destruidas a la llegada de los españoles, por contener, según versiones españolas, una narrativa procaz y hereje; algunos mas fueron destruidos por los propios indigenas, debido a que estos libros guardaban grandes secretos de la cultura de alta relevancia entre los pobladores antiguos de México.

En muchas culturas precolombinas el derecho se manifestó básicamente consuetudinario, a menudo íntimamente ligado con la religión y era del conocimiento de todos, de esta manera no existía necesidad de ponerlos por escrito.

En el derecho precolombino todas las personas nacían libres y solo adquirirían la condición de esclavo por delitos considerados graves; por guerra, en el momento en que capturaban a los guerreros adversarios; venta de un hijo, el padre podía venderlo cuando tenía deudas y comprobaba la paternidad de mas de cuatro hijos; y la auto-venta que realizaba la persona para el pago de sus deudas, esta figura no se heredaba como en la antigua Roma, en contraposición el hijo de esclavo nacía libre.

La figura femenina no gozaba de un status importante en las culturas prehispánicas y eran generalmente relegadas a las labores domésticas, existía una subordinación jurídica de la mujer.

En las culturas prehispánicas, en el derecho penal se aplicó la ley del talión "Ojo por Ojo, Diente por Diente", en los casos de homicidio intencional, se demuestra que aunque existía un proceso no coexistían garantías que pudieran salvaguardar la vida de los acusados.

El Derecho a la vida tampoco era preservado, pues como todos sabemos, en todas las culturas se llevaban a cabo sacrificios humanos a los principales y mas poderosos dioses que adoraban estos pueblos y se ofrecían a cambio de favores divinos.

Se reconoció el régimen de propiedad raíz de todos los pobladores de las culturas prehispánicas.

En las culturas maya y los aztecas algunos de los derechos de los que gozaba el hombre eran nacer libre y nunca se heredaba la condición de esclavo, era dueño de su propia tierra y había educación escolar para todos los niños, sin importar su condición social.

Fueron pocos los derechos que existieron en la época prehispánica ya que sus costumbres y tradiciones eran principalmente teológicas y la protección de la vida no fue una de sus principales inquietudes, pues consideraban que la persona que ofrecía su vida a una deidad obtendría la vida eterna en el otro mundo, de esta forma se puede decir que los derechos humanos más sobresalientes fueron la propiedad, la educación y la libertad.

2.2.3 LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS INDIAS

Con la llegada de los españoles a las nuevas tierras, la vida de las culturas prehispánicas cambio totalmente pues le fueron impuestas diferentes prácticas desconocidas para ellos y una nueva religión, lo cual provocó un desconcierto en



las personas que habitaban las diferentes zonas del país, esto propició condiciones de vida infrahumanas para los indígenas.

En la Nueva España, como le llamaron los conquistadores por mandato del rey, se terminó la educación para todos; el vasallaje y la encomienda eran los modelos imperantes y el vender, dar, donar y cambiar, destruir y hacer todo lo que se quiera con una cosa venía a configurar el concepto que hasta el momento se tenía de propiedad.⁴⁴

Las encomiendas consistían en que se confiaban indios a los españoles para que aquellos trabajaran las tierras y obligarlos a tributaries y servirles a los españoles bajo el pretexto del buen tratamiento de sus personas y de recibir la fe cristiana.⁴⁵

El sistema de la encomienda se convirtió rápidamente en un sistema de esclavitud, por lo que fue abolido formalmente en 1778, pero no por ello mejoró la situación de los naturales. El sojuzgamiento y la explotación de que fueron objeto los indios en la Nueva España obstaculizó el desarrollo de los derechos individuales en favor de la mayoría de la población.⁴⁶

Fray Bartolomé de las Casas, conocido por la protección brindada a los indios, adoptó una posición en pro de la redención del indígena; se muestra opositor a dar a los indios en encomiendas, vasallaje o cualquier otra situación parecida, pues son libres y de natural libertad, además invocó la igualdad entre indígenas y españoles; las Leyes de Indias lejos de beneficiar los pueblos lo acabaron por sumir en una de las mas completas humillaciones que registra la historia.⁴⁷

El Rey Carlos II promulgó, en el año de 1681, la conjunción de las disposiciones que bajo distintos dominios españoles se proclamaron en América desde su

⁴⁴ SAYEG HELÚ, Jorge. EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO, Tomo 1, 2da. Edición, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México, 1989, Pág. 76

⁴⁵ Ibidem

⁴⁶ LARA PONTE, Rodolfo, Op. Cit. Pág. 36.

⁴⁷ SAYEG HELÚ, Jorge. Op. Cit. Pág. 78

descubrimiento, en un solo cuerpo legal el cual se conoce con el nombre de Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias.⁴⁸

Algunos derechos humanos consignados en las disposiciones indianas fueron: la regulación jurídica de la familia, el establecimiento de la condición jurídica de la mujer, el derechos de las obligaciones, el derecho de propiedad y a la sucesión.

La mujer en la Colonia era considerada libre, sin que pudiera existir ninguna causa jurídica por virtud de la cual perdiera su estado de libertad. La condición jurídica de la mujer fue declarada en varias Cédulas Reales, donde se estableció que a pesar del aprisionamiento de las mujeres por causa de guerra, estas deberían gozar de su libertad.

La propiedad de la tierra de los indígenas en la Nueva España fue abordada por la legislación indiana, pues esta consagró numerosas disposiciones donde se reconocía el derecho de propiedad de los indios sobre la tierra, así como la facultad de beneficiarse de su cultivo.⁴⁹

Por mandamiento de la Corona de Castilla, se otorgó a los fiscales el encargo de representar en juicio a los indios cuando de repartimiento se trataba, con el objeto de que estos no fueran perturbados en su posición.

En materia de trabajo se dictaron disposiciones que protegían a los menores al desempeñar un trabajo, las que reglamentaban la duración del contrato de trabajo, el trato humano y justo en la relación obrero patronales, obligación de pagos de salario puntuales y en dinero y la libertad de trabajo.⁵⁰

⁴⁸ LARA PONTE, Rodolfo, Op. Cit. Pág. 39.

⁴⁹ Idem, Pág. 40

⁵⁰ SAYEG HELÚ, Jorge, Op. Cit. Pág. 80

A continuación se describirán algunos derechos consignados en las Leyes de Indias relativos a los indígenas y algunos derechos que se reconocieron y plasmaron en dichas leyes.

El libro sexto, título primero lleva el título "De los Indios" y describe que los indios deberán ser favorecidos y amparados por la justicia eclesiástica y secular. Estipula que se encarga a los Virreyes, Presidentes y Audiencias el cuidado de mirar por ellos, y das las órdenes convenientes para que sean amparados, favorecidos y sobrellevados, para remendar los daños que padecen y vivan sin molestia ni vejación, defendiendo cualquier agravio y castigando a los transgresores.⁵¹

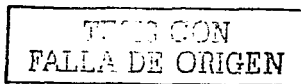
Del párrafo anterior se puede señalar que los indios no gozaban de una libertad absoluta pues estaban bajo las ordenes de los españoles, ya que consideraban a los indígenas faltos de inteligencia para mandarse solos y a pesar de que se consigna su cuidado contra cualquier agresión esto no fue cumplido, fue en este momento cuando mas maltratos sufrieron los indios.

Se permitia que los indios ricos que se encontraban gravemente enfermos otorgaran un testamento bajo las ordenes de los religiosos y que les dejaran a la Iglesia toda o la mayor parte de sus bienes; en las leyes de indias se consigna que esto es perjudicial para los herederos y que los Virreyes y demás autoridades deberán amparar este derecho de los indios sin perjuicio de su familia.

Muchos de los derechos antes mencionados aunque eran reconocidos no eran llevados a la práctica pues los españoles abusaban de los indígenas y los desfavorecían y violaban los pocos derechos que la Real Corona les otorgaba.

Los hijos de españoles e indígenas, llamados criollos, también sufrieron agravios ya que eran menospreciados por los españoles naturales, por el hecho de llevar

⁵¹ SARMIENTO DONATE, Alberto. DE LAS LEYES DE INDIAS, Antología de Recopilación de 1681. SEP, México 1998. Pág. 175



sangre india y fueron estas personas los que vieron violentados sus derechos y decidieron luchar por la libertad y reconocimiento de sus derechos principales. Así mismo terminar con la opresión que imperaba en la Colonia y suprimir el dominio del Virrey en la Nueva España.

2.2.4 LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812

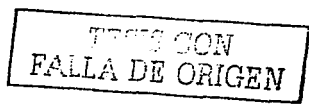
La Constitución del 19 de marzo de 1812 carece de un apartado de derechos de la persona humana, este ordenamiento español estuvo vigente hasta 1821, sin embargo contenía algunos de los derechos básicos como fue la igualdad al proclamar que los españoles de ambos hemisferios eran iguales ante la ley, señalaba expresamente que todo español deberá ser juzgado por un tribunal competente, creado por la ley con antelación al hecho.⁵²

En cuanto a la esclavitud, esta no fue abolida por la Constitución de Cádiz ya que se establecían diferencias entre las personas que habitaban la Nueva España, la misma ley distinguía a los españoles como hombres libres los nacidos y avecinados en los territorios dominados por España y los hijos de éstos, de lo anterior se presupone que subsistían prácticas esclavistas.

La libertad fue otro aspecto limitado dentro de esta Constitución. No se permitía el libre culto religioso; no consagra la libertad de enseñanza, sólo estableció la instrucción pública con la obligación de crear colegios y universidades para todas las ciencias.

Una de las libertades de mayor discusión fue la libertad de imprenta pues existían diferentes personas opositoras a esta libertad con el argumento de que era contraria a la religión, después de muchos debates fue plasmada en la Constitución de Cádiz y señala que todos los españoles tiene la libertad de escribir, imprimir y

⁵² LARA PONTE, Rodolfo. Op. Cit. Pág. 42



publicar sus ideas políticas sin aprobación anterior a la publicación, bajo los términos de la ley.

La libertad de imprenta fue uno de los derechos de mayor trascendencia en dicho ordenamiento debido a que en decretos anteriores se hablaba de censura acerca de escritos contrarios a la religión.

La seguridad de las personas se reconoció al consagrar la inviolabilidad del domicilio, excepto cuando se presentaran causas de orden y seguridad del Estado. El debido proceso se vio expresado en las formalidades a que hacía alusión dicho ordenamiento en el desarrollo de todo proceso; todas las personas, para ser privadas de la libertad deberán ser informadas del hecho por el cual se le acusa, y por el que merezca, según la ley, ser castigado con pena corporal.

El derecho a la propiedad privada es reconocido, aunque podían ser expropiadas por causa de utilidad común, para lo cual se debía entregar una indemnización a cambio.

Como se ha visto ésta Constitución española a pesar de no contener un apartado especial de derechos, se encuentran diversas prerrogativas dispersas en su contenido, lo cual va a incidir de manera considerable en las posteriores constituciones mexicanas.

2.2.5 LA CONSTITUCIÓN DE 1814

La invasión francesa a España en el año de 1808 dio lugar a un movimiento independentista que desembocó en el primer documento constitucional en la historia de nuestro país, conocido con el nombre de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, aprobado por el Congreso convocado por José



María Morelos y Pavón, instalado en la ciudad de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813 e integrado por seis diputados.⁵³

El Congreso debió emigrar a diferentes partes, debido a las persecuciones del virrey, esta pequeña asamblea logró reunirse en Michoacán, preparando la Constitución de Apatzingán de 1814, primer documento que se elaboró en nuestra patria; el primero en formular un catálogo de derechos del hombre, fundados deliberadamente en una tesis democrática y liberal.⁵⁴

Fueron varias las constituciones que influyeron en nuestra primera Carta Magna mexicana, especialmente las norteamericanas y la influencia francesa con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, y con la Constitución Francesa de 1795.

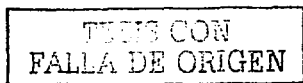
Esta influencia se manifiesta en la división de la Constitución en una parte dogmática (declaración de derechos) y una parte orgánica (relativa a la organización y funcionamiento de los órganos del Estado).

La Constitución de Cádiz de 1812 influyó considerablemente en la carta de Apatzingán pues se ven reivindicados muchos de los derechos reconocidos en la carta española, aunque persiste la intolerancia al culto religioso; se aluden los derechos de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, libertad de imprenta y educación.

Los Sentimientos de la Nación, documento presentado por Morelos en el Congreso de Chilpancingo, da algunas ideas sobre derechos del hombre, tales como la prohibición de la esclavitud, la desaparición de división de castas, la prohibición de la tortura, el reconocimiento al derecho de propiedad y el principio de inviolabilidad del domicilio.

⁵³ Idem. Pág. 49

⁵⁴ Ibidem.



Una verdadera preocupación de los redactores de la Constitución de Apatzingán fue el reconocimiento del principio de la igualdad en un país donde las diferencias de tipo racial, producto de la Conquista, negaban el disfrute de los derechos mas elementales, los cuales existían o no en razón al grupo al cual se pertenecía.

La seguridad fue una garantía social que se traduce en la protección brindada por la sociedad a cada uno de sus miembros; en la conservación de los derechos en contra de la acción arbitraria del Estado.

Se establecen principios como el debido proceso legal, al condenar los actos arbitrarios contra cualquier ciudadano sin formalidades de ley; la garantía de audiencia fue una de mayor trascendencia en la lucha continua del hombre por no ser condenado y afectado en su persona y patrimonio sin antes ser oído y vencido en juicio.

La inviolabilidad del domicilio y la detención preventiva son otras de las garantías de seguridad social consignadas en la Constitución de Apatzingán, así como el derecho de petición.

La libertad política quedó establecida bajo el principio de que todos los ciudadanos podían participar en la formación de las leyes de una manera directa, a través del sufragio, o bien indirectamente, a través de sus representantes. La libertad de industria, comercio y cultura también fue consagrada, refiriéndose a la prohibición de todo trabajo forzoso sin remuneración y la participación en la cultura de todos los ciudadanos para su desarrollo personal.

El derecho a la propiedad estableció la propiedad privada, y la previa compensación en caso de expropiación de la propiedad privada por razones de utilidad pública.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Lo mas importante de ésta Constitución fue la influencia que recibe de otras constituciones del mundo ya vigentes que consignaban diversos derechos para las personas, y que fueron recogidos por la de 1814, destinando un apartado especial para los derechos primordiales de igualdad, seguridad, libertad y propiedad, que debía tener toda persona en el territorio mexicano, no obstante que esta Constitución de Apatzingán no tuvo vigencia si fue de gran relevancia para las futuras constituciones de nuestro país como un primer modelo legislativo.

2.2.6 EL ACTA CONSTITUTIVA DE 1824

En este documento se establecen principios políticos y libertades que fueron plasmados posteriormente por la Constitución de Octubre de 1824; consigna que la nación esta obligada a proteger por leyes justas los derechos del hombre y del ciudadano; otro de sus articulos reza que todo habitante de la Federación tiene la libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas politicas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades de las leyes. en este artículo cabe resaltar la influencia que deja la Constitución de Apatzingán, ya que limita la libertad de imprenta señalando que habrá restricciones y se incurrirá en las responsabilidades que la ley marque.

Estos límites a la libertad de imprenta, como se ha señalado, se debe a la influencia que mantiene en esa época la iglesia sobre los asuntos políticos y sociales del país, ya que la misma constitución ratifica que solo se profesara una religión, como lo consignaron también la Constitución de Cádiz y la de Apatzingán.

Este ordenamiento prohíbe de manera expresa el establecimiento de tribunales especiales y la retroactividad de la ley.

2.2.7 LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824

La Constitución Federal de octubre de 1824 no tiene un apartado especial donde se consignen los derechos del hombre, pero consagra en diversos artículos una serie de derechos humanos en su texto.

Algunos de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal de 1824 dentro de los cuales se encuentra una vez mas el principio de intolerancia religiosa, que como se ha señalado anteriormente consiste en imponer una sola religión para todos los ciudadanos y la prohibición de profesar otra.

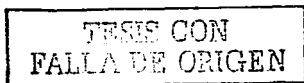
Se establecieron prerrogativas en materia de educación destinadas hacia el fomento y el desarrollo de la misma para solucionar los problemas que aquejaban al país en aquel momento.

La libertad de imprenta se reafirma en este documento constitucional donde expresa que se debe proteger y arreglar la libertad política de imprenta para que no se pueda suspender jamás su ejercicio y no se pueda abolir en ningunos de los estados de la Federación.

Sobre la propiedad se restringe al Ejecutivo al establecer que las expropiaciones decretadas por este no podían llevarse a cabo sin la aprobación previa del Senado y previa indemnización fijada por peritos del Gobierno y por el interesado.

La seguridad jurídica fue concebida en la Constitución de 1824 al establecer la prohibición expresa del tormento y cualquier otra tortura propinada: la imposición de penas infamantes y trascendentes; y la inviolabilidad del domicilio.

Como se ha expresado esta Constitución de corte federal consagra los principales derechos reconocidos en las Constituciones anteriores y los reviste con toques especiales de mayor amplitud en su aplicación y protección, como ejemplo la



libertad, que se considera en este ordenamiento como un concepto intocable y este derecho abarca la libertad de imprenta, prerrogativa que a través del tiempo se va desarrollando y adquiriendo mayores extensiones.

2.2.8 LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES DE 1836

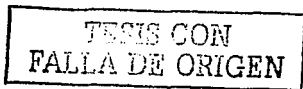
Este ordenamiento contiene el pensamiento conservador mexicano que persistía en esa época, a pesar de lo avances de los derechos humanos consagrados en las constituciones anteriores, este instrumento expresa ciertos requisitos de riqueza personal para acceder a ciertos derechos.

En la primera ley constitucional existía una parte que contenía una declaración de derechos, a muchos de ellos solo se aspiraba por tener un patrimonio considerable, por ejemplo la ciudadanía sólo se obtenía por el monto de la renta anual que tenía un mexicano y estos derechos de ciudadanía se perdía por adquirir el status de sirviente doméstico y por no saber leer y escribir.

Esta constitución estuvo vigente siete años a pesar de que obstaculizó el proceso evolutivo de los derechos políticos, iniciando su reconocimiento en la Constitución de Apatzingán, y los hizo retroceder con sus principios desiguales y clasistas.

La libertad en este ordenamiento se ve nuevamente limitada al establecer la religión para los mexicanos, esta intolerancia religiosa proviene de la Constitución de Cádiz y progresivamente consignada también en la de 1814 y 1824.

La igualdad en esta ley fundamental no tuvo trascendencia ya que no se puede concebir la idea de igualdad en tanto que se trato de una Constitución aristocrática, destinada única y exclusivamente al mantenimiento de los privilegios de ciertas clases sociales.



Respecto al derecho de seguridad no existe ninguna variante en relación a las anteriores constituciones, se estatuye el principio de inviolabilidad del domicilio; prohíbe el establecimiento de los tribunales especiales o por comisión y el principio de irretroactividad de la ley; reconoce los fueros eclesiásticos y militar; regulaba las formas esenciales que debía guardar el procedimiento; prohibía el uso del tormento para la averiguación de los delitos; la imposición de la pena de confiscación de bienes y la aplicación de penas trascendentales.

La propiedad fue asegurada estableciendo el derecho de todo mexicano de no ser privado de su propiedad ni del libre uso y aprovechamiento de ella, salvo cuando sea objeto de utilidad pública y general mediante indemnización.

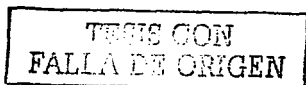
2.2.9 LAS BASES ORGÁNICAS DE 1843

Las Bases Orgánicas impuestas el 12 de junio de 1843 incluían una detallada declaración de derechos del hombre, consignados en el artículo noveno, en sus catorce fracciones.⁵⁵

El derecho a la libertad fue expresamente redactado ya que se proscribió la esclavitud y declaró que toda persona que se introdujera en el territorio mexicano, por ese sólo hecho se le considerará como un ser libre. Sin embargo persistió el principio de intolerancia religiosa.

En relación con la libertad de imprenta regresó el viejo principio de limitar el ejercicio de dicho derecho en lo relativo al dogma religioso, estableciendo que los escritos referentes al tema religión se sujetasen a lo establecido por las leyes vigentes. la libertad de transitar por la República Mexicana también fue reconocido en este ordenamiento.

^{**} Idem. Pag. 85



En la seguridad personal se reiteró el principio de la inviolabilidad del domicilio, la seguridad contra aprehensiones ilegales y el principio de irretroactividad de la ley. Prohibía expresamente la aplicación de penas infamantes y trascendentales, así como la del tormento; sin embargo, subsistió la pena de muerte para algunos casos. Estatuyó las garantías de audiencia y legalidad, subsistiendo los fueros eclesiásticos y militar.

En cuanto al derecho de propiedad se reconoció la inviolabilidad de este derecho sujetándolo a limitaciones en aras de la utilidad pública.

Las Bases Orgánicas de 1843 se basaron netamente en los proyectos liberales y conservadores de 1842, el proyecto liberal de constitución contuvo una declaración de derechos del hombre, muy avanzada para la época, la cual se denominaron por primera vez "garantías individuales", este título se utilizó de nuevo en la Carta Magna de 1857.

2.2.10 ACTA CONSTITUTIVA Y DE REFORMAS DE 1847

El acta de Reformas de 1847 restablece la vigencia de la Constitución de 1824, con algunas reformas, basándose fundamentalmente en el proyecto de don Mariano Otero. El congreso comenzó a discutir el proyecto de Otero y una vez realizado el dictamen de la mayoría y con algunas adiciones y modificaciones, fue sancionado con el nombre de Acta Constitutiva y de Reformas el 18 de mayo de 1847.⁵⁶

En el Acta de Reformas aparecen algunas garantías como el derecho al sufragio, petición y reunión; las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad que gozan todos los habitantes de la República y establecía los medios para hacerlas efectivas.

⁵⁶ Idem. Pag. 67

Mariano Otero procuró que en el Acta de Reformas simplemente se detallaran las garantías individuales y que se reservara a una ley constitucional el cuidado de establecerlas y de adoptar los medios necesarios para hacerlas efectivas. Fijó los recursos por los cuales se anularían las leyes generales o particulares que con ellas se impugnase, y confió al Poder Judicial de la Federación el cuidado de amparar a los ciudadanos vejados en el goce de sus garantías.⁵⁷

Por lo que hace a los pormenores del proyecto de ley constitucional de garantías, la Comisión adoptó la idea general de considerar a esas garantías bajo los cuatro derechos clásicos de libertad, igualdad, seguridad y propiedad. En relación con la libertad personal, se proscribió de manera tajante la esclavitud.

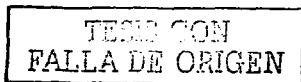
Se intentó garantizar el principio de inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, estableciendo excepciones como en el caso de averiguación de delitos.

Respecto de las garantías de seguridad, se procuró proteger a los ciudadanos contra las arbitrariedades de las autoridades estableciendo una serie de derechos que venían evolucionando desde la Constitución de Cádiz, en esta Constitución presentado por Otero, a pesar de no haber sido aprobado por el Congreso, si se demuestra un gran adelanto en lo que respecta a las amplias prerrogativas que debe tener un mexicano.

Algunas garantías de seguridad fueron las siguientes:

1. los casos en que procedía la aprehensión
2. los procedimientos esenciales de los procesos
3. la garantías de las sentencias
4. las penas que por naturaleza no podían imponerse
5. la transformación del sistema penitenciario, garantizando los derechos de los presos librándolos de injusticias

⁵⁷ Idem. Pag. 69



6. asegurar que la justicia de la sentencia no imponga penas graves sin pruebas
7. la publicidad de los procesos
8. el principio de la libre defensa de los acusados
9. la tendencia de abolir la pena de muerte

Las garantías de igualdad fueron concebidas tomando como punto de partida el principio de igualdad civil y política, se condenaron todas las formas contrarias a la naturaleza humana.

El derecho de propiedad no sufrió grandes avances sólo se especificó la previa indemnización por causa de utilidad pública y una reglamentación especial para la ocupación de las tierras.

2.2.11 LA CONSTITUCIÓN DE 1857

En la creación del nuevo proyecto sus autores se inspiraron en diversos modelos vigentes en el mundo como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la doctrina de la Revolución Francesa de 1789 y la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica de 1787.

La Constitución de 1857, en primer término, consagró la libertad física de las personas declarando que todos los hombre nacen libres y el esclavo que pisé el territorio nacional recobrará su libertad por ese solo hecho; México promovió la abolición de la esclavitud desde su independencia.

La libertad de pensamiento fue otra garantía plasmada en este ordenamiento, este derecho implicaba la libertad de conciencia y la libertad de cultos. La libertad de conciencia, para ejercerse dentro de la sociedad, requería ciertas regulaciones para evitar el abuso y el perjuicio al derecho de otros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a la libertad de imprenta se gestaron diversas discusiones en la Asamblea Constituyente, en este ordenamiento ya no existen restricciones de escribir acerca del dogma religioso, solo se limita cuando afecta el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

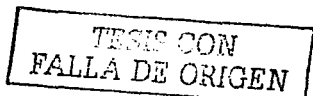
Otra libertad consagrada fue la de enseñanza, la cual se declaró libre y sólo la ley determinaría que profesiones necesitaban título para su ejercicio y los requisitos para expedirse.

Se consagró la libertad económica en materia de trabajo, estableciendo que nadie podía ser obligado a prestar sus servicios personales sin la justa retribución determinada y con su pleno y libre consentimiento. Ningún contrato podía tener por objeto la pérdida de la libertad del hombre, ya fuera por causa de trabajo, educación, delito o voto religioso y que nadie podía celebrar convenios con su libertad o su vida, ni con la de sus hijos o pupilos.

En el derecho de propiedad de uso agrícola se regula la forma de tenencia y explotación de las tierras agrícolas, esta garantía de propiedad se reconoció con sentido de derecho absoluto, sin más limitaciones que las que estableciera el propietario o por la expropiación por utilidad pública. Se estableció la incapacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir o administrar por sí mismas bienes raíces.

Otros de los derechos del hombre consagrados en la Constitución de 1857 fueron:

1. el reconocimiento de que todos los hombres son iguales por nacimiento.
2. el desconocimiento de los títulos de nobleza.
3. prohibición de tribunales especiales.
4. portación de armas para la legítima defensa.
5. libre tránsito externo e interno.
6. la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia.



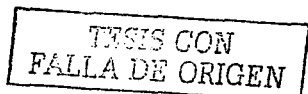
7. de reunión y de asociación, la reunión con fines políticos y la manifestación pública.
8. la irretroactividad de la ley.
9. derecho de petición.
10. principio de autoridad competente.
11. la fundamentación y motivación que debía hacer el órgano jurisdiccional.
12. la buena administración de justicia.
13. el principio de legalidad, audiencia y procedimiento legal.
14. abolición del encarcelamiento por deudas civiles, entre otros.

Como se puede observar mucho de los derechos antes mencionados ya habían sido consagrados en ordenamientos anteriores aunque no con tanta profundidad, los demás fueron reconocidos por primera vez en la Constitución de 1857 gracias al pensamiento liberal de la época, dando como resultado una constitución tan amplia en criterios y garantías individuales que permitieron al mexicano ser más libre en su conducta y en su vida, este ordenamiento dio lugar a nuestra actual Constitución de 1917 en la cual se vertieron todos los derechos y garantías reconocidos por la Asamblea Constituyente de 1857.

2.2.12 LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Durante el gobierno de Porfirio Díaz todos los enunciados referentes a los derechos humanos contenidos en la Constitución de 1857 fueron letra muerta ya que el gobierno que encabezó este general no respetó los derechos consagrados en la Constitución, restringiendo de esta forma las prerrogativas alcanzadas hasta ese momento en detrimento del pueblo y favoreciendo a la clase de mayor poder adquisitivo.

La Constitución de 1917 se gestó con las ideas revolucionarias del pueblo, con el ejército Villista y Zapatista luchando por los derechos de los más desfavorecidos,



sus ideas de revolución social fueron de utilidad al redactar la Carta Magna que nos rige.

En el gobierno de Venustiano Carranza se convocó a formar un cuerpo constituyente para redactar una nueva carta constitucional que fuera acorde a los tiempos que vivía la Nación, en donde fueran plasmados los reclamos de los campesinos y los obreros por los cuales habían luchado en la reciente revolución mexicana.

En esta nueva ley fundamental se encontraron los pensamiento liberales y conservadores de la época. Los liberales bajo los principios de Obregón y los conservadores que se conducían por las ideas de Venustiano Carranza lograron reproducir el documento mas preciso de la historia constitucional de México, en esta Carta se plasmaron garantías individuales, económicas y sociales, siendo México el primer país en reconocer los derechos sociales que el pueblo merecía.

Sobre las garantías individuales que se plasmaron en la Constitución de 1917, en el rubro llamado "de las garantías individuales", se mencionan los avances primordiales que se dieron en el seno de la Comisión de la Constitución, ya que aunque se toma como punto de partida la Carta de 1857, se debe reconocer que las ideas liberales de la época dieron una mayor importancia a mejorar las garantías individuales y renovarlas para asegurar y garantizar la protección jurídica del mexicano.

En cuanto a la educación se estableció que debía ser laica en las escuelas oficiales al igual que, la primaria y superior, en las particulares; ninguna corporación o persona religiosa podía impartir educación y toda la enseñanza debía ser obligatoria para todos los mexicanos e impartida gratuitamente.

Se puede observar como éste derecho, reconocido anteriormente en las diversas Constituciones de forma directa y breve, fue tomando un sentido mas amplio en

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN

cuanto a que debía estar apartada de la injerencia religiosa y destacar la separación de la Iglesia-Estado, así como promover la obligatoriedad y gratuidad de la educación como un deber del Estado.

Respecto al derecho de trabajo se presentaron propuestas que disponían que la jornada máxima de trabajo sería de ocho horas diarias, aunque se hubiese impuesto por sentencia judicial; quedaba prohibido el trabajo nocturno en industrias para niños y mujeres, y se establece como obligatorio el descanso semanal.

Estas propuestas no tuvieron acuerdo por lo que se decidió dedicar todo un título de la nueva Constitución a la cuestión laboral, por lo que se aprobó el artículo 123 que establecía un sistema muy avanzado de protección al obrero, declarando en su texto la jornada de ocho horas, el derecho de huelga, el descanso semanal, el salario mínimo y la protección de las madres antes y después del parto.

El derecho de propiedad se vio consagrado en el artículo 27 Constitucional que después de algunas discusiones dio como resultado que la propiedad originaria de la tierra le correspondería a la Nación y el Estado sería responsable de proporcionar al país una nueva estructura agraria y un nuevo orden económico.

La Revolución Mexicana llevó a crear el Congreso Constituyente de 1917 para plasmar en un texto constitucional los ideales perseguidos por el pueblo en la búsqueda por la justicia social y tener el orgullo de haber impulsado la primera Constitución en el mundo que consagrara los derechos de los obreros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO TERCERO

REGULACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO JURÍDICO VIGENTE

3.1 LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Mediante decreto presidencial del 5 de junio de 1990 se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, misma que inicio sus actividades como un organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, carácter con el cual laboró durante año y medio.⁵⁸

Al frente de la Comisión estuvo un presidente nombrado por el titular del Ejecutivo, asistido éste por un Consejo integrado por 10 miembros de la sociedad civil de reconocido prestigio.

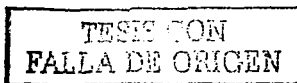
Para normar sus actividades, con fecha 1° de Agosto de 1990 la Comisión publicó su reglamento interno, que según Jorge Carpizo, primer presidente de la misma, adquirió la jerarquía de norma general, abstracta e impersonal, con la aprobación del Consejo y la publicación en el Diario Oficial de la Federación, se dio la jerarquía de un órgano desconcentrado, órgano de la sociedad y defensor de ésta.⁵⁹

El 18 de noviembre de 1991 el Ejecutivo Federal hizo llegar al poder revisor de la Constitución, la iniciativa que reformó el artículo 102 constitucional para dividirlo en los apartados A y B vigentes.⁶⁰ En el apartado B se estableció la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las comisiones estatales, el 28 de enero de 1992, se publicó la reforma que elevó a rango constitucional a la Comisión, este precepto fue reglamentado por la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, expedida por el Congreso de la Unión y publicada el 29 de junio de

⁵⁸ FIX ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador, Op. Cit. Pág. 467.

⁵⁹ Ibidem.

⁶⁰ Idem. Pág. 468.



1992, su reglamento interno fue aprobado por el Consejo de la Comisión y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre del mismo año.⁶¹

A partir de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos fue dotada de un nuevo marco jurídico a nivel constitucional, se declara como organismo descentralizado, con autonomía de gestión y presupuestaria, para tener personalidad jurídica y patrimonio propio.

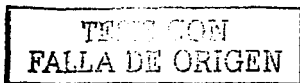
Esta institución fue instaurada bajo el modelo de un ombudsman; tiene a su cargo servir a la sociedad mexicana dándole una participación activa en la identificación y denuncia de aquellos actos de las autoridades que violan los derechos humanos y así promover una efectiva defensa de los ciudadanos frente a dichos actos y sus consecuencias.

La Comisión ha sido el órgano responsable de promover y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos, por ello, esta comisión se encuentra estructurada a la manera de un ombudsman y tiene facultades para formular recomendaciones públicas autónomas no obligatorias para las autoridades respectivas, sin tener fuerza coercitiva.

Este órgano encargado de la defensa de los derechos humanos carece de competencia para conocer de los asuntos electorales, de carácter laboral y jurisdiccional, así como de consultas realizadas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales. Sin embargo, en materia de actos u omisiones administrativas de autoridades judiciales del ámbito federal, la Comisión puede admitir la queja, pero sin la posibilidad de examinar las cuestiones jurisdiccionales de fondo.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos esta integrada por un Consejo Consultivo, el cual tiene 10 consejeros elegidos por los miembros del Senado de la

⁶¹ Ibidem.



República y sustituidos cada año; por un Presidente, que lo será también del Consejo, éste es elegido igualmente por la Cámara de Senadores y durará en su encargo 5 años, deberá presentar anualmente un informe de actividades y comparecer ante las Cámaras del Congreso de la Unión.

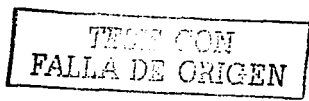
3.1.2 LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

La ley de la Comisión fue publicada el 29 de Junio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación estableciendo la integración y facultades de la Comisión Nacional.

El artículo 5° de dicha ley dispone que la Comisión se integra por un presidente, una secretaría ejecutiva y 5 visitadores generales, visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo para la realización de las funciones, así mismo con un Consejo para el mejor desempeño de sus responsabilidades. En cuanto al nombramiento de los funcionarios de la CNDH. corresponde al Ejecutivo proponer al presidente y a los consejeros, para su respectiva aprobación por el Senado de la República o en sus recesos la Comisión Permanente.

Las Facultades que tiene la Comisión son:

- a) Conocer de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, investigando a petición de parte o de oficio, motivadas por actos u omisiones de autoridades administrativas federales, entre las que se incluyen tolerancia o anuencia de los servidores públicos en la persecución a las acciones ilícitas de particulares y la abstención de ejercer sus facultades,
- b) Formular recomendaciones públicas, autónomas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas,
- c) Conocer en última instancia respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las entidades federativas,



- d) Procurar la conciliación entre quejoso y autoridades.
- e) Proponer los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, prácticas administrativas,
- f) Promover el estudio, enseñanza y divulgación de los derechos humanos a nivel nacional e internacional.
- g) Impulsar el cumplimiento de los instrumentos internacionales ratificados por México en materia de derechos humanos.
- h) Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de tratados en materia de derechos humanos, entre otras.

Otras facultades que la ley otorga a los integrantes de la Comisión es la fe pública del presidente y de los visitadores durante sus actuaciones para certificar la veracidad de los hechos vinculados con las quejas e inconformidades que investiguen; otra mas específicas son las del presidente para distribuir y delegar funciones a los visitadores generales, para informar anualmente al Congreso de la Unión y al titular del ejecutivo Federal sobre las actividades de la Institución, para celebrar convenios para la defensa de los derechos humanos, formular propuestas para su mejor protección y para aprobar y emitir recomendaciones autónomas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores encargados.

El proceso legal ante la Comisión se lleva a cabo por cualquier persona, incluso un menor de edad o un representante legal, acudiendo a la CNDH a denunciar los hechos materia de queja, dentro del término de un año a partir de la ejecución de los hechos o del día que se tuvo conocimiento de los mismos.

La queja puede presentarse por escrito u oralmente, cuando las personas no sepan escribir o no puedan, sean menores de edad o no hablen español se les designará un asesor o traductor. En la situación de personas reclusas los responsables de los centros de readaptación social serán quienes entregaran los escritos.

TRABAJO CON
FALLA DE ORIGEN

Iniciada la investigación o proceso, la Comisión se comunicará con la autoridad denunciada para buscar una conciliación entre las partes, pero si la autoridad se negase dentro de los 90 días siguientes se abrirá el procedimiento. Si no prospera la conciliación se solicitará a la autoridad responsable un informe que de no ser enviado a la Comisión implicará la aceptación tácita de los hechos, salvo prueba en contrario.

Las pruebas que sean aprobadas por el quejoso, las autoridades responsables y aquellas que obtenga la Comisión, tendrán que valorarse en conjunto por parte del Visitador General, para encontrar la verdad de los hechos, que permitan emitir la recomendación adecuada o la emisión del acuerdo de no responsabilidad de autoridad.

La Comisión debe notificar de manera inmediata al promovente los resultados de la investigación, la recomendación respectiva, su aceptación y ejecución, o en su caso el acuerdo de no responsabilidad.

Las recomendaciones son importantes respecto de la actuación de la Comisión, ya que mediante su difusión la sociedad se informa de las gestiones llevadas a cabo, así como para que las autoridades consideren la posibilidad de expedir o modificar disposiciones legislativas y reglamentarias, o prácticas administrativas que mejoren y protejan los derechos humanos.

En cuanto a los recursos contra los acuerdos y recomendaciones de los organismos locales de derechos humanos, la ley establece dos tipos, que corresponden única y exclusivamente a los promoventes o quejosos, estos recursos son el de queja y el de impugnación.

El recurso de queja procede ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por perjuicios graves motivados por las omisiones o la falta de acción en los procedimientos sustanciados por los organismos locales hasta antes de emitir

TRIS CON
FALLA DE ORIGEN

recomendaciones y siempre que hayan transcurrido seis meses como mínimo desde la presentación de la queja o denuncia inicial.

El recurso de impugnación también procede ante la misma Comisión, se substancia contra resoluciones de carácter definitivo emitidas por los organismos estatales o respecto de las informaciones, de carácter final, de las autoridades locales sobre el incumplimiento de las recomendaciones emitidas.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es el organismo destinado a la protección y difusión de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de México, este organismo tiene como ejemplo para su constitución el ombudsman sueco, adoptando algunas de sus características, pero adecuadas específicamente a la vida nacional de nuestro país.

Esta institución emite recomendaciones, coadyuva en la defensa de los derechos, promueve una cultura en materia de derechos humanos, y ayuda a crear una verdadera democracia en el ámbito gubernamental del país, a pesar de no tener una coercitividad en cuanto a sus recomendaciones su fuerza moral deberá ser suficiente para que las autoridades den cabal cumplimiento a sus atribuciones y respeten los derechos inherentes a todas las personas, esencialmente a los mexicanos.

Existen en la actualidad 32 comisiones locales a nivel nacional, que corresponden a los 31 estados y la del Distrito Federal. Para sumar esfuerzos y proteger los derechos de todos los mexicanos en 1993 la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las comisiones estatales constituyeron la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos.⁶²

⁶² Ídem. Pág. 477.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los derechos humanos reconocidos y garantizados por nuestro sistema jurídico se encuentran en la Norma fundamental. La Constitución de 1917, al definir al mas alto rango normativo la situación de los gobernados frente al Estado mexicano del siglo XX, incluyó una declaración muy amplia de derechos humanos mediante dos tipos de garantías: las individuales y las sociales.⁶³

Las garantías individuales tienen una mayor extensión en cuanto que no sólo son para las personas físicas sino también para las personas morales, y los derechos humanos sólo son para las personas afectadas individualmente en sus derechos.

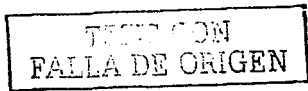
Las garantías individuales se contraen a una relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado y el Estado, de la que surgen los derechos públicos subjetivos del gobernado que equivalen en cierta medida al derecho del hombre.

Los derechos públicos subjetivos: son públicos por que se hacen valer frente al Estado, y son subjetivos por que los tiene el gobernado desde el momento de su nacimiento o desde que el sujeto activo entra al territorio nacional.

Los derechos públicos subjetivos son derechos por su propia naturaleza jurídica y que imponen como obligación al Estado y a sus autoridades el respetarlos como sujeto pasivo de la relación de supra a subordinación frente al sujeto activo que es el gobernado.

Las garantías sociales se conciben como una relación jurídica entre dos grupos sociales y económicos distintos, el trabajador y el patrón, que implican derechos y obligaciones reciprocas, el Estado vela por el cumplimiento de las prerrogativas sociales.

⁶³ LARA PONTE, Rodolfo. Op. Cit. Pág. 151.



En la Constitución Mexicana vigente, que nos rige desde 1917, se distinguen cinco clases de derechos los cuales son: de igualdad, de libertad, de seguridad jurídica, de propiedad y los sociales. De acuerdo a la tesis estatista, que sostiene este ordenamiento, el sujeto particular no tiene ninguna potestad que oponer al Estado, ya que éste en ejercicio de su poder soberano, otorga, crea y concede a los gobernados determinadas prerrogativas.⁶⁴

De acuerdo a lo anterior se desprende que los constituyentes de 1917 no se basaron en la teoría jurídica del iusnaturalismo; en vez de plasmar el reconocimiento a los derechos naturales del hombre, señalaron que el Estado otorga o confiere, mediante la Norma Suprema, un conjunto de derechos públicos subjetivos a favor de los gobernados, imponiendo a la autoridad una limitación de intervenir en la esfera del gobernado.

Los derechos humanos fueron la principal fuente para el surgimiento jurídico de las llamadas garantías individuales dentro de la Constitución, aunque hay que resaltar la importancia indiscutible del movimiento social revolucionario de principios de siglo, cuya finalidad fue aminorar las difíciles condiciones que padecían los gobernados de los estratos populares.

Estos derechos se han introducido en la Constitución en el título primero llamado "De las garantías individuales", en este apartado especial se encuentran contenidos los principales derechos que tienen todos los individuos que habitan la República Mexicana, estos derechos han sido el resultado de la evolución histórica que han sufrido los diferentes ordenamientos que rigieron la vida jurídica de nuestro país.

La primera de las garantías que se comentará serán las garantías de igualdad, que atendiendo al concepto del Dr. Burgoa Orihuela desde un punto de vista jurídico, se manifiestan en la posibilidad y capacidad de que varias personas, numéricamente

⁶⁴ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. Pág. 189.

indeterminadas, adquieran los derechos y contraigan las obligaciones derivados de una cierta y determinada situación en que se encuentran.⁶⁵

Se señalaran las garantías que se encuentran inmersas dentro de esta concepción las cuales son:

1. Todo individuo goza de las garantías que otorga esta Constitución (Art. 1º.)
2. Prohibición a la esclavitud (Art. 1º.)
3. Igualdad de derechos sin distinción de sexo (Art. 4º)
4. Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios (Art. 12)
5. Prohibición de fueros (Art. 13)
6. Prohibición de procesar por leyes privativas o tribunales especiales (Art. 13)

El alcance personal de las garantías de igualdad se extiende a todos los individuos, a todo ser humano independientemente de su condición particular congénita (raza, sexo) o adquirida (estado jurídico, posición social). Los derechos de igualdad son para todos los habitantes de la República Mexicana y ninguna persona podrá tener privilegios por encima de los demás individuos.

Las garantías de libertad son aquellas que implican el libre albedrío de la persona humana, la facultad para hacer lo que se quiere sin afectar o dañar a otro sujeto o a la ley misma. La libertad se revela como una potestad inseparable de la naturaleza humana, como un elemento esencial de la persona.⁶⁶

Los derechos de libertad protegen a la persona humana en diversos planos, pueden ser físicos o del espíritu, de carácter cívico o de carácter social.⁶⁷ Los derechos de libertad contenidos en nuestra Carta Magna son los siguientes:

⁶⁵ Idem. Pág. 251.

⁶⁶ Idem. Pág. 307.

⁶⁷ FIX ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador. Op. Cit. Pág. 416.

1. Libertad de trabajo (Art. 5°)
2. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino mediante resolución judicial (Art. 5°)
3. Nulidad de contratos contra la dignidad humana (Art. 5°)
4. Posesión de armas en el domicilio y su portación en los términos que fije la ley (Art. 10)
5. Libertad de tránsito (Art. 11)
6. Abolición de la pena de muerte, salvo los casos que consigna la Constitución (Art. 22)
7. Libertad de pensamiento (Art. 6°)
8. Libertad de imprenta (Art. 7°)
9. Libertad de conciencia (Art. 24)
10. Libertad de culto (Art. 24)
11. Libertad de intimidad, que comprende la inviolabilidad de domicilio y de correspondencia (Art. 16)
12. Libertad de reunión con fines políticos (Art. 9)
13. Libertad de manifestarse públicamente para protestar (Art. 9)
14. Prohibición de extradición de reos políticos (Art. 15)
15. Libertad de asociación y reunión (Art. 9)
16. Libertad de petición (Art. 8)

Las garantías de propiedad son aquellas que tiene el individuo para afectar jurídicamente una cosa, bien sea persona física o moral, privada o pública. Esta garantía esta consagrada en el artículo 27 Constitucional el cual manifiesta que "la propiedad de las tierras y aguas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada". Otros autores consideran que las garantías de propiedad se deben entender como derechos sociales ya que por su naturaleza de carácter colectivo se deben entender como derechos destinados para el pueblo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

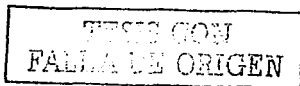
Las garantías de seguridad jurídica se traducen en los derechos subjetivos públicos individuales que tiene el gobernado, oponibles y exigibles al Estado y a sus autoridades, quienes tiene la obligación de acatarlos u observarlos.⁶⁸ Estas garantías que han sido plasmadas en el máximo ordenamiento deben ser acatadas y respetas por el Estado y sus autoridades para que la afectación que sufra el gobernado sea jurídicamente válida.

Las garantías de seguridad jurídica son las siguientes:

1. Derecho de petición (Art. 8º)
2. Irretroactividad de la ley (Art. 14)
3. Privación de derechos solo mediante juicio seguido con las formalidades del proceso (Art. 14)
4. Principio de legalidad (Art. 14)
5. Prohibición de aplicar analogía y mayoría de razón en los juicios penales (Art. 4)
6. Principio de autoridad competente (Art. 16)
7. Mandamiento judicial escrito, fundado y motivado para poder ser molestado en la persona, familia, domicilio, papeles y posesiones (Art. 16)
8. Abolición de la prisión por deudas civiles (Art. 17)
9. Expedita y eficaz administración de justicia (Art. 17)
10. Prisión preventiva solo por delitos que tengan pena corporal (Art. 18)
11. Garantías del auto de formal prisión (Art. 19)
12. Potestad del Ministerio público y la policía judicial para la persecución de los delitos (Art. 22)
13. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito y ningún juicio criminal puede tener mas de tres instancias (Art. 23)
14. Garantías del Inculpad.

Los derechos sociales se encuentran contenidos en los artículos 3º, 27 y 123, a los cuales se hará una breve narración de acuerdo a las trascendencia histórica

⁶⁸ BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Op. Cit. Pag. 504.



que han tenido por ser México el primer país en incorporar en su Ley Suprema derechos sociales destinados a la estructura social económicamente débil.

El artículo 3º establece que se otorgará educación básica a todos los educandos del país que la demanden; y ratificó el principio de laicidad de la educación que importa el Estado mediante sus diferentes niveles de gobierno, entre otras cosas.

El artículo 27 como se mencionó anteriormente, hace referencia la propiedad de carácter social y de interés público, y determinó que es la Nación quien transmite el dominio a los particulares para constituir la propiedad privada.

Respecto al artículo 123 constitucional, relativo al trabajo y la previsión social, define cada una de las prerrogativas que tendrán los trabajadores que presten sus servicios a un patrón, destacando las condiciones generales de la prestación del servicio, la contratación colectiva y de huelga, el sindicato, los procedimientos jurisdiccionales ante autoridades del trabajo y la seguridad social a través de las instituciones del sector público.

Como se ha observado las garantías individuales consagradas en la Ley fundamental son tan variadas y extensas que abarcan todos los aspectos de los derechos inherentes al hombre, ya que le conceden mayores prerrogativas para desarrollar su vida en sociedad. También se debe tener en cuenta que no solo se agotan los derechos del hombre con las garantías individuales, ya que el Estado Mexicano reconoce a los derechos humanos concedidos en los Tratados Internacionales ratificados por el Senado de la República.

Pero dentro de nuestro máximo ordenamiento existen nuevos derechos que han perfeccionado los ya mencionados para darles una mayor amplitud y actualizarlos a las necesidades que vive la sociedad mexicana. Estas garantías no se encuentran dentro de la clasificación de individuales y sociales, sino que son garantías sui generis, como lo es el derecho de la protección a la salud, el derecho a un medio

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ambiente sano o el derecho a la información, así también el derecho indígena, entre otros mas que se mencionaran. Muchos podrían encuadrarse dentro de las clasificaciones ya mencionadas por tener una naturaleza de protección a ciertos derechos.

El artículo 4° ha consagrado distintos derechos concernientes a la familia, entre ellos se encuentra la igualdad jurídica de los sexos, protección a la familia, la libre procreación, paternidad responsable, el derecho a la salud (reglamentada en la Ley General de Salud) y el derecho a la vivienda.

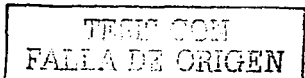
El derecho a la salud se instituye como una garantía social de preocupación nacional, que persigue elevar los niveles de salud del pueblo mexicano con base en el bienestar de la familia.⁶⁵

Con las recientes reformas al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra los derechos que tienen y hay que proteger a las comunidades o pueblos indígenas que pertenecen a nuestro país, ya que a pesar de formar parte del sector nacional se les brinda un trato discriminatorio, viviendo en la pobreza, la ignorancia y marginación, lo que permite que sus derechos sean fácilmente vulnerados.

El derecho a la información esta consagrado en el artículo 6° que menciona que "el Estado garantizara el derecho a la información", que debe ser brindada a través de los medios masivos de información, garantizando una información veraz e imparcial.

Otros de los derechos son los políticos consignados en la Constitución aunque no en el apartado de las garantías individuales, estos son: la ciudadanía y la nacionalidad, estos derechos se otorgan al ser humano como reconocimiento del

⁶⁵ FIX ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador. Op. Cit. Pág. 421.



predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado y del derecho que tiene cada uno de los gobernados de participar en los asuntos públicos.

Cabe señalar que existen instrumentos jurídicos para la protección de los derechos humanos en el ámbito del Estado; en México surgió el Juicio de Amparo con el propósito esencial de evitar la violación de los derechos humanos por parte de las autoridades públicas, pero gracias a su eficacia propicio que se ampliara su esfera tutelar otorgando protección prácticamente a todo el orden jurídico del Estado, confiriéndole el título de control de la legalidad.

Desafortunadamente la ley de amparo no cuenta con un medio expreso que especifique la violación a los derechos humanos que consagran los instrumentos internacionales, habiendo, de esta forma, una grave deficiencia en este ordenamiento de control constitucional.

Como ha quedado expresado las garantías individuales se pueden considerar principios o derechos que se han desprendido de los diversos ordenamientos que consagran los derechos humanos, o se les ha localizado dentro de los derechos civiles. Los derechos humanos son principios axiológicos y las garantías individuales son derecho positivizados.

Las garantías corresponden a medidas de protección y se ejercen frente al Estado exclusivamente ya que este las ha reconocido en su máximo ordenamiento, mientras que los derechos humanos tienen un carácter mas amplio en razón de que son reconocidas frente al Estado como garantías y frente a los demás hombres como principios universales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es una de las dos entidades del sistema interamericano que se encarga de la protección y promoción de los derechos humanos en América Latina.

La Comisión es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el cual surge de la Carta de la misma organización y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y actúa en representación de todos los países integrantes de la OEA. Está integrada por siete miembros, que no representan a ningún país en particular y son elegidos por la Asamblea General.

La Comisión actúa permanentemente y se reúne en periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones varias veces por año. Su Secretaría Ejecutiva sirve de apoyo para la preparación legal y administrativa de sus tareas establecidas.

3.3.2 ANTECEDENTES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

En abril de 1948, la OEA aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en Bogotá, Colombia, siendo el primer documento internacional de derechos humanos de carácter general. La Comisión fue creada en 1959, reuniéndose por primera vez en 1960.⁷⁰

En 1961 ésta comenzó a realizar visitas in loco para observar la situación general de los derechos humanos en un país, o para investigar una situación particular. De acuerdo a las observaciones del país, la Comisión sobre la situación específica del país, publica informes especiales.

⁷⁰ www.cidh.oas.org

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978 y que ha sido ratificada, hasta septiembre de 1997, por 25 países: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.⁷¹

La Convención define los derechos humanos que los Estados ratificantes se han comprometido internacionalmente a respetar y dar garantías para que sean respetados en sus respectivas naciones. Se crea además la Corte Interamericana de Derechos Humanos, definiendo sus atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la Comisión (ésta mantiene además facultades adicionales que antedatan a la Convención y no derivan directamente de ella, entre ellos, el de procesar peticiones individuales relativas a Estados que aún no son parte de la Convención).

3.3.3 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato, a continuación se señalan las funciones más relevantes a su cargo:

- a) Recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos.
- b) Observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros, y de ser conveniente publica informes especiales sobre la situación en un estado en particular.
- c) Realiza visitas in loco a los países para analizar el entorno general, y/o para investigar una situación particular.

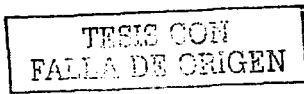
⁷¹ Ibidem.

- d) Estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América. Realiza y publica estudios sobre temas específicos.
- e) Realiza y participa en conferencias y reuniones con representantes de gobiernos, académicos, grupos no gubernamentales, entre otros; o para difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos.
- f) Hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos.
- g) Requiere a los Estados que tomen "medidas cautelares" específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes.
- h) Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios.
- i) Solicita "Opiniones Consultivas" a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.

3.3.4 EL PROCESO ANTE LA COMISIÓN

Personas, grupo de personas u organizaciones no gubernamentales pueden presentar una denuncia ante la Comisión, alegando la violación de derechos humanos protegidos por la Convención Americana y por la Declaración Americana de Derechos Humanos. La denuncia se puede presentar en cualquiera de los cuatro idiomas oficiales de la OEA a nombre de la persona que realiza la petición o a nombre de una tercera persona.

La Comisión sólo puede abrir un caso cuando se alega que uno de los Estados miembros de la OEA es responsable de la violación de derechos humanos en cuestión, basándose en los principios establecidos en la convención. También tiene la facultad de aplicar la Declaración Americana de Derechos Humanos aquellos estados que aun no sean parte de dicha convención.



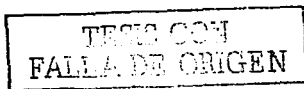
La Comisión tendrá la obligación de estudiar aquellas peticiones en las cuales se alegue que los representantes de un estado han cometido una violación de derechos humanos por acción, a su vez se encuentra facultada para abrir casos en contra de estados en los que se señale que han faltado a su deber de prevenir una violación de los derechos humanos o han fallado en hacer un adecuado seguimiento posterior a una violación, incluyendo la investigación y como paso posterior sanción de los responsables, así como el pago de una indemnización a la víctima.

Las peticiones que sean presentadas ante la Comisión deben demostrar que la víctima ha agotado todo los recursos de jurisdicción interna de su país a fin de remediar la situación. Si los recurso de jurisdicción interna no se encuentran agotados, se deberá probar que la víctima interpuso dichos recursos pero que han fallado por alguna de las siguientes razones: 1) Dichos recursos no otorgaban garantías de un debido proceso; 2) el acceso efectivo a esos recursos fue denegado, o; 3) hay un retardo injustificado en la decisión de los mencionados recursos.⁷²

Al agotarse todos los recursos internos la petición se presentara ante la Comisión en un plazo de 6 meses posteriores a la fecha en que se haya notificado la decisión definitiva de los recursos. Asimismo la petición debe cumplir con otros requisitos mínimos de forma, los cuales se encuentran en la Convención y en el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Si la Comisión decide que un caso es inadmisibile, emitirá una declaración expresa en dicho sentido, la cual es publicada. En algunos casos la Comisión declara la admisibilidad de una petición antes de llegar a una decisión sobre el fondo del mismo y en otros incluirá la discusión acerca de la admisibilidad de la petición en la decisión final sobre el fondo del caso.

⁷² Ibidem.



Una vez abierto el caso y asignado un número, las partes pertinentes de la petición son enviadas al gobierno respectivo con una solicitud para que dicho estado otorgue información conveniente. A su vez, durante el proceso, a cada parte se le corre traslado de la contestación de la contraparte y se le piden comentarios a la misma.

La Comisión también puede llevar a cabo su propia investigación, ya sea mediante visitas in loco, requiriendo información específica a las partes u otras, puede llevar a cabo audiencias en las cuales se les pregunta a las partes presentes respecto a sus argumentos legales y hechos alegados. En todo caso la Comisión se pondrá al servicio de las partes a fin de llegar a una solución amistosa si estos lo desean así.

Al agotarse los argumentos de las partes y la Comisión considera que posee suficiente información, la tramitación del caso se encuentra completa. La Comisión elabora un informe en el cual se incluyen sus conclusiones y generalmente se agregan recomendaciones al Estado en cuestión, este informe tiene el carácter de privado, la Comisión le otorgará al Estado un lapso de tiempo a fin de que este resuelva la situación y cumpla con las medidas que le fueron recomendadas.

Al expirar el plazo que se otorgo al Estado, la Comisión prepara un segundo informe, el cual contiene conclusiones y recomendaciones, dándole al Estado nuevo plazo para cumplir con las recomendaciones hechas por la Comisión. Una vez fenecido el plazo la Comisión publicará su informe.

La Comisión puede optar por presentar el caso ante la Corte Interamericana de Derechos humanos en lugar de preparar su segundo informe. Si decide hacerlo será dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que envió el informe original al Estado en cuestión, éste informe original de la Comisión irá acompañado a la demanda ante la Corte.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4 LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

3.4.2 NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Su objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es un tribunal establecido por la mencionada Convención, con el propósito primordial de resolver los casos que se le sometan de violaciones de aquellos derechos humanos protegidos por ella.

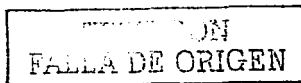
La Convención Americana tiene a la fecha dos protocolos adicionales: el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el Décimo Octavo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, y el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, suscrito en Asunción, Paraguay, el 8 de junio de 1990, en el Vigésimo Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.⁷³

El primer protocolo entrará en vigencia tan pronto como once Estados depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión lo cual han hecho ya Brasil, Ecuador, El Salvador, México, Panamá, Perú, Uruguay y Venezuela. El segundo protocolo entra en vigor para cada Estado que lo ratifique. Los únicos Estados que lo han ratificado hasta el momento son Brasil, Panamá, Uruguay y Venezuela.

3.4.3 DATOS HISTÓRICOS

En noviembre de 1969 se celebró en San José de Costa Rica la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos. En ella los delegados de

⁷³ www.corteidh.org.cr



los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber depositado el undécimo instrumento de ratificación por un estado miembro de la OEA.

Este tratado regional es obligatorio para todos los estados ratificantes o que se adhieran a el y representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando las naciones de América se reunieron en México y decidiendo redactar una declaración sobre derechos humanos para que posteriormente pudiese ser adoptada como convención. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, fue aprobada por los Estados miembros de la OEA en Bogotá, Colombia, en mayo de 1948.

Con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano, la Convención creó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La asamblea general de la OEA, el 1 de julio de 1978, recomendó aprobar el ofrecimiento formal del gobierno de Costa Rica para que la sede de la Corte se estableciera en ese país. Esta decisión fue ratificada después por los Estados partes en la Convención durante el sexto período extraordinario de sesiones de la asamblea general, celebrado en noviembre de 1978. La ceremonia de instalación de la Corte se realizó en San José el 3 de septiembre de 1979.

Durante el noveno periodo de sesiones de la asamblea general de la OEA fue aprobado el Estatuto de la Corte y, en agosto de 1980, la Corte aprobó su reglamento, que incluye las normas de procedimiento. El 1° de enero de 1997 entro en vigor un nuevo reglamento de la Corte, el cual se aplica a todos los casos que se tramitan actualmente ante la Corte.

TRAMITADO CON
FALLA DE ORIGEN

El 10 de Septiembre de 1981 el gobierno de Costa Rica y la Corte firmaron un convenio de sede, que incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que comparezcan ante ella. Este convenio esta destinado a facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Corte, especialmente por la protección que da a todas aquellas personas que intervienen en los procesos.

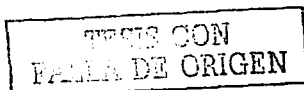
El 30 de julio de 1980 la Corte Interamericana y el Gobierno de la República de Costa Rica firmaron un convenio para crear el Instituto Interamericano de los Derechos Humanos. Bajo este convenio se establece el instituto como una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicado a la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América. El Instituto trabaja en apoyo del sistema interamericano de protección internacional de los derechos humanos.

3.4.4 ACTIVIDADES

La competencia de la Corte está establecida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se instrumenta sobre la base de su estatuto, asamblea general de la OEA en 1979.

El estatuto le otorga a la Corte funciones jurisdiccionales y consultivas. Las primeras enfocadas a la resolución de conflictos y a la adopción de medidas provisionales, la segunda se refiere a la emisión de opiniones sobre asuntos planteados ante la Corte por estados miembros u órganos de la OEA.

La función contenciosa de la Corte se ejerce en la resolución de casos en los que se alegue que uno de los estados partes ha violado la Convención, la Corte puede conocer casos que sean presentados por un estado parte o por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



La persona en forma individual no esta facultada para llevar ante la Corte un caso. No obstante, cualquier persona o grupo de personas, entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más estados miembros de la OEA, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de la Convención por un Estado parte.

La Comisión conoce primero acerca de la admisibilidad de la queja. Si es admisible, una vez comprobados los hechos a que se refiere, se buscará una solución amistosa, si no se da, la Comisión redactará un informe que contendrá los hechos y sus conclusiones. Este informe se envía a los estados interesados. Finalizado este trámite el caso puede ser sometido a consideración de la Corte, la cual tiene autoridad para disponer que se garantice al lesionado el goce del derecho conculcado y el pago de una justa indemnización. El fallo emitido por la Corte es definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes, siempre que dicha solicitud se presente dentro de los noventa días a partir de la fecha de la notificación del fallo.

La competencia contenciosa de la Corte es obligatoria para aquellos estados Partes que han hecho una declaración en ese sentido. Los otros estados partes de la Convención que no hayan ratificado la competencia de la Corte pueden también aceptarla para un caso específico.

Entre las facultades que tiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es la de tomar las medidas provisionales que considere pertinentes "en casos de extrema gravedad o urgencia y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas". Estas medidas pueden tomarse en asuntos que estén en conocimiento de la Corte o bien, que aún no estén sometidos a su conocimiento, caso en el cual podrá actuar a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

COMISION
FALLA DE ORIGEN

En la función consultiva, los estados miembros y los órganos de la OEA, en lo que les compete, pueden consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención o de otros tratados en lo relativo a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. La competencia consultiva también faculta a la Corte a emitir, cuando lo solicite un estado, opiniones acerca de la compatibilidad entre cualesquiera de sus leyes internas y la Convención u otros tratados sobre derechos humanos. México aceptó la jurisdicción de la Corte.

3.5 INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS

De acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "...todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión."

Partiendo del precepto antes mencionado la Suprema Corte de Justicia de la Nación tuvo a bien emitir la jurisprudencia intitulada "TRATADOS INTERNACIONALES SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", para dar una interpretación y orden al texto de nuestro máximo ordenamiento y especificar la jerarquía de los tratados internacionales; esta tesis interpreta al artículo 133 constitucional en el sentido de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional ya que el Constituyente facultó al Presidente de la República para celebrar estos convenios y el Senado al ratificarlos obliga a sus autoridades tanto federales como locales a acatarlos pues no existe limitación de competencia en cuanto al contenido de los tratados.

En conclusión se puede decir que los tratados internacionales que celebre el alto mandatario del país y que estén ratificados por el Senado, tiene fuerza obligatoria y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

se ubican por encima de las leyes federales que emanan de nuestro máximo ordenamiento, de manera que los tratados son infraconstitucionales pero no por ello poco importantes; por lo tanto el Estado mexicano tiene la obligación de cumplir con las obligaciones contraídas por medio de dichos convenios internacionales, tanto a nivel nacional así como frente a la comunidad internacional.

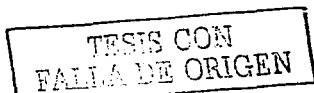
Los antecedentes de los instrumentos internacionales que versan sobre Derechos Humanos se concretizan a la protección internacional de los mismos, los cuales se consolidaron al finalizar la Segunda Guerra Mundial, buscando evitar que los trágicos acontecimientos que ésta desencadenó volvieran a ocurrir.

Aunado a lo anterior, la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la elaboración de la carta constitutiva del propio organismo, ambos en 1945, establecieron mecanismos para la protección de los derechos del ser humano. En el mismo año se creó la Convención Internacional de Derechos Humanos en la cual se obligan los Estados miembros a llevar a cabo los principios de la Carta de la ONU.

Con base en los artículos 62 y 68 de la Carta de la ONU, el Consejo Económico y Social (ECOSOC), creó en 1946, la Comisión de Derechos Humanos (CDH), órgano encargado de diseñar e implementar un sistema internacional para la protección de los Derechos Humanos. También tuvo la tarea de elaborar lo que hoy se conoce como la Carta Internacional de Derechos Humanos, la cual comprende la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los dos Protocolos Facultativos a este último Pacto.⁷⁴

La Declaración Universal de Derechos Humanos, promulgada el 10 de diciembre de 1948, constituye un conjunto de principios generales indivisibles, este documento es de carácter general y con una vasta difusión universal aunque su

⁷⁴ www.cndh.org.mx



ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

mayor inconveniente recae en no ser un texto provisto de fuerza jurídica obligatoria. Sin embargo, esta Declaración Universal, aprobada por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, consolidó una fuerza moral entre los Estados, que dio como resultado que el uso consuetudinario de difusión y adopción ocasionara que en la actualidad se considere un documento originario y esencial en materia de Derechos Humanos, de referencia obligada para la comunidad internacional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos traza derechos esenciales y vigentes para todos los seres humanos, tales como el derecho a la vida, a la integridad física y moral de la persona y a la prohibición de la esclavitud, los cuales se han venido plasmando posteriormente en documentos específicos que comprometen jurídicamente a los Estados con el cumplimiento de dichos principios generales en sus respectivas naciones.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos constituyó, por casi 20 años, el único instrumento de referencia para que los Estados aseguraran y protegieran el goce efectivo de los Derechos Humanos. Es 1966 cuando se adoptó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales presentaban normas convencionales de obligado cumplimiento para los Estados. En 1976 estos Pactos entraron en vigor, constituyendo compromisos jurídicos para los Estados signatarios en torno a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

La Organización de los Estados Americanos (OEA), como sistema regional, adoptó el 2 de mayo de 1948, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, constituyendo el primer documento internacional de carácter general, que ofrecía y reconocía el respeto efectivo de los Derechos Humanos de todo individuo, sin distinción alguna.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como "Pacto de San José de Costa Rica", el cual entró en vigor nueve años después y ha sido ratificado por 25 países americanos, los que se comprometieron a respetar y garantizar los derechos y deberes que ahí se definen.

De esta manera las organizaciones internacionales y regionales comenzaron a elaborar un compendio vasto y amplio de lo que hoy se conoce como los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, a fin de proteger, reglamentar y delinear, a través de los diferentes textos, los derechos fundamentales del ser humano.

Los Estados Unidos Mexicanos forman parte de la ONU y de la OEA, razón por la cual puede adoptar cualquier documento o bien a cualquier tratado, emanado de estos organismos o sus órganos subsidiarios, según convenga a los propios intereses de la Nación y que estén acordes a lo que establece nuestra ley fundamental.

De esta forma México firmo la convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y la ratificó en 1974, por lo que se crea en nuestro país la Ley sobre la Celebración de Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992, es el ordenamiento que se instituye para regular la celebración de tratados y acuerdos en el ámbito internacional, para el territorio nacional mexicano.

El artículo 2, párrafo I de dicha Ley señala que un tratado es el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos, de conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que señala que los Tratados Internacionales deberán ser aprobados por el Senado

y serán Ley Suprema de toda la Unión, cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del Artículo 133 de la propia Constitución, como ya se había señalado anteriormente.

Respecto a los plenos poderes, es el Presidente de la República el encargado de otorgarlos (artículo 3º), para ello designa a una o varias personas que representarán a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados (artículo 2º, párrafo VI). Asimismo, en virtud de sus funciones, algunos miembros del Gobierno, que pueden ser personas designadas, tienen poder para representar al Estado y celebrar tratados y firmarlos.

Posterior a ello, el Senado de la República, conforme a la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborará el dictamen correspondiente y lo comunicará al Presidente de la República; el Senado es el único órgano facultado para aprobar los tratados que celebra el Presidente de la República.

Asimismo, los representantes mexicanos pueden firmar un tratado ad referendum, este acto requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.

La ley mexicana señala que la voluntad de nuestro país para obligarse por un tratado se manifiesta a través del intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, actos mediante los cuales se notifica la aprobación del Senado para la adopción del tratado en cuestión.

Cuando un documento en alguna de sus partes no concuerde con la legislación nacional, la Ley sobre la Celebración de Tratados prevé la formulación de reservas, las cuales se podrán manifestar al momento de la firma, ratificación o adhesión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En 1981, nuestro país ratificó un bloque de siete pactos y convenciones en materia de derechos humanos, con lo que las normas de dichos instrumentos pasaron a ser derecho vigente en nuestro país; entre los más destacados están el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.⁷⁵

La importancia de estas ratificaciones es que se convierten en norma vigente para nuestro país, si el Estado actúa en contra de lo estipulado por ellas, estaría actuando en forma ilegal y en contravención a la Constitución e incurriría en responsabilidad internacional.

Algunos convenios internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos sólo tienen una fuerza moral obligatoria para todos los países, los cuales la han adoptado como un documento base para delinear los siguientes tratados sobre derechos humanos. Asimismo los convenios que han sido ratificados por nuestro país se consideran como ley suprema de la nación en una jerarquía inferior a la Constitución Mexicana, por lo tanto el Estado está obligado internacionalmente a cumplirlos a favor de los ciudadanos mexicanos y ante el compromiso con la comunidad internacional que ha acogido el mismo documento; ya que estos instrumentos han sido creados para fijar o determinar los derechos inherentes a las personas a nivel mundial.

⁷⁵ EL SIDA. REGIMEN JURIDICO. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, año IV, No. 12, México, Septiembre-Diciembre 1989, Pág. 508.

CAPÍTULO CUARTO

EL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA Y EL SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA

4.1 CONCEPTO DEL VIH Y SIDA

En este capítulo se comenzarán a describir los conceptos básicos de la epidemia del virus de inmunodeficiencia humana, su desarrollo y repercusiones en la persona portadora de dicho virus, así como su prevención.

Un virus es un organismo que consta de la estructura mas pequeña que se conoce. Tiene una forma de vida muy elemental e incapaz de obtener energía por sí mismo. Sólo se reproduce a través de otras células, cuyos sistemas enzimáticos y órganos celulares utilizan. Son parásitos de las células compuestos de: ácidos nucleicos que codifican la información genética del virus; proteínas que suelen ser enzimas; una envoltura que además de protegerlos del medio ambiente, facilita su penetración en el interior de las células.⁷⁶

El VIH es un virus aislado que se obtiene de los pacientes con SIDA y su nombre es Virus de Inmunodeficiencia Humana, y por ser el primero de la estirpe de virus que producen inmunodeficiencias, también se le conoce con el nombre de VIH1. Este virus es el causante de que se presente el SIDA. El VIH es un microorganismo que cuando penetra en el ser humano, puede permanecer sin producir síntomas por largo tiempo, pero una vez que se manifiesta, daña los mecanismos de defensa del cuerpo humano que combaten las enfermedades, así, las personas infectada por este virus queda expuesta a contraer y desarrollar infecciones muy variadas e incluso ciertos tipos de cáncer.⁷⁷

⁷⁶ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. 21ª. Edición. Madrid, España. 1992. p. 1486
⁷⁷ SEPULVEDA AMOR, Jaime. EL SIDA EN PREGUNTAS. Mexico. 1987. Pag. 25.

El VIH ataca principalmente a las células T4 auxiliares (subpoblación de linfocitos que son indispensables para que el organismo pueda defenderse contra las enfermedades), las infecta y las mata, desorganizando así la comunicación del sistema inmunitario celular y debilitando gradualmente las defensas del organismo contra las enfermedades. Para que el virus pueda sobrevivir, las estrategias fundamentales son dos: a) La adaptabilidad genética y; b) La habilidad para transmitirse a otros huéspedes.⁷⁸

La infección por el VIH puede manifestarse de diferentes formas una de ellas es la asintomática pues como su nombre lo dice, aunque la persona este infectada por el virus, carece de síntomas y aparenta buena salud; puede permanecer así por largo tiempo, diez o mas años, o evolucionar hacia otras fases de la infección.

La forma intermedia de manifestarse consiste en que la persona presenta síntomas que también se encuentran en otras enfermedades, pero que persisten por mayor tiempo que el establecido.

La última de sus manifestaciones es el SIDA, fase mas severa de la enfermedad, en esta etapa el VIH ya ha atacado al organismo, siendo este susceptible de contraer numerosas enfermedades conocidas como oportunistas. El organismo se encuentra indefenso y el virus ataca para multiplicarse fulminantemente por la inmunodepresión, provocando así una enfermedad terminal.

En la actualidad se han documentado dos tipos de VIH, tipo 1 y tipo 2. El VIH 1 tiene por lo menos diez tipos de virus o subtipos a nivel mundial que son designados con letras.⁷⁹ En 1991, la Organización Mundial de la Salud (OMS), para unificar criterios decidió que en toda la Bibliografía sobre el tema se llamara al virus que produce el SIDA, VIH1.⁸⁰

⁷⁸ GARAU, Javier y MARTÍNEZ, Joaquín. EL SIDA. Editorial Emeka. España. 1990. Pág. 26-27.

⁷⁹ Idem. Pág. 7.

⁸⁰ SANCHEZ OCAÑA, Ramón. ANTE EL SIDA ¿QUÉ PUEDO HACER?. Editorial Planeta. México, 1992. Pág. 11.

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, mejor conocido como SIDA, es una de las enfermedades en las que el sistema inmune del humano se afecta con gravedad. La característica principal de esta enfermedad causada por un virus de la familia de los retrovirus⁸¹, llamado VIH; tiene la capacidad de infectar selectivamente al sistema inmune encargado de proteger al organismo de la invasión de sustancias o microorganismos extraños a él.

Este efecto llamado de inmunosupresión – que a su vez estimula el virus – provoca que el organismo sea susceptible de sufrir la infección de otros gérmenes "oportunistas" y de desarrollar neoplasias que implican, por ejemplo, el sarcoma de Kaposi, o bien, linfomas.⁸²

El individuo que esta contagiado por el VIH y no presenta manifestaciones clínicas se considera que esta infectado, mas no enfermo. En el momento en que presenta síntomas, se considera que ha desarrollado la enfermedad conocida como SIDA.

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida se dice que es un síndrome por que se presenta como un conjunto de signos y síntomas; la inmunodeficiencia se refiere al debilitamiento del sistema inmunológico o de defensa; y adquirida ya que no es de forma genética o heredable pues solo se adquiere por las distintas formas de transmisión.

En 1981 el Comité Internacional sobre Taxonomía de los virus, fue quien denomina al agente que causa el SIDA como Virus de Inmunodeficiencia Humana, ya que es un microorganismo parásito endocelular incapaz de multiplicarse fuera del huésped, se sabe que las células T4 que pertenecen al sistema inmunológico le sirven al VIH para reproducirse; es así que conforme se reproduce debilita y destruye al sistema de defensa del organismo.

⁸¹ Un retrovirus es un virus distinto que lleva dentro no un fragmento de ADN, sino del ácido nucleico en el ARN y que por tanto para crecer necesita una especie de facilitador de ADN. También para crecer tiene que contar con una célula que le sirva de fábrica para su producción.

⁸² MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia y CANO VALLE, Fernando, DERECHOS DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA SIDA-VIH, UNAM-III, Mexico, 2000, Pág. 6.

El SIDA resulta de la infección por el VIH; mas que una enfermedad es un conjunto de enfermedades que sobreviven como resultado de la infección por este tipo de virus y de la disminución de las defensas en el organismo que esta causa. El SIDA es la etapa mas grave de este proceso, y generalmente se presenta varios años después de que una persona adquiere la infección por el VIH. Una persona no presentara el SIDA a menos de que haya contraído el VIH.

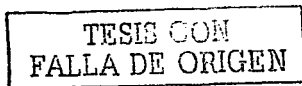
A nivel internacional, en 1982 en el Centro para el Control de Enfermedades de Atlanta E.U., se formuló la definición del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, realizada con anterioridad a que se conociera la existencia del virus que la producía, esta definición era netamente clinica, pero en 1985 se modificó después de la introducción de la serología y en 1987 se amplió la definición a la luz de los conocimientos acumulados sobre la enfermedad.

Se define al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, como el conjunto de enfermedades que aparecen en personas infectadas por el VIH. Este virus cuando infecta a una persona, con el tiempo, puede producir un déficit inmunitario con disminución de la capa defensiva que hace posible que gérmenes con los que habitualmente convivimos produzcan infecciones, por esto llamadas oportunistas, y/o desarrollen ciertos cánceres de difícil aparición cuando el sistema inmunológico es normal. En otras ocasiones, es el mismo VIH directamente el que produce la enfermedad, como cuando afecta al sistema nervioso.⁸³

4.2 ANTECEDENTES DEL VIH/SIDA

En cuanto a la aparición del SIDA existen tres teorías que lo tratan de explicar y buscar la causa originaria del virus, la primera es la teoría de las cuatro haches, ya que fueron considerados como los propagadores del SIDA los hemofílicos, heroínómanos, los homosexuales y los haitianos.

⁸³ CRUZ ROJA ESPAÑOLA. SIDA, SOCIEDAD Y DERECHOS HUMANOS, Madrid, 1992. Pag. 143.



Estos cuatro grupos, de acuerdo al riesgo que representan por sus condiciones sociales, fueron los primeros señalados en la atribución del virus, ya que por sus condiciones de higiene, promiscuidad, transfusiones sin control y estigmatización racial, se les atribuye como los primeros responsables de tan terrible enfermedad y por supuesto de la propagación del mismo.

La siguiente teoría se basa en la ciencia médica ya que en tres laboratorios de diversos puntos del mundo, África, Paris y EU., se dan a la tarea de buscar el origen de la infección; en África se le atribuye a las transfusiones sanguíneas realizadas a seres humano provenientes de monos con fines experimentales y científicos, así la sangre de estos animales contenían un virus parecido al VIH el cual sufrió una mutación en el ser humano dando por resultado numerosos pacientes con SIDA.

En Paris después de aislar un virus del ganglio de un joven el cual poseía anticuerpos frente a las células del sistema inmunitario y que era capaz de producir cáncer y otros trastornos en el sistema inmunitario de los animales; es donde nace la teoría de que un retrovirus era el causante de la enfermedad.

Otra teoría se concibe en un laboratorio militar mismo en donde se realizaron numerosas armas biológicas del ejército estadounidense, se considera que ingenieros de este laboratorio se dispusieron a realizar un peligroso experimento que sirviera como arma biológica devastadora, de esta forma se decidieron a implantar un genoma del virus de leucemia humana -virus específico de las ovejas- y su resultado había sido la creación del SIDA, sin conocer aún el peligro de esta enfermedad.

Estas tres hipótesis surgen de las primeras investigaciones que se realizan para encontrar una explicación al surgimiento de una enfermedad que en nuestros días se ha convertido en una pandemia con efectos devastadores para toda la sociedad,

afectando a millones de personas sin exclusión, la cual hasta la fecha no se ha encontrado una vacuna o antídoto contra la enfermedad.

Los primeros reportes del SIDA a nivel mundial datan de 1981. En Junio de ese año el Dr. Gotlieb, de la Universidad de California en los Ángeles, reportó la aparición casi simultánea de cinco casos de una infección pulmonar poco frecuente, la neumonía por *P. Carinii*, en personas aparentemente sanas.⁸⁴ Estos hombres jóvenes eran homosexuales.

La enfermedad fue vista no solo como extraña, debido a sus singulares características epidemiológicas y clínicas, sino también como esencialmente ajena porque irrumpía en un mundo ordenado, procedente de los países subdesarrollados y por medio de subgrupos marginales y moralmente reprobables.

El hecho de que la mayoría de los afectados fueran hombres homosexuales generó el primer equívoco; hizo pensar a los médicos que se trataba de un problema exclusivo de este grupo y se le dio a la enfermedad su primer nombre: *Gay Immunodeficiency Syndrome*. Pero a principios de 1982 la existencia de casos en otros grupos empieza a hacer evidente que esa primera caracterización era superficial y equivocada. A partir de ese momento, el síndrome se desarrolla de manera epidémica, pero en octubre de 1983 se acepta una definición de esta nueva enfermedad.

Es en 1983 cuando, en Francia primero y en los Estados Unidos después, se identifica al responsable: el Virus de Inmunodeficiencia Humana. (VIH). En 1985 se empiezan a caracterizar las primeras pruebas de detección que permiten establecer si un individuo, a través de un análisis de sangre, está infectado por el VIH.

En 1987 se habían notificado 73,747 casos de SIDA en 129 países del mundo.⁸⁵

⁸⁴ SEPULVEDA AMOR, Jaime. SIDA Y DERECHOS HUMANOS, CND, Mexico, 1992, Pág. 5.

⁸⁵ SEPULVEDA AMOR, Jaime. SIDA Y SOCIEDAD EN MEXICO, Fondo de Cultura económica., Secretaría de Salud, INAP, Mexico, 1989, Pág. 269-271.

Una de las características más llamativas del VIH es su marcada variabilidad genética. Esto quiere decir que no hay dos virus del SIDA iguales. Ya que produce grandes diferencias en las propiedades de cada virus, como son: las células que prefieren infectar, la velocidad de replicación, la capacidad de burla al sistema inmune y el curso clínico de la enfermedad. La gran variedad de virus es también uno de los obstáculos para la obtención de la vacuna y el origen de las resistencias a los fármacos antirretrovirales.

En México el SIDA, se puede resumir de la siguiente forma: los primeros casos se diagnosticaron en 1983, en extranjeros residentes en este país. En 1985, se inicia en los bancos de sangre la utilización de pruebas serológicas en donadores, lo que permitió determinar la magnitud de la infección.

En 1986 se publicó la norma técnica que establece la obligación de practicar pruebas en todos los donadores de sangre. En mayo de ese año se habían detectado 134 casos de SIDA, para diciembre ya eran 226 los casos detectados. El Consejo de Salubridad General estableció entonces que el SIDA es una enfermedad objeto de vigilancia epidemiológica y que debía ser notificada en forma inmediata y obligatoria.

En mayo de 1987, los casos sumaban 487. Entonces se hicieron modificaciones a la Ley General de Salud, y fundamentalmente se ratificó la obligación de notificar de inmediato los casos de SIDA y seropositivos⁸⁶; también se prohibió la comercialización de la sangre.

Estos casos de personas infectadas se incrementaron durante los años 1989 y 1993, en 1994 se creó la Norma Oficial para la Prevención y Control de la infección por VIH/SIDA, NOM-01-221Z-1993, la cual crea las bases para vigilar esta terrible

⁸⁶ El calificativo seropositivos se asigna a aquellas personas infectadas por el VIH que se han sometido a pruebas serológicas o de tamizaje, presentando dos resultados de anticuerpos positivos y pruebas suplementarias confirmatorias, incluyendo a pacientes asintomáticos que nieguen factores de riesgo.

enfermedad, y sufrió reformas en el año 2001; de esta norma se hablara mas adelante.

Para este virus, hasta el momento no hay una vacuna y tampoco hay cura. Hasta ahora todos los esfuerzos de la ciencia biomédica han cristalizado en un conjunto de medicamentos de costo elevado que prolongan la sobrevivida de los enfermos y mejoran la calidad de ésta, gracias a lo inadecuado de estos costos los medicamentos se vuelven de difícil acceso para aquellas personas que se encuentran en problemas económicos severos.

4.3 MEDIOS DE TRANSMISIÓN Y POBLACIÓN DE ALTO RIESGO

La epidemia del VIH/SIDA se ha convertido en una pandemia, ya que se ha propagado rápidamente por todos los continentes.

Para que cualquier virus se transmita, es necesario la intervención de tres factores: el agente causal, el medio ambiente y el huésped.

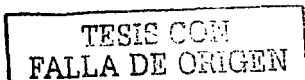
Como resultado de las investigaciones realizadas hasta ahora, para que el virus pueda transmitirse es indispensable que se reúnan ciertas condiciones: a) Que la secreción contaminante o agente causal contuviera una cantidad suficiente de virus en sangre, semen o secreciones vaginales; b) Que las condiciones del medio ambiente y/o contacto permitan al microorganismo pasar de la persona infectada a la sana, por ende se requiere de un contacto directo o intimo con la persona y objeto contaminado; c) Que la personas sana sea un receptor susceptible, es decir, que permita al agente producir la infección, ya que depende del estado de salud de cada persona para que permita o no alojarse el virus.

El contagio del virus ocurre cuando la célula que lo contiene pasa de un individuo a otro, para lo que se requiere contacto directo. Los mecanismos de transmisión son los siguientes:

1. A través de la sangre o sus derivados y por órganos o tejidos infectados, la causa mas frecuente es la entrada directa de sangre contaminada con el VIH en el torrente sanguíneo, en las transfusiones de sangre o sus derivados que no han sido debidamente analizados. En mayo de 1986 se crea la ley que obliga a los hospitales a analizar toda la sangre que es utilizada en transfusiones y en la elaboración de hemoderivados.

Otra forma es el uso de agujas y jeringas contaminadas por personas infectadas adictas a las drogas, sobre todo intravenosas, o por profesionales de la salud que atienden a personas con VIH/SIDA, ya que cuando se utiliza un material contaminado o no esterilizado representan prácticas de riesgo cuando no se observan las precauciones necesarias.

2. Transmisión sexual, el contacto sexual con una persona infectada es el medio de transmisión mas frecuente que existe, especialmente cuando se practica cualquier acto sexual de penetración en el que no se utilice condón o preservativo. La infección puede darse de hombre a hombre, de hombre a mujer o viceversa y de mujer a mujer. El riesgo difiere de acuerdo con el tipo de acto sexual que se practique, este dependerá de varios factores: tipo de acto sexual, la probabilidad de que uno de los miembros de la pareja pueda estar infectado, la cantidad de virus presentes en la sangre o secreciones genitales de las persona infectada, y la presencia de otras enfermedades de transmisión sexual o bien lesiones de la piel o en las mucosas en uno o ambos miembros de la pareja. La transmisión heterosexual del VIH ocurre de modo muy heterogéneo. Es mas frecuente de varón a mujer que viceversa.
3. Transmisión perinatal, la transmisión de la madre al feto es imposible de prevenir, aproximadamente 30% de las madres infectadas transmiten la infección intrauterina, sin embargo la infección que se produce por amamantamiento representa un porcentaje mucho menor y es posible evitar.



Otra forma es la intraparto la cual se da durante el parto, ya que el VIH esta presente en las secreciones y en la sangre que el niño encuentra a su paso en el canal vaginal, el contacto con estas sustancias, su aspiración y deglución pueden ser determinantes en la adquisición de la infección.

Se puede afirmar que el VIH no se transmite a través de contacto con líquidos biológicos como son el sudor, saliva, lágrimas, heces, orina, entre los más destacados. Por eso no hay riesgo de infección en la común convivencia familiar, escolar, laboral o deportiva con personas infectadas o enfermas. De la misma forma, no se transmite por picaduras de insectos, compartir ropa, toallas, copas o cualquier utensilio de cocina, ni por estrechar las manos o abrazarse, llorar, toser o estornudar, tampoco en los retretes y lavabos.

Sobre el entendido de cómo se transmite el VIH, es posible clasificar a la población que tiene mayor riesgo de ser contagiada, en cuatro grupos:

1. Aquellos que realizan prácticas de alto riesgo, como son:
 - a) Hombres y mujeres con varios compañeros sexuales independientemente de preferencia sexual, sin utilización de ningún medio de protección hasta ahora conocido como lo es el condón de latex;
 - b) Hombres y mujeres que padecen alguna enfermedad de transmisión sexual;
 - c) Compañeros sexuales con: personas con VIH/SIDA, personas que a su vez tengan varios compañeros sexuales, transfundidos entre 1980 y 1987, usuarios de drogas intravenosas y hemofílicos.
2. Usuarios de drogas que utilizan la vía intravenosa y comparte agujas o jeringas contaminadas con otras personas.
3. Aquellos que están expuestos a condiciones de alto riesgo: hemofílicos y transfundidos entre los años de 1980 y 1987; personas transfundidas después de 1987 con sangre o hemoderivados que no hayan sido sometidos

TRABAJOS
FALLA DE ORIGEN

después de 1987 con sangre o hemoderivados que no hayan sido sometidos a la prueba de detección del VIH; hijos nacidos de madres ya infectadas con VIH/SIDA y personas que hayan sufrido alguna agresión sexual como la violación.

4. Quienes se encuentran expuestos a condiciones de bajo riesgo, como son: el personal de salud o personas que atienden a pacientes y que presentan cortaduras, punciones accidentales con agujas contaminadas o salpicadura de sangre o secreciones; personas que tengan picaduras con agujas potencialmente infectadas por sangre como las de acupuntura y las utilizadas para hacer tatuajes, por mencionar algunas.

En resumen, todas las personas que se expongan a algún factor de riesgo están propensas a adquirir la infección del VIH, ya que estos factores de riesgo incrementan la posibilidad para que una persona adquiera o transmita el virus en cuestión.

Absolutamente nadie esta exento de contraer el virus que provoca el SIDA, sin embargo, hay factores y prácticas de riesgo a los que se exponen determinados sectores de la población que hace más factible su adquisición y propagación.

La promiscuidad sexual es uno de los factores de riesgo más constante y predominante en la sociedad, pues al aumentar el número de compañeros sexuales, se incrementa la posibilidad de contraer el virus. En el caso de la prostitución es una de las prácticas que presentan una mayor incidencia de infección. Así también entre los homosexuales y los bisexuales.

Cuando existen heridas en la piel, provocadas por instrumentos estimulantes sustitutos de cualesquiera de los órganos genitales del hombre o de la mujer, o de úlceras genitales debido a alguna enfermedad de transmisión sexual, aumenta la posibilidad del contagio.

También el intercambio de líquidos o secreciones corporales como los son el semen o las secreciones vaginales en las diversas relaciones sexuales como pueden ser: pene – ano, pene – vagina, pene – boca, boca – vagina, boca – ano, facilitan la incorporación del virus en el organismo humano.

4.3.2 PREVENCIÓN RESPECTO DE LOS GRUPOS ESPECÍFICOS.

Los grupos específicos cuya situación es de VIH/SIDA en México, son los siguientes: a) Homosexuales, b) Heterosexuales, c) Bisexuales, d) Prostitutas, e) Hemofílicos, f) Encarcelados, y g) Toxicómanos por vía intravenosa, entre otros.

En el caso de las personas con prácticas homosexuales y heterosexuales que tengan varias parejas sexuales, deben prevenir cualquier forma de contagio, para ello es necesario el uso de preservativos o en su caso no usar instrumentos que puedan contener líquidos corporales contaminados, o por último abstenerse de la relación sexual durante el período menstrual de la mujer. Las prácticas bisexuales son cada vez más peligrosas, pues es a través de ellas que se favorece la promiscuidad y por ende el contagio.

Otro grupo en riesgo es el conformado por las mujeres, cuya naturaleza es la procreación de la especie, no están exentas de contraer el VIH/SIDA y más aún de transmitirlo a un ser cuya vida, salud y bienestar depende de ella. Ahora bien, las mujeres portadoras del virus, deberían evitar el embarazo, pues la probabilidad de que el hijo lo contraiga, antes, durante o después del parto es mucho mayor.

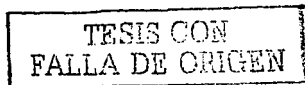
Se recomienda a las mujeres portadoras del virus que eviten la lactancia con el fin de contrarrestar un incremento mayor en la transmisión del virus, procurando de esta forma la salud y bienestar dentro de lo posible, tanto del producto de la concepción como posteriormente de la población en general, evitando por ende la morbilidad y mortalidad materno-filial.

Según estadísticas de la Organización Mundial de la Salud, esta es una de las formas en que la población infantil ha contraído el virus. La tercera parte de los casos de SIDA del mundo son mujeres, calculándose que hay alrededor de un millón de niños afectados por transmisión perinatal. En México el 59.4% aproximadamente de los menores de 15 años que han contraído el SIDA, lo han hecho por esta vía, y su aumento es paralelo al de los casos en mujeres.

La desventaja de las mujeres consiste en las condiciones del parto o en los trasplantes de órganos, al verse en la necesidad de que se le administren grandes cantidades de sangre, de tal suerte que éste era un medio de transmisión de alto riesgo; sin embargo, con las precauciones tomadas a través de leyes encaminadas a regular el control de la sangre y de sus componentes y a la prohibición de la comercialización de la misma, este medio se ha vuelto poco probable para la transmisión, pues se cuenta con sangre segura.

La drogadicción intravenosa es el medio de mayor riesgo que existe entre aquellas personas adictas a este tipo de drogas pues no tienen higiene, pues estos estupefacientes como su nombre lo dice son inyectados dentro de las venas sanguíneas, y las jeringas suelen ser utilizadas por grupo de individuos que se ven en la necesidad de circularla entre ellos debido a no tener los recursos económicos necesarios para la obtención de nuevas jeringas.

En los centros preventivos de reclusión hay un alto índice de personas seropositivas debido a este tipo de prácticas, es así como se convierte en otro sector de la población que se encuentra en riesgo para contraer o transmitir la enfermedad. Actualmente se han desarrollado programas dentro de las cárceles para que se proporcione todo el material necesario a los reclusos para utilizarlo en este tipo de eventos y de esta manera disminuir la serie de casos de personas infectadas por el SIDA.



Los niños son el grupo mas importante, e incluso su íntima relación con la mujer, como se mencionó hace un momento, hace innecesaria una mayor explicación, pues la relación materno filial y la transmisión vertical dan un amplio panorama de los niños infectados, la transmisión perinatal es la forma mas común en que se contagia a los hijos nacidos de madres portadoras del VIH y estos niños a pesar de ser portadores de este virus pueden desarrollar o no el SIDA aunque si son transmisores del mismo.

Se han realizado pruebas en las que se manifiesta que una forma de disminuir el riesgo de contagio de madre a hijo durante el embarazo, es aplicando una cantidad mayor de AZT durante los últimos meses del embarazo de la mujer, este medicamento es utilizado por las personas seropositivas como antiviral para controlar al VIH y sus síntomas.

4.4 DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS CONTAGIADAS POR EL VIH/SIDA.

Los derechos de las personas afectadas con el VIH/SIDA no son otra cosa que el desmembramiento del concepto de dignidad humana, la base fundamental del análisis de los derechos humanos. Son conceptos mínimos que una persona, por el hecho de padecer una enfermedad socialmente inaceptable, no puede estar privado de ellos y deben ser establecidos en una norma para que sean reconocidos y respetados, por las autoridades y sobre todo por todos los individuos que conforman la sociedad mexicana.

Los derechos fundamentales de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida son los siguientes:

1. El derecho a la vida

derecho esta regulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. El derecho a la vida es protegido explícitamente dentro de las garantías individuales que otorga la Constitución mexicana.

2. El derecho a la salud

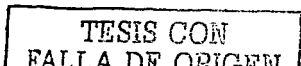
Este derecho es el resultado del derecho a la vida; según la Organización Mundial de la Salud la define, como un estado de bienestar físico, mental, social y no meramente como la ausencia de enfermedad o invalidez.⁸⁷

La garantía de protección a la salud puede definirse como el derecho que tiene todo individuo de un Estado a requerir una inmediata atención por parte de las instituciones de salubridad, asimismo, estas instituciones deben y tienen la obligación de implementar las vías adecuadas para la prevención del SIDA, con el fin de poner en conocimiento de la población los modos de transmisión del virus y todas las medidas aconsejables que sirvan como defensa para contrarrestar esta enfermedad.

Asimismo, todas las personas afectadas por el VIH tienen derecho a disfrutar de los adelantos científicos relevantes para contrarrestar el Virus de Inmunodeficiencia Humana y de sus aplicaciones.

El artículo 4° establece que es responsabilidad del Estado brindar atención de salubridad, en su calidad de responsable del cumplimiento de los derechos consagrados de los mexicanos; debe brindar los recursos necesarios para hacer frente a la enfermedad, incluyendo en estos servicios, por ejemplo, la prueba de diagnóstico, asistencia y tratamiento profesional, suministro de medicamentos y tratamiento hospitalario.

⁸⁷ MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia y CANO VALLE, Fernando. Op. Cit. Pág. 25.



En 1983 se incorpora el derecho de atención de la salud en la Constitución, específicamente en el artículo 4°, publicado en el diario oficial el 3 de febrero de 1983, asumiendo el Estado la rectoría de la política de Salud, coordinando y proporcionando los servicios para la prevención, fomento y recuperación.

3. Derecho a la igualdad y no discriminación.

Para entender y conservar la dignidad de una persona es necesario que cada uno sea tratado razonablemente, sin emitir conceptos discriminatorios.

En cuanto al fenómeno de discriminación observado en el contexto de VIH/SIDA, se repiten algunos de los motivos ya conocidos como son, en particular, la raza, nacionalidad, origen étnico, entre otros, y se refuerzan algunos más, como la discriminación por motivos de salud o incapacidad, y orientación sexual. En la actualidad existen nuevas formas de discriminación sobre las personas que viven con VIH, alguno de ellos es llamarlos grupos de riesgo, englobando dentro de esta concepción a los homosexuales, usuarios de drogas, prostitutas, reclusos, entre otros.

En nuestro país, actualmente con las reformas del artículo 1° de la Constitución General de la República, se establece de forma expresa la no discriminación como garantía individual, de igual forma la Norma técnica para la prevención y control de la infección por VIH de 1993 y el Código Penal, en su capítulo destinado a la no discriminación, regulan los actos encaminados a segregar a una persona o grupo de personas.

4. El derecho a la privacidad

Este derecho está encaminado a proteger la intimidad o la vida privada del individuo afectado por el SIDA, no sólo porque implica una defensa frente a la

intromisión por parte del Estado o de la comunidad, sino también porque su vigencia posibilita el desarrollo normal de la persona en sociedad.

El derecho a la privacidad comprende dos aspectos: la reserva o confidencialidad que tienen por finalidad la protección de revelar los datos pertenecientes a la vida privada; y el respeto a la vida privada, la cual protege contra la intrusión ilegítima de este espacio.

En el derecho mexicano no existe consagrado en ordenamiento alguno este derecho y como único argumento referente a la privacidad tenemos el concerniente a la no violación de la correspondencia privada que poco ayuda a los criterios dados en esta investigación.

5. Derecho a la libertad personal y libre tránsito

Este derecho se basa en la libertad corporal o física, pues no se puede arrestar a un individuo sin causa justa o sin un procedimiento legal, en este sentido, resulta arbitraria la detención de una persona por su sola condición de vivir con VIH, aunque se considere que pueda existir peligro de transmisión del virus. De esta forma no se puede segregar a una persona o aislarla por estar enfermo y tener la capacidad de propagación de la enfermedad.

En México la libertad personal esta regulada en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

El artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la libre circulación dentro de un Estado y a la libertad de elegir residencia, así como el derecho de los nacionales a salir del propio país y entrar en el mismo. En el caso de los extranjeros que se encuentren legalmente en el País solo podrá ser expulsado por las causa a que alude dicho precepto, por una decisión legítima con las debidas garantías procesales. De acuerdo al Reglamento

Sanitario Internacional vigente, la única enfermedad que requiere certificado internacional de viaje es la fiebre amarilla.⁸⁸

6. El derecho al trabajo

Todas las personas tienen derecho a una oportunidad de ganarse el sustento mediante el empleo que ellos mismos elijan o acepten, toda persona debe tener garantizada la igualdad de oportunidades para acceder a un trabajo o recibir igual trato mientras se mantenga la relación laboral. El solo hecho de que una persona viva con el VIH no implica que este impedido para desempeñar su oficio o trabajo como cualquier otra persona.

El pretender en un trabajo hacer un examen médico coactivamente se está violando el derecho a la igualdad y a la privacidad, asimismo implica una selección de personal, llegando a negar el acceso a aquellas personas seropositivas o la ruptura de la relación laboral.

En nuestro país el artículo 123 Constitucional establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. El patrón tiene diversas obligaciones en cuanto a la higiene y seguridad del lugar de trabajo, debiendo adoptar medidas adecuadas para prevenir accidentes y garantizar la salud y vida de los trabajadores, especialmente tratándose de las mujeres embarazadas.

El artículo 5° Constitucional hace referencia a que a ninguna persona podrá impedirsele que se dedique a la profesión que le acomode, siendo lícito; demostrando aquí la igualdad de oportunidad de trabajo para todos sin exclusión de persona por motivos de condiciones sociales o de salud.

7. Derecho a la seguridad social

⁸⁸ KIRBY, Michel D. EL SIDA Y LOS DERECHOS HUMANOS, La revista, Comisión Internacional de Juristas, No. 42, Junio 1989, Pág. 53.

El estado debe brindar la protección integral de la población. El gobierno de un estado, a través de sus instituciones, debe brindar prestaciones a las personas portadoras o enfermas que no solamente hagan frente a su condición física, sino también a cubrir los gastos que demande la atención total, sin embargo esto en la realidad no pasa.

Los derechos que garantiza el sistema legal mexicano a los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores, son: atención de invalidez, vejez, seguros de vida, cesación voluntaria del trabajo, enfermedades, accidentes y servicios de guardería. Otros aspectos que cubre son los accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y la maternidad, la jubilación, la muerte, entre otros.

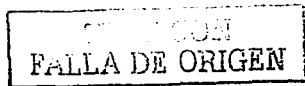
8. Derecho a fundar una familia

En materia de derecho de familia y SIDA, se suscita la necesidad de concienciar a la sociedad para evitar, sobre todo, la maternidad en caso de que la madre sea portadora de VIH, sin embargo, al prohibirlo se estaría violando el derecho que consagra el artículo 4° de que las personas pueden decidir sobre el número y esparcimiento de sus hijos, aunque de una manera informada, con lo cual se podría deducir que al estar bien informados o recibir una adecuada información por medio de las campañas destinadas a este fin, las mujeres sabrían de las consecuencia que trae una maternidad dentro del ámbito del SIDA y se podría evitar por voluntad propia.

No se puede prohibir que las personas contraigan matrimonio, pues sería violatorio de derechos humanos.

9. Derecho a la educación

Tal y como lo señala el artículo 3° de nuestra Ley Suprema todo individuo tiene derecho a recibir educación, el Estado impartirá la educación preescolar, primaria y



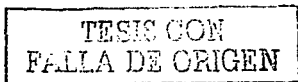
secundaria, siendo las dos primeras obligatorias. De acuerdo a esto todos los niños como los adultos tiene derecho recibir educación, facilitando los medios apropiados para que en los planes y programas de enseñanza académicos se incluya información respecto del VIH, en particular sobre la prevención y la atención médica.

También el Estado deberá procurar que a los niños y adultos con el VIH/SIDA no se les niegue discriminatoriamente el acceso a la educación, en particular el acceso a escuelas, universidades y becas, así como a la educación internacional, ni sean objeto de restricciones por su situación física y de salud. Promoviendo asimismo, la comprensión, el respeto, la tolerancia y la no discriminación de las personas seropositivas.

10. Derecho de reunión y asociación.

Existen otros derechos como el de reunión y asociación consagrados por el artículo 9° de nuestra Carta Magna, los cuales favorecen a las personas afectadas por el VIH ya que facilita la formación de grupos de testimonio, de protección de intereses y de autoayuda que representen los intereses y satisfagan las necesidades de los distintos grupos afectados por el VIH/SIDA, en particular las personas que lo padecen. Asimismo, la participación en la vida política y cultural de las personas con SIDA conlleva a diseñar y aplicar de manera mas eficaz lo programas, ajustándolos a las necesidades especificas de esos grupos. En esencial que las personas seropositivas y sus familiares, sigan integradas a los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la vida de la comunidad.

Si se aplican adecuadamente estos y todos los derechos humanos que poseen las personas que padecen el VIH/SIDA, se lograra reducir la vulnerabilidad de la sociedad en su conjunto y no solo de los grupo de mayor riesgo, ya que estas medidas de legalidad y respeto, facilitan el acceso a una mejor calidad de vida.



4.5 EL IMPACTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INFECCIÓN Y VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA.

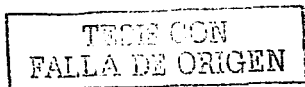
La norma oficial mexicana NOM-010-SSA2-1993 es el instrumento jurídico que reglamenta y da a conocer las medidas de prevención y control del virus de inmunodeficiencia humana. Estas medidas son de observancia obligatoria para los prestadores de salud y en todos los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del país. El proyecto de esta norma fue publicada el 17 de febrero de 1994. Los comentarios a la misma, el 16 de enero de 1995, y la versión definitiva de la norma el 17 de enero de 1995.

Las disposiciones de esta norma son de orden público y de interés social, y tiene por objeto uniformar los principios y criterio de operación del Sistema del Sector Salud.

Esta norma fue elaborada por el Consejo Nacional para la Prevención y Control del Sida, por indicación de la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud, con la colaboración de un grupo de trabajo integrado por 17 organizaciones gubernamentales y 19 no gubernamentales. Esta norma aglutina los puntos de vista, propuestas y resultados de investigación que diversos organismos, tanto gubernamentales, no gubernamentales y privados, han realizado en los diversos ámbitos de discusión que ha generado la epidemia.⁸⁹

Este documento jurídico enumera las definiciones y especificaciones de términos, disposiciones generales, medidas de prevención, medidas de control; asimismo, describe una bibliografía básica y la concordancia que tiene con otras normas a nivel internacional. Siendo el único instrumento de carácter obligatorio que existe en México respecto del tratamiento humanitario del VIH/SIDA.

⁸⁹ www.ssa.gob.mx



El 17 de marzo de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Modificación a dicha norma, ya que el 22 de septiembre de 1999, se determinó publicar las bases para elaborar el Proyecto de Modificación a la presente norma oficial, con el fin de que dicho documento fuera tan completo para combatir la infección, facilitar su interpretación y fortalecer su contenido en cuestiones de especial tratamiento del Síndrome de Inmunodeficiencia Humana.

El 11 de Mayo de 2001 se publicó el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-SSA2-2000 Para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual, siendo este, otro documento encaminado a cuidar y proteger la salud de los mexicanos, asimismo, establece las bases para un mejor cuidado del paciente e informarlo acerca de cómo prevenirlo, ya no solo por estar infectado por el VIH sino también por cualquier otra enfermedad de transmisión sexual.

Esta norma tiene por objeto actualizar y uniformar los principios y criterios de operación de los componentes del sistema nacional de salud, respecto de todas aquellas actividades relacionadas con la prevención y el control de la infección por el virus de inmunodeficiencia humana.

Crea las bases para que la prevención de la infección por el VIH deba realizarse en toda la población, tomando en consideración los medios de transmisión de la infección que establece esta Norma, además de llevar a cabo acciones específicas dirigidas al personal de salud, poblaciones en riesgo y contextos de vulnerabilidad para adquirir la infección.

De ella se desprende que deberán prevenir la infección por VIH los órganos competentes, a través de la educación para la salud, la promoción de la salud y la participación social, orientando sus actividades a formar conciencia y auto responsabilidad entre individuos, familias y grupos sociales, con el propósito de que colaboren activamente en el cuidado de la salud y en el control de la infección.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En esta norma se especifican las medidas de control del paciente con VIH, con actividades como detección y diagnóstico, atención, tratamiento, estudios de laboratorio y todas aquellas pruebas relacionadas con el control y mejor atención del paciente enfermo.

Los primeros cuatro puntos de esta norma se refieren a conceptos médicos e indicadores para la prevención y control de la enfermedad. Los puntos cinco y seis se relacionan con los derechos humanos, siendo el punto cinco el que comprende medidas de prevención, y el sexto establece el uso que se debe hacer del examen de detección de anticuerpos, haciendo hincapié en que no puede ser utilizado para excluir de las actividades públicas a las personas que viven con VIH/SIDA.

A pesar de los buenos propósitos de esta norma, la conducta del personal de salud, incluyendo al sector médico, se basa en prejuicios producidos, la mayor de las veces, por falta de información. Este hecho provoca que no exista una buena relación entre médico y paciente, la cual es una de las principales razones en que se proporcione una mala calidad de atención y la violación de los derechos humanos del paciente con SIDA, lo que lleva a pensar que no hay una cultura médica ni jurídica entre el personal de salud y los pacientes.

No obstante, pese a la existencia de la norma han persistido las violaciones a la misma por algunos sectores y profesionistas del sector salud. Una persona enferma con SIDA debe ser tratada como cualquier otro paciente, obviamente con las particularidades de la enfermedad.

Las principales violaciones a la norma que se han reportado en los últimos años son:

- El uso de la prueba de detección como requisito para ser operado, para casarse, para acceder a un trabajo, al servicio militar, etcétera.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Violación de la confidencialidad de la información, incluso por personal de salud, lo cual ha causado graves repercusiones a los afectados.
- Notificación de casos de SIDA y seguimiento de contactos realizados de manera inadecuada.
- Maltrato, altas injustificadas y negación de la atención médica.

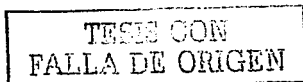
La elaboración de esta norma ha sido una buena estrategia para mejorar la calidad de atención, pero no asegura las condiciones dadas; pero si ha contribuido a mejorar la calidad de aplicación en las personas afectadas y se ha utilizado por las instancias encargadas de tutelar los derechos humanos como uno de los principales instrumentos jurídicos en que se ha sustentado su defensa. De 1992 a 1997, se ha observado una disminución paulatina de la discriminación y de las violaciones a los derechos humanos a las cuales se han estado sometiendo los pacientes con VIH/SIDA, pero no ha resuelto totalmente la problemática relacionada con la calidad de atención y la discriminación hacia los pacientes.

4.6 LA FUNCIÓN DE CONASIDA

Una de las acciones que el gobierno a emprendido ante la problemática del SIDA, ha sido la creación de un organismo desconcentrado de la Secretaría de Salud, mejor conocido por sus siglas CONASIDA.

En 1986 se creó en México el Comité Nacional de Prevención del SIDA, CONASIDA, con el objeto de evaluar la situación nacional en lo concerniente al SIDA y a la infección por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana o VIH, así como establecer criterios para el diagnóstico, tratamiento, prevención y control, para coordinar la implantación y evaluación de normas, pautas y actividades de control apropiadas. Los recursos humanos que operaban en esas tareas eran los propios funcionarios de la Dirección General de Epidemiología (DGE).⁹⁰

⁹⁰ www.ssa.gob.mx



CONASIDA conservó las mismas reglas pero ahora bajo el nombre de Consejo Nacional de Prevención y Control del SIDA, el cual fue creado por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Agosto de 1988. A partir de ese momento las actividades de CONASIDA se financiaron con recursos provenientes de fondos internacionales, principalmente de la Organización Mundial de la Salud y, a partir de 1991, le fue asignado presupuesto federal.⁹¹

CONASIDA es actualmente un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud con nivel de Dirección General dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Desarrollo y cuenta con plazas federales propias.

Este órgano fue creado para organizar y coordinar las acciones de los sectores público, social y privado tendientes a combatir la infección del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH) y normar los lineamientos para mejorar la atención de las personas que viven con VIH/SIDA.

Las funciones principales de CONASIDA son:

1. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en lo relativo a los programas de investigación, prevención y control de la epidemia del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida.
2. Coordinar entre las autoridades federales y los gobiernos de los estados las medidas necesarias de aplicación para evitar la diseminación del Virus de Inmunodeficiencia Adquirida.
3. Promover y apoyar la investigación que se desarrolle en torno al SIDA.
4. Apoyar y realizar la difusión de información sobre prevención y tratamiento del SIDA en los programas de educación para la salud de la Secretaría de Salud.

⁹¹ Ibidem.

5. Proponer al Consejo proyectos de reformas a las disposiciones jurídicas relacionadas con la transmisión, prevención y control del SIDA.
6. Proponer la forma y término de la aplicación de los recursos que obtenga por cualquier título legal, en función del combate a la epidemia del SIDA, entre otras.

La historia de CONASIDA se divide en cuatro etapas cruciales en la formación de este órgano; la primera de ellas se da entre 1985 hasta el 16 de mayo 1986 cuando se crea formalmente CONASIDA como un Comité Nacional de Prevención del SIDA. en esta época se realizaron pruebas de detección del VIH en donadores de sangre; se llevaron a cabo los primeros talleres de capacitación y la producción de los primeros folletos y trípticos informativos; se instaló el sistema de vigilancia epidemiológica y se obliga a usar pruebas que detecten el virus en los bancos de sangre de todo el país.

En los años de 1987 y 1988 este organismo fue creciendo y se ve reflejado en la publicación mensual de un boletín epidemiológico denominado "Boletín Mensual SIDA/ETS"; se organizó una red nacional de laboratorios de detección ayudando, con esto, a tener un control en los bancos de sangre; se instaló la línea telefónica TELSIDA, para informar de manera confidencial y proporcionando a la persona mayor confianza al expresar su dudas, atendiendo cada año a miles de personas.

En Agosto de 1988, vía decreto presidencial, se crea el Consejo Nacional para la Prevención y Control del SIDA, conservando aún el nombre de CONASIDA.

De 1990 a 1994, es la etapa en que CONASIDA consolida sus funciones, con la creación de un programa nacional a mediano plazo en la lucha contra el SIDA; con el éxito de TELSIDA se decide crear centros de información en el Distrito Federal y en varios estados de la República; se realiza la primera Jornada Nacional contra el SIDA y la celebración del Día Mundial del Sida (1° de Diciembre).



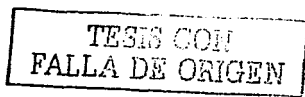
En la actualidad, CONASIDA se ha caracterizado por la reestructura tan importante que se dio en 1991, la cual le confirió mayor independencia con respecto a la Dirección General de Epidemiología, a la que estuvo ligado desde su creación.

A partir de este momento se creó una Dirección encargada exclusivamente de la investigación científica concerniente al SIDA, un Departamento de Apoyo Social y de Derechos Humanos, así como la creación de grupos profesionales de apoyo psicológico para todas aquellas personas que viven con VIH/SIDA. Se han realizado diversos eventos para la información y exposición de carteles informativos internacionales; se ha distribuido gran cantidad de material didáctico, publicación de diversos boletines y la implementación de la divulgación masiva a través de los medios de comunicación de mensajes informativos y de prevención.

CONASIDA cuenta con seis comités que apoyan en las diversas funciones, dos de ellos son los mas importantes, el primero es el de Aspectos Jurídicos encargado de la asesoría, consulta y representación legal del Consejo; asesora y capacita a dependencias o instituciones públicas en aspectos jurídicos relacionados con el SIDA; analiza e interpreta leyes, elabora normas, brinda asesoría al público en general y difunde los aspectos médico legales asociados con el SIDA.

El segundo es el de Aspectos Clínicos, funciona como asesor de la Secretaría de Salud en el tratamiento del SIDA; define las bases para el tratamiento de los enfermos con VIH; mantiene la vigilancia de la epidemia; Impulsa la investigación médica; y se asegura de que se cumplan las normas establecidas en la Ley general de Salud.

La principal e invaluable función del CONASIDA es la de ofrecer una detección serológica del VIH/SIDA, de manera gratuita a todas las personas que acuden al centro de análisis, y que han tenido una práctica de riesgo, acompañada de una asesoría personalizada, confidencial y respetuosa.



CONASIDA cuenta con un Centro Regional de Intercambio de Documentación en Información sobre SIDA (CRIDIS), el cual es financiado por el gobierno federal y por recurso otorgados por la Organización Mundial de la Salud, con el objetivo de tener un centro que recopile, organice, disemine y brinde al público en general la información multidisciplinaria, oportuna y confiable que permita tener una visión integral que ayude a entender la problemática de esta pandemia.

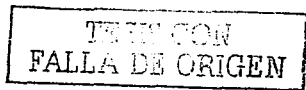
CONASIDA es la única institución gubernamental en brindar atención y servicios en cuanto a la problemática del SIDA, gracias al esfuerzo de las personas que laboran y colaboran en el Consejo y a la sociedad civil, la lucha contra el Sida ha tenido una mayor eficacia.

4.7 DIRECTRICES INTERNACIONALES PARA PREVENIR Y CONTROLAR EL VIH/SIDA

Las Directrices aprobadas en la Segunda Consulta Internacional sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos, la cual fue celebrada en Ginebra los días 23, 24 y 25 de Septiembre de 1996, como respuesta para ayudar a los Estados a dar al VIH/SIDA una contestación positiva de índole jurídica que contribuya a reducir su transmisión y afectos y que respete los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Estas directrices tienen por objeto traducir las normas internacionales de derechos humanos en actuaciones prácticas frente al VIH/SIDA. Con este fin, las directrices constan de dos partes; la primera contiene los principios de derechos humanos que fundamentan una respuesta positiva al VIH/SIDA, y la segunda, las medidas prácticas que han de adoptar los gobiernos en los ámbitos jurídicos, administrativo y práctico, para proteger los derechos humanos y alcanzar los objetivos de salud pública frente al VIH.

Las directrices reconocen que los Estados aplican diferentes valores, tradiciones y prácticas de orden económico, social y cultural contra la epidemia del VIH/SIDA, en



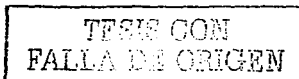
la diversidad. Estas directrices se encaminan a los Estados, a sus órganos legislativos y formuladores de política, en particular a los funcionarios encargados de los problemas nacionales del SIDA y los departamentos y ministerios competentes, como los de salud, asuntos exteriores, justicia interior, empleo, bienestar y educación. Otras institución a las cuales se les destina estas directrices son las organizaciones Intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, las personas con el VIH/SIDA, las organizaciones comunitarias, las asociaciones que se ocupan de la ética, el derecho y los derechos humanos, y las organizaciones de lucha contra el SIDA.

La promoción y protección de los derechos humanos es necesaria tanto para proteger la dignidad de las personas afectadas por el VIH/SIDA como para alcanzar los objetivos de salud pública consistentes en reducir la vulnerabilidad a la infección del VIH, atenuar los efectos negativos en los afectados y dotar los medios a las personas y comunidades para responder a la epidemia.

Según la normatividad internacional de derechos humanos, los Estados pueden imponer limitaciones a algunos derechos en circunstancias estrictamente definidas, si es necesario para alcanzar un bien primordial, como la salud pública, los derechos de otros, la moralidad, el orden público, el bienestar general en una sociedad democrática y la seguridad nacional.

De acuerdo a estas directrices se invita a los Estados, órganos de las Naciones Unidas, programas y organismos especializados, organizaciones internacionales y no gubernamentales, a continuar adoptando medidas para conseguir el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos relacionados con el VIH, compartiendo los conocimientos, la experiencia y los logros conseguidos respecto de las cuestiones relacionadas con el VIH.

Se propone que los Estados refuercen los mecanismos nacionales para proteger los derechos humanos de las personas con VIH, adoptando medidas para eliminar



la estigmatización y la discriminación contra las personas infectadas y afectadas por el SIDA, en particular a las mujeres, niños, y los grupos vulnerables de la sociedad.

Invita a que los Países aseguren que sus leyes, políticas y prácticas respeten los derechos humanos relativos al VIH/SIDA, que prohíban la discriminación, promuevan programas de prevención, mediante campañas de educación y concienciación y mejor acceso a bienes y servicios de salud, promuevan programas de cuidado y apoyo a las personas infectadas y afectadas.

Insta a los Estados a crear programas nacionales y locales de participación masiva de las organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y personas afectada; por esta enfermedad, en la lucha contra el SIDA; estos programas deberán consistir en educar a las personas infectadas o afectadas por el VIH/SIDA acerca de sus derechos y ayudarlas a ponerlos en práctica.

De acuerdo a lo que especifica este documento, los Estado deben adoptar todas las medidas necesarias para bajar la tasa de infectados por el VIH/SIDA, asimismo se debe informar y concienciar a toda la población infectada o afectada, de igual forma a toda la población en general de las prácticas de discriminación, de sus derechos humanos básicos y cuales son las instancias a las que debe acudir cuando estos derechos se ven vulnerados por cualquiera de los órganos de la administración pública.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO QUINTO

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS AFECTADOS O INFECTADOS POR EL VIH/SIDA (CASO: ACAPULCO, GUERRERO)

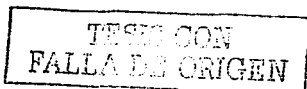
5.1 APLICACIÓN Y FUNCIONALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LA EPIDEMIA DEL VIH/SIDA EN MÉXICO.

Existen en nuestro país numerosas denuncias por violaciones a los Derechos Humanos de quienes han sido directa o indirectamente afectados por la epidemia.

Estas violaciones a sus derechos consisten, entre muchas otras, a la negativa de otorgarles educación, vivienda, servicios funerarios; también, la realización de exámenes de detección, sin contar con el consentimiento del interesado; la pretensión de aislarlos en albergues especiales; la prohibición de viajar a determinados países, o solamente el impedimento de que obtengan la calidad de inmigrantes o residentes; el despido de los trabajadores infectados, así como el rechazo de sus solicitudes de empleo; la mala atención por partes de algunos profesionales de la salud y en algunos casos en la negativa de atender al enfermo; la divulgación indiscriminada de los resultados positivos de la prueba de detección del VIH, llegando en ocasiones a la extorsión de la persona afectado, bajo amenaza de hacer público su estado de salud.

De lo anterior se desprende que no es posible enfrentar el SIDA sin respetar los Derechos Humanos de las personas involucradas, ya que es una exigencia de cuyo cumplimiento depende el éxito de la lucha contra la epidemia.

Esta discriminación, además de ser una lesión social, constituye una violación a la dignidad y a los derechos fundamentales de quienes se encuentran afectados por el virus, al negar, restringir o suspender los derechos que tiene todo ser humano.



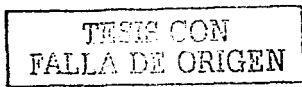
En nuestra sociedad, la discriminación ha llegado a ser algo cotidiano, aceptado y muchas veces fomentado, ya que existe la necesidad de remarcar las diferencias según el género, la edad, la preferencia sexual, la condición física o mental, la calidad migratoria o la situación jurídica. Por todo esto, algunos miembros de la sociedad no solo se consideran diferentes, sino que se consideran inferiores a los demás, por lo tanto, con menos derechos.

La no discriminación e igualdad ante la ley, se debe dar sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Los grupos que sufren discriminación son las mujeres, niños, pobres, minorías, los indígenas, los migrantes, los refugiados y las personas interiormente desplazadas, los discapacitados, los presos, los trabajadores del sexo, los homosexuales y los toxicómanos.

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU, ha confirmado que la expresión "o cualquiera otra condición social", en las disposiciones no discriminatorias debe entenderse que comprende el estado de salud, incluida la situación respecto del VIH/SIDA.

La aparición de la epidemia del SIDA ha generado una multitud de problemas en relación con la legislación vigente y con las medidas que son necesarias implantar para afrontar la lucha contra la epidemia, en cuanto al respeto de los derechos humanos.

En la aplicación de los derechos humanos se debe resaltar que se involucran esencialmente normas constitucionales, decisiones de nuestra estructura constitucional y política; además de abarcar al derecho internacional, desde que nuestro país se ha adherido a diversos tratados o convenios internacionales en la materia.



Algunos de los aspectos de derechos humanos en relación con el SIDA se refieren, en primer término, al derecho a la Salud, consagrado por el artículo 4° Constitucional, este derechos exige la protección de la salud de todos, de enfermos y sanos, sin discriminación ni distinción.

En el caso del SIDA, hay dos metas a conseguir de forma inmediata:

1. La atención adecuada de los ya afectados por el síndrome, en cuanto a asistencia médica y hospitalaria; medida mas importante tomando en cuenta los altos costos que tienen los medicamentos como la asistencia médica y clínica que requieren los afectados.
2. La adopción de las medidas necesarias para la protección de la salud del resto de la población, evitando el contagio proveniente de las personas afectadas como de sustancias contaminadas, visitantes o productos extranjeros.

El derecho a la información, consagrado por el artículo 6° Constitucional, como un derecho que complementa y colabora en la vigencia de la protección de la salud, ya que es tan indispensable para informar los medios, riesgos y formas de proteger a la sociedad sobre esta enfermedad; y haciendo referencia a esta información referente a la salud, la Ley General de Salud, establece que se debe proporcionar a la población los conocimientos sobre las causas de las enfermedades y de los daños provocados en la salud.

Es necesario que se ponga en práctica este derecho en todos los sectores sociales del país, ya que las campañas de orientación sobre estos temas se concentran única y exclusivamente en la clase media urbana, dejando en una terrible ignorancia y desprotección a los pueblos, comunidades y etnias de nuestro país.

En la prerrogativa en comento el Estado debe tener sus reservas para facilitar el flujo de información, vigilando que sea veraz por ser un tema que va cobrando

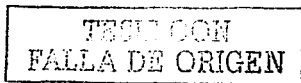
especial importancia, pues la distribución de la información inexacta, falsa o contradictoria puede tener graves consecuencias en la salud de toda la sociedad.

Otro de derecho aplicable a esta epidemia es el de Igualdad, establecido en el artículo 1° de la Constitución, indicando que todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución; y el artículo 4° al señalar que: El varón y la mujer son iguales antes la ley.

De la misma manera, este derecho se encuentra protegido por diversos instrumentos internacionales de gran relevancia, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y sobre todo por la Convención Americana de Derechos Humanos, vigente en nuestro país; relacionando éste con los dos anteriores, para especificar que todos tenemos derecho a la protección de la Salud y a estar informados, sin ningún tipo de discriminación.

La Libertad Personal y Seguridad Jurídica son derechos que pueden quedar en peligro de establecerse y aplicarse en las medidas de lucha contra la epidemia, estos derechos están garantizados por los artículos 14, 16 y 19 Constitucional, como se ha comentado con anterioridad.

El derecho a la educación es indispensable; en toda sociedad el Estado tiene la obligación de brindarla gratuitamente, de acuerdo al artículo 3° de nuestra Carta Magna, hasta el nivel secundaria, logrando de esta forma fomentar la capacidad de conciencia y educación acerca de los temas mas importantes que se viven en la actualidad, asimismo, si se logra impartir la educación en todas las zonas geográficas del país, con los planes y condiciones necesarios en cada una, se logrará informar a todas las personas acerca de la enfermedad y evitar de esta forma su propagación.



También existen los aspectos políticos y económicos, el primero de ellos perjudica de tal manera que el asumir una postura firme en este sentido siempre genera antipatías y en consecuencia una pérdida de votos. Los segundos, van relacionados con el costo de la prevención y el tratamiento de la enfermedad, los cuales están a disponibilidad de recursos.

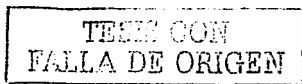
La adecuada aplicación de los derechos humanos en las personas enfermas de SIDA adquiere un papel preponderante para garantizar a la sociedad en general el derecho a la protección de la salud.

A pesar de que se apliquen adecuadamente los derechos humanos como una premisa indispensable para la prevención del VIH, existen algunas dificultades que hacen imposible la lucha contra el SIDA, una de ellas concierne a la población, ya que no se preocupa por informarse y educarse sobre los aspectos más importantes que rodean al SIDA y no llevan a cabo las medidas para prevenir la infección y debido a la falta de información se crean diversas confusiones y mitos, como ejemplo, creer que el contacto casual es suficiente para contraer la enfermedad.

Otro aspecto es el psicológico, que va asociado a las reacciones tanto de los afectados por el virus como de la sociedad ante la epidemia, la reacción más importante es la discriminación en contra de las personas que viven con el VIH/SIDA, por parte de los distintos sectores de la sociedad, conducta que se traduce en un violación a su dignidad y a sus derechos fundamentales.

En estos temas, también se podría señalar el religioso, el cual dependiendo de la creencia que se tenga difieren en razones y conceptos.

Debido a la situación de pobreza extrema que vive nuestro país, algunos grupos no cuentan con los elementos para conocer la existencia de la epidemia, sus principales características y la forma de prevenirla, debido a que su mayor preocupación radica en allegarse de los recursos necesarios para hacer posible su



subsistencia. En este caso el Estado tiene la obligación de realizar las campañas de información orientadas a la prevención, así como la responsabilidad de proveer los recursos necesarios para tal efecto. Campañas que contribuyan a revertir la tendencia negativa en los índices de atención básica a estos sectores de la población que les permita superar la pobreza en que se encuentran.

5.2 CALIFICACIÓN DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ENFERMOS CON VIH/SIDA.

La igualdad se interpreta mal a menudo, como si significara que todos los seres humanos son iguales; las personas son diferentes con respecto a sus propiedades y capacidades, y se les trata de forma diferente. Tratar a todas las personas de la misma forma, como si fueran idénticas, no es un principio de derechos humanos.

La discriminación entraña la denegación de derechos humanos iguales a todos, en la que a algunos se les niegan sus derechos por razón de sus cualidades o atributos individuales que son irrelevantes para esas personas como seres humanos.

Para identificar los hechos que constituyen violaciones a los derechos humanos de las personas enfermas por el VIH/SIDA, se ha tenido que plasmar en un documento, como herramientas básicas para poder distinguir y calificar en que momento se están cometiendo dichas violaciones.

Los aspectos de mayor relevancia que nos indicaran violaciones son los siguientes⁹²:

1. Cualquier acción u omisión por la que se niegue o limite la prestación de servicios médicos.

⁹² Compilación de Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre VIH/SIDA y Derechos Humanos. México, 1999. Comité Sida y Derechos Humanos. Pág. 45.

2. La negativa a su contratación o ingreso a alguna institución educativa o instalaciones oficiales.
3. El trato discriminatorio, ofensivo o de rechazo.
4. Que sea cometido directamente por parte de profesionales, técnicos o auxiliares del Sector Salud.
5. Que sea cometido indirectamente, mediante su anuencia para que los realice un particular.
6. Que se cometa en Agravio de cualquier persona que padezca el virus del síndrome de inmunodeficiencia adquirida, aunque no tenga desarrollada la enfermedad.
7. Que se cometa en agravio de las personas de las que se desconozca si padecen la enfermedad.
8. Que se les someta sin su consentimiento a un examen de VIH.

Estas violaciones tienen su fundamento Constitucional en el artículo 4º, el cual indica en su cuarto párrafo que "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud", habiéndose mencionado anteriormente. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia e salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

La norma oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, para la prevención y Control de la Infección del Virus de Inmunodeficiencia Humana, que como se mencionó anteriormente, dicta las bases y los lineamientos adecuados para la satisfacción de los servicios médicos y la adecuada atención por parte del personal profesional para las personas enfermas con el VIH.

Con base en los argumentos legales antes aludidos, son violaciones a los derecho humanos de los seropositivos o enfermos de SIDA:

- La rescisión de la relación laboral debido a la condición de seropositivo o enfermo de SIDA.

- La revelación indebida de la condición de seropositivo o enfermo de SIDA.
- La negativa de atención médica por la condición de seropositivo o enfermo de SIDA.
- La falta de notificación de estado de salud debida a la condición de seropositivo o SIDA.
- El impedimento de visita íntima a reclusos o internos por la condición de seropositivo o enfermos de SIDA.
- El aislamiento hospitalario o penitenciario.
- La solicitud de prueba de VIH para la íntima visita de reclusorios.
- La prueba de VIH como requisito para la obtención de trabajo.
- La negación de ingresar a un centro escolar por la condición de seropositivo.
- La prueba de VIH como requisito para realizar una operación quirúrgica.

Estas son algunas de las violaciones mas relevantes que existen actualmente en nuestro país, y que indiscriminadamente se practican en todos los sectores de la sociedad.

Las siguientes premisas presentan las consecuencias que acarrea la discriminación en contra de las personas que viven con el VIH/SIDA⁹³:

1. Propicia que quienes se perciben en riesgo de estar infectados no acuden a realizarse la prueba de detección, por lo tanto, no cuentan con un diagnóstico oportuno que les permita atenderse antes de desarrollar la sintomatología propia de la enfermedad. Por el contrario, esperan a que aparezca para decidir si acuden a los servicios de salud, y en ese momento ya no les importa exponerse al daño social y familiar que le ocasiona el que se conozca su condición.
2. Aleja de los servicios de salud a las personas infectadas por el VIH. Esta situación se presenta por temor a que el personal que proporciona dichos servicios divulgue la condición del paciente en el lugar donde vive.

⁹³ GACETA DE LA CNDH. México, D. F. Diciembre, 1997. Año 7, No. 89, Pág. 32.

3. Reduce la participación de quienes viven con el VIH/SIDA en los programas orientados a difundir información sobre las medidas necesarias para prevenir la infección.
4. Suspende o restringe el ejercicio de los derechos fundamentales de quienes se encuentran infectados por el VIH o enfermos de SIDA.
5. Aumenta el aislamiento, así como el sufrimiento de las personas que viven con el VIH/SIDA.

Esta discriminación hacia las personas relacionadas o infectadas por el VIH/SIDA tiene graves consecuencias sociales que repercuten en las personas que no se encuentran infectadas o afectadas por el VIH/SIDA, las cuales se especifican a continuación⁹⁴:

- a) Afecta la capacidad de las personas para aprender e informarse sobre la epidemia y disminuye su capacidad de respuesta ante el reto que representa prevenir la infección del VIH.
- b) Aleja a la población de los lugares en donde se proporciona información relacionada con el SIDA.
- c) Difunde los mitos que existen alrededor de la epidemia y propicia el miedo injustificado respecto a un posible contagio por medio del contacto casual con personas ya infectadas.
- d) Refuerza la idea errónea de que el SIDA es una enfermedad exclusiva de determinados grupos sociales, tales como drogadictos intravenosos, homosexuales o sexo servidoras. A partir de este razonamiento, se piensa que quien no pertenece a dichos grupos no corre el riesgo de infectarse.
- e) Fomenta la intolerancia hacia determinados grupos sociales que de manera equivocada han sido percibidos como representantes de la enfermedad. En este sentido, es frecuente que las personas, en lugar de adoptar las medidas necesarias para prevenir la infección,

⁹⁴ Ídem. Pág. 33.

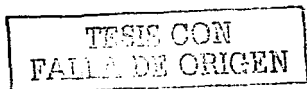
pretendan encontrar supuestos responsables de la evolución de la epidemia.

- f) Propicia una división de la sociedad, en donde existe un aparente enfrentamiento entre los derechos de la mayoría no infectada y los derechos de las personas afectadas por el virus.
- g) Daña a los familiares y a quienes rodean a las personas con el VIH/SIDA, dificultando que estas últimas reciban muestras de apoyo.
- h) Evita que la sociedad acepte la necesidad de establecer una responsabilidad compartida para enfrentar con éxito la epidemia del SIDA.

La discriminación en contra de quienes viven con el VIH/SIDA, es una de las mas graves violaciones que existen en la mayoría de los países con este problema de salud. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado el 14 de Agosto del año próximo pasado, en su tercer párrafo señala que queda prohibida toda discriminación motivada por...*las condiciones de salud...* o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; de acuerdo a lo anterior nadie puede ser rechazado por la condición que asuma en la sociedad.

El argumento mas utilizado para justificar la discriminación es la preponderancia de los derechos de los no infectados a los de las personas con VIH o enfermas de SIDA. Bajo la supuesta necesidad de proteger la salud pública, frecuentemente de manera arbitraria se violan los Derechos Humanos de quienes padecen esta enfermedad.

La discriminación debilita los esfuerzos del sector salud ya que aleja a la personas afectadas por el virus de los servicios de asistencia y educación necesarios para prevenir la expansión de la epidemia; ocasiona una división en la sociedad entre enfermos y sanos, y fomenta la intolerancia hacia grupos relacionados con la enfermedad.



En el caso del Sida, la discriminación se complica debido a que la mayoría de los afectados son personas a quienes la sociedad, ya con anterioridad marginaba, con lo cual se agrava la situación.

A las personas que están infectadas por el VIH y a las que tienen SIDA se les ha negado el matrimonio, el empleo, vivienda, servicios sociales, seguro, educación y entrada a un país. Algunos de estos derechos son derechos humanos reconocidos (como el derecho a casarse) mientras que otros representan relaciones privadas y contractuales (el seguro, como ejemplo).

El criterio mas importante para determinar el límite entre la diferenciación y la discriminación es la pertinencia del estado de salud de la persona afectada para la cuestión que se considera.

Estos son algunos de los derechos humanos reconocidos para las personas infectadas por el VIH/SIDA, que tienen como objetivo impedir la discriminación frente al SIDA:

1. El virus o la enfermedad no es motivo para restringir o suspender los derechos fundamentales de las personas, ya que con base en el principio de igualdad, todos los seres humanos nacen iguales en dignidad y derechos. La ley protege a todos los individuos por igual; en consecuencia, nadie debe sufrir discriminación de ningún tipo.
2. Para aquellas personas que son discriminadas por sus características de género, edad, religión, preferencia sexual, condición social, física o mental, situación jurídica o calidad migratoria, el tener VIH o estar enfermo de SIDA no debe ser motivo par agravar su condición.
3. Nadie esta obligado a que se le practique la prueba de detección de anticuerpos del VIH, a declarar que vive con el VIH o que ha desarrollado SIDA. Si de manera voluntaria decide someterse a la prueba de detección de anticuerpos, tiene derecho a recibir, antes y después de la misma,

información suficiente y a que los resultados sean manejados en forma confidencial.

4. La aplicación de la prueba no será considerada como un requisito para recibir atención médica, obtener empleo, contraer matrimonio, formar parte de instituciones educativas o tener acceso a servicios.
5. El resultado positivo de la prueba no deberá ser considerada como causa para la negación de los servicios de salud, la rescisión de un contrato laboral, la expulsión de una escuela, el desalojo de una vivienda, la limitación de tránsito dentro del territorio nacional, la salida del país o el ingreso al mismo tanto de nacionales como de extranjeros.
6. Las personas que viven con el virus o con SIDA, en ningún caso deben ser objeto de detención ilegal, aislamiento o segregación social o familiar.
7. Toda persona tiene derecho a ejercer su sexualidad libre y responsablemente.
8. Con la finalidad de proteger a quienes viven con el VIH o han desarrollado SIDA, todas las personas tiene derecho a asociarse libremente y afiliarse a instituciones sociales o políticas.
9. Con el objetivo de proteger su salud, todas las personas tienen derecho, en igualdad de condiciones, a buscar, recibir y difundir información precisa, documentada y en un lenguaje accesible, sobre todo, con relación al virus y la enfermedad.
10. Como usuario de los servicios de salud, se tiene derecho a la prestación de servicios en forma oportuna y de calidad idónea, a la atención personal y éticamente responsable y a un trato respetuoso y digno, así como a que el historial médico se maneje en forma confidencial.
11. Las personas que viven con el VIH o están afectadas por el SIDA, tienen derechos a buscar y recibir información completa sobre la enfermedad, sus consecuencias, alternativas, tratamientos a los que puedan someterse, así como a conocer acerca de sus riesgos y pronósticos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

12. Los afectados por el virus tienen derecho a los servicios establecidos de asistencia médica y social, cuyo objetivo sea mejorar su calidad y tiempo de vida.
13. Los usuarios de los servicios de salud tienen derecho a conocer los procedimientos establecidos por las instituciones de salud para presentar una queja, reclamación o sugerencia ante cualquier irregularidad en la prestación de estos servicios.
14. A los padres afectados por el VIH, no se les debe negar el derecho a la patria potestad de sus hijos ni a designar al tutor que deseen cuando ya no les sea posible hacerse cargo de ellos o, en su defecto, a contar con la protección de las instituciones de asistencia social.
15. Los niños que viven con VIH/SIDA tienen derecho a recibir los servicios de salud, educación y asistencia social en igualdad de circunstancias.
16. Toda persona tiene derecho a una muerte y servicios funerarios dignos.

Como se ha comentado con anterioridad la consecuencia de la discriminación generalizada contra las personas afectadas por el VIH/SIDA ha sido la estigmatización adicional de categorías ya marginadas. Esto ha combinado la salud pública con los derechos humanos, porque las categorías afectadas por la discriminación, relacionadas con el VIH/SIDA, corresponden a quienes son objetivos especialmente frecuentes de violaciones de los derechos humanos: los homosexuales, las prostitutas, los fármacodependientes, los prisioneros y los extranjeros.

Para corregir esta conducta ilegal es necesario poner en práctica políticas correctivas y compensatorias a favor de las categorías que son vulnerables a la discriminación y las que han sido sometidas a ella. Se requiere encaminar la no discriminación, corregir las desigualdades, para permitir a las personas gozar de sus derechos y ejercerlos en igualdad de condiciones; el tratamiento diferencial es legítimo por tanto no constituye discriminación.

5.3 LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS

La Asamblea General de la Naciones Unidas aprobó por unanimidad, el 20 de noviembre de 1989, la Convención de los Derechos del niño, que plasmó los principales derechos de las niñas y los niños y de los jóvenes (menores de 18 años) de todo el mundo en 54 artículos.

Esta convención contiene tres tipos de derechos:

1. El derecho a la provisión que incluye el derecho a la vida, nombre, nacionalidad, identidad, no separación de la familia, reunión de familia, crianza y cuidado de la niñez, salud, seguridad social, nivel de vida adecuado y educación.
2. Los derechos de protección, integrados por la igualdad de derechos, el interés superior del niño, compromisos de los Estados, derecho de los padres, traslados ilícitos, vida privada, protección contra abusos, separación de la familia, adopción, refugiados, niños y niñas especiales, niñas y niños internados, explotación económica, uso ilícito de estupefacientes, explotación y abusos sexuales, secuestro y venta de menores, tortura y pena capital, no a la guerra y menores infractores.
3. Derecho de participación, que esta integrado por el derecho a expresar opiniones, libertad de expresión, pensamiento, conciencia y religión, de asociación, medios de comunicación, respeto a la vida cultural de minorías y grupos indígenas.

Después de 30 años de haberse aprobado esta declaración, las niñas y los niños siguen padeciendo de hambre, enfermedad, explotación, miseria, discriminación y otras violaciones a su dignidad y búsqueda de felicidad. Los niños, al igual que las mujeres, muchas veces son víctimas de enormes desigualdades e injusticias.

A pesar de haber pasado tantos años de haber proclamado universalmente que las niñas y los niños tienen derechos, surgió la necesidad de convencer a los gobiernos y a la sociedad civil del mundo que es apremiante un código legal que los defendiera.

Desde la antigüedad el niño era considerado un ser inmaduro e irresponsable que debía someterse a la autoridad de los adultos, a una norma hasta no alcanzar su madurez. El derecho y las costumbres consideraban al niño objeto de derechos. Socialmente, se aceptaba la patria potestad como el poder absoluto de los padres sobre los hijos. Las niñas y los niños no eran objeto de derecho.⁹⁵

En el siglo pasado todavía estaba socialmente aceptado que las niñas y los niños trabajaran para ayudar a su familia a sobrevivir, frecuentemente de una manera miserable, durante largas jornadas laborales y en condiciones sumamente difíciles. Por su pequeña estatura eran escogidos para hacer los trabajos más peligrosos en las minas. Los niños trabajadores iban mal vestidos, percibían los salarios más bajos, recibían una mala alimentación, carecían de educación formal y de atención médica. No es de extrañar que también se considerara como normal que la mitad de las niñas y de los niños recién nacidos murieran antes de alcanzar la edad adulta.⁹⁶

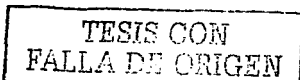
En 1835, la industria británica del algodón empleaba a 180 mil obreros, de los cuales 132 mil eran mujeres, niños y jóvenes menores de 18 años, explotados como mano de obra barata.⁹⁷

La primera Guerra Mundial produjo enormes desastres entre la población civil. Los niños fueron los más perjudicados. Por esta razón, el 6 de enero de 1920 Eglantyne Jebb fundó en Ginebra, Suiza, la Unión Internacional de Socorros a los

⁹⁵ LOS DERECHOS DEL NIÑO. Un compendio de Instrumentos Internacionales. Compiladora Beatriz Taméz Peña. CNDH, México, 1995, Pág. 9

⁹⁶ *Ibidem.*

⁹⁷ *Ibidem.*



Niños, cuya carta constitutiva contenía cinco principios, adoptados en la Quinta Asamblea de la Sociedad de Naciones, en 1924, como Declaración de Ginebra⁹⁸:

1. El niño debe ser tratado de manera que pueda desarrollarse material y espiritualmente, de una forma normal.
2. El niño que tiene hambre debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser cuidado, el niño con retraso mental debe ser estimulado, el niño desvalido debe ser atraído y el huérfano y el abandonado debe ser recogido y socorrido.
3. El niño debe ser el primero que reciba los socorros en tiempo de desastre.
4. El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida y protegido contra cualquier explotación.
5. El niño debe ser educado en el sentido de que sus mejores cualidades deberán ponerse al servicio de sus hermanos.

Poco a poco, esta declaración constituida en Ginebra, se amplificó y se transformó para dar paso a la Declaración de los Derechos de los Niño del 20 de noviembre de 1959.

Después de la Segunda Guerra Mundial todo el mundo quería evitar otro enfrentamiento y remediar los estragos de la guerra. En 1946 mas de 20 millones de niñas y niños europeos pasaban hambre y tenían tuberculosis, ratiqismo, anemia y otras enfermedades derivadas de una pobre alimentación. Por esta razón se decidió crear un fondo denominado Fondo de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) el 11 de diciembre de 1946, éste órgano se ha encaminado a fortalecer los programas de sanidad y bienestar infantil en el mundo en coordinación con los gobiernos y la sociedad civil organizada. Recibiendo el premio Nóbel de la paz en 1946.⁹⁹

⁹⁸ Ibidem.

⁹⁹ Idem. Pág. 12

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora se debe esta conciente que todos los niños y las niñas tienen los mismo derechos que un adulto y que no por ser seres pequeños no tienen la capacidad de discernir y decidir que es mejor para ellos, los niños y niñas deben ser respetados; y de acuerdo a la Declaración de los Derechos de los Niños, ratificada por nuestro país, el Estado Mexicano tiene el deber de acatar los principios redactados en dicho documento, dando cabida a los niños dentro de los proyectos nacionales con los mismo derechos, no por obligaciones contractuales, sino por un compromiso internacional destinado a los niños de México.

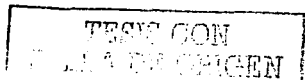
5.4 LA DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS AFECTADOS POR EL VIH/SIDA

En la Convención sobre los Derechos del niño, se ha definido al mismo, como todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

De acuerdo a la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños en el Distrito Federal define a los niños y niñas como todo ser humano menor de 18 años.

Los derechos de los niños están protegidos por todos los instrumentos internacionales de derechos humanos y en particular por la Convención sobre los Derechos del Niño, esta convención reafirma que los niños tienen derecho a muchos de los derechos que protegen a los adultos (por ejemplo, los derechos a la vida, a la no discriminación, a la integridad de la persona, a la libertad y la seguridad, a la intimidad, al asilo, a la libertad de expresión, a la asociación y reunión, y a la educación y la salud), además de los derechos particulares de los niños establecidos en la Convención.

Muchos de estos derechos son relevantes para la prevención, el cuidado y el apoyo de los niños respecto del VIH/SIDA, tales como el derecho a no ser objeto de tráfico, prostitución, explotación sexual y abusos sexuales, ya que la violencia



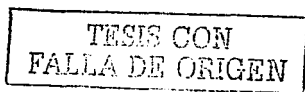
sexual contra los niños, entre otros factores, aumenta su vulnerabilidad al VIH/SIDA.

La libertad de pedir, recibir e impartir información e ideas de todo tipo y el derecho a la educación proporcionan al niño el derecho de dar y recibir toda la información relacionada con el VIH que necesitan para evitar la infección y hacer frente a su situación, si están infectados. El derecho a protección y asistencia especiales, si se ven privados de su entorno familiar, en particular del cuidado y protección alternativos mediante la adopción, protege particularmente a los niños si quedan huérfanos a causa del VIH/SIDA.

El derecho de los niños discapacitados a una vida plena y digna y a cuidados especiales, y el derecho a la abolición de las prácticas tradicionales perjudiciales para la salud de los niños tales como el matrimonio precoz, la mutilación genital femenina, la denegación a las niñas de derechos patrimoniales y sucesorios iguales, son muy pertinentes respecto del VIH/SIDA. Según la Convención, el derecho a la no discriminación y a la intimidad de los niños con el VIH/SIDA y, por último, el derecho de los niños a intervenir en su propio desarrollo y a expresar opiniones, y a que sean tenidas en cuenta en la toma de decisiones sobre sus vidas, debería habilitar a los niños a participar en el diseño y aplicación de programas relacionados con el VIH para los niños.

En México, en la cartilla especial que contiene los derechos de las personas que viven con VIH, se menciona en uno de los puntos cuales son los derechos que tienen los niños frente a la epidemia del SIDA, declarando que los niños que viven con VIH/SIDA tienen derecho a recibir los servicios de salud, educación y asistencia social en igualdad de circunstancias.

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño en el contexto del VIH/SIDA ha definido principios para reducir la vulnerabilidad de los niños a la



infección y para protegerlos de la discriminación por causa de su condición de seropositividad real o presunta.

Los niños deben tener acceso a la educación e información sobre como prevenir el VIH/SIDA, para que ello suceda hay que tomar medidas para eliminar los obstáculos sociales, culturales, políticos o religiosos que impiden este acceso.

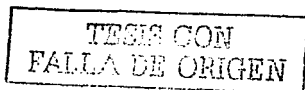
Todos los niños deben recibir tratamiento y atención adecuados para el VIH/SIDA, inclusive cuando esto implique costos adicionales, como es el caso de los huérfanos.

Se estima que cada año 350 niñas y niños mexicanos adquieren el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH). Son varias las vías de transmisión a las que están expuestos los infantes, la mayoría de ellas se pueden prevenir o disminuir los riesgos, como el caso de transmisión perinatal.

Vivir con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) es una carga muy pesada, que un niño aún no alcanza a comprender la trascendencia y los estragos que provoca esta enfermedad y es peor: las visitas constantes al médico, la necesidad de tomar seis o siete medicamentos al día, tener a los papás enfermos o incluso haberlos perdido y además ser segregados por el resto de la familia.

El SIDA en los niños implica casi necesariamente una familia afectada por el mismo mal, para la cual las opciones son muy pocas, empezando por el acceso a los medicamentos y siguiendo con la problemática que representa tener que seguir pagando renta, comer y vestir cuando la enfermedad ha minado el sistema inmunológico de la madre, el padre o de ambos.

En México la atención es muy limitada empezando por que no existe un programa nacional de atención al niño, que ratifique en los hechos el compromiso asumido



por el Gobierno Federal en la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

Así, aunque se calcula que cada año nacen alrededor de 350 niños infectados con el VIH, el registro oficial da cuenta de apenas 861 casos de SIDA desde 1986 y aquí se incluyen los infectados por transfusión sanguínea, que representan 19 por ciento, así como los hemofílicos que son 10 por ciento del total y 20 por ciento de afectados no documentados. Otra proporción menor corresponde a los niños infectados por vía sexual, con 2 por ciento¹⁰⁰.

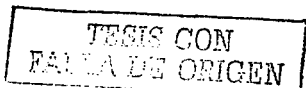
Debido a que la transmisión del VIH vía perinatal es la causa de infección en 50 por ciento de los niños registrados, es obvio que una manera de prevenir que se sigan incrementando es evitar que los padres y las madres sean portadores del virus.

El resto de las posibilidades de transmitir el virus a los pequeños se ha reducido paulatinamente con la prohibición de vender sangre y la obligación para todos los laboratorios de analizar el tejido donado, así como al donador.

De esta forma, el principal foco de atención es la transmisión vía perinatal. Desde hace dos años Conasida recomendó una serie de acciones encaminadas a este rubro, que incluye la administración en forma gratuita del antirretroviral zidovudina (AZT) durante el embarazo, el parto y al bebé. Esto sí es posible en nuestro país, porque es más barato prevenir que atender a otro enfermo y sobre todo porque el problema todavía no es muy grande.

De acuerdo a encuestas realizadas por Conasida, se sabe que entre las mujeres embarazadas del país 0.04 por ciento en promedio son portadoras del VIH, lo que equivale a unas 1,500 mujeres. Debido a que el riesgo de transmisión vía perinatal

¹⁰⁰ www.lajornada.unam.mx/SuplementoS



es de alrededor de 30 por ciento, también se estima que cada año nacen unos 350 niños infectados¹⁰¹.

Sin duda, para lograr impactar en la transmisión vía perinatal se requiere de una acción decidida desde el gobierno para obligar a todo el personal de salud a brindar la atención médica a los pacientes portadores del VIH en cualquier circunstancia.

Hasta ahora no se ha implementado un programa gubernamental que garantice a los niños con SIDA que han quedado en el desamparo, que tendrán un lugar digno para vivir. No obstante, han surgido organizaciones no gubernamentales (ONG) para satisfacer estas necesidades.

En 1996, diariamente fallecieron mil niños a causa del SIDA en el mundo y se infectaron otros más. La ONU y otros organismos internacionales, proponen la educación sexual temprana para contrarrestar la vulnerabilidad infantil que expone a niños y niñas al riesgo de infección por el VIH.

El Onusida insiste en que la educación necesita tener también como objetivo prioritario a los niños que no van a la escuela. En algunos países hasta 80 por ciento de los niños no pasan de la escuela primaria. Y son precisamente esos grupos los que corren más riesgo de infectarse por el VIH. Entre esos niños figuran los que viven en zonas rurales y en barrios bajos, los que trabajan en fábricas, los refugiados, los emigrantes y quienes se dedican a la prostitución.¹⁰²

No sólo los niños y las niñas que no cuentan con ninguna seguridad social son más vulnerables a los riesgos de infecciones, también aquellos que, por las condiciones de hacinamiento o abandono familiar, están expuestos a los abusos sexuales; o aquellos cuya marginación social, como los llamados "niños de la calle", los coloca

¹⁰¹ Ibidem.

¹⁰² www.unaids.org

en situaciones de peligro. Brindar protección a estos sectores infantiles debe ser una prioridad en el combate a la epidemia de SIDA.

Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) que se ligan al SIDA provienen de diversos sectores de la sociedad civil, en una amplia gama que va de sectores cercanos a la izquierda, movimientos homosexuales y feministas cuyo objetivo es promover el sexo seguro sin estigmatizar las preferencias sexuales, hasta sectores de la derecha ligados a la Iglesia que privilegian la promoción de la abstinencia y la fidelidad.

La situación de estas organizaciones no es homogénea y las que trabajan en torno al SIDA se debaten en un ambiente de lucha por la sobrevivencia financiera, el vacío o la precariedad de esfuerzos organizados, relevantes y permanentes; sin embargo, en nuestro país, el gobierno trabaja abiertamente con las ONG's, reconociendo que solo estas pueden abordar asuntos y efectuar labores que no pueden ser tratados por el Estado, razón suficiente para que el Estado brinde una partida especial de recursos que permitan que la labor de estas instituciones sea mayormente eficaz y con más oportunidades para los niños desprotegidos.

En el año de 1995 se creó un directorio nacional de Organizaciones No Gubernamentales con trabajo en SIDA, el CONASIDA logró identificar la existencia y operación de 112 diferentes ONG's ubicadas en 25 de las 32 entidades federativas del país. De éstas 51% se encontraban en el área metropolitana de la ciudad de México. Estas organizaciones están enfocadas a actividades relacionadas con la atención médica directa, así como la creación de bancos de medicamentos e incluso, alguna de ellas, a la importación de medicamentos específicos contra el VIH, algunos de los cuales no se encuentran disponibles en el país. Otras de ellas cumplen una función de reciclar medicamentos antiretrovirales¹⁰³.

¹⁰³ www.lajomada.unam.mx/SuplementoS

Gracias a estas organizaciones, que sobreviven por las donaciones financieras de la sociedad civil para poder llevar a cabo sus programas de ayuda, se ha logrado acaparar un pequeño grupo de niños a los cuales les satisfacen las sus necesidades básicas de vida.

5.5 LA PROBLEMÁTICA DE LOS NIÑOS DE ACAPULCO, GUERRERO AFECTADOS POR EL VIRUS DEL VIH/SIDA

En Octubre de 2001, se presenta un grave problema social a nivel educación escolar, ya que colegios de preescolar en Acapulco, Guerrero, tanto públicos y privados, rechazaron la entrada de dos niños que son portadores del Virus de Inmunodeficiencia Humana, por temor a que otros niños de las mismas instituciones se infectaran de este mal.

Esta situación se dio a conocer gracias a la denuncia hecha por una enfermera del Grupo de Apoyo al VIH; señalando que Jazmín, niña de cuatro años de edad, se le negó la inscripción en escuelas de Acapulco, incluso en los de enseñanza católica por ser portadora del Virus de Inmunodeficiencia Humana.¹⁰⁴

Existe otro caso, el niño Luis Antonio de tres años de edad, que también ha sido rechazado, ya que vive en una organización civil, a causa de la muerte de sus padres por SIDA, que le da ayuda y asilo, ya que este menor aunque tiene familia es rechazado por la misma y no quieren hacerse responsables de él.¹⁰⁵

En base a lo anterior, los casos de niños con SIDA se han incrementado y se van a seguir incrementado, por considerar que cada vez existen mas madres que desconocen que son portadoras del VIH y que los niños nacen con el virus debido a la desinformación existente en nuestro país acerca de la prevención y el

¹⁰⁴ www.lacronica.com.mx

¹⁰⁵ Ibidem.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

tratamiento adecuado para evitar el contagio perinatal como se describió en capítulos anteriores.

Estos niños que han sido rechazados se encuentran estables en su tratamiento retroviral, como se informó mas tarde, y como todos los niños, estos tienen la edad y el derecho de asistir a un centro escolar para recibir la educación a que alude el artículo 3° Constitucional, garantía individual reconocida para todos.

En atención a lo anterior en esta investigación, así como lo declarado por el artículo 1° Constitucional, en su Primer y Tercer párrafo que a la letra señalan:

Artículo 1°.

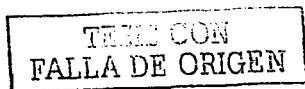
Primer Párrafo.

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Tercer Párrafo.

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, **LAS CONDICIONES DE SALUD**, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

De acuerdo a lo anterior, es necesario crear instituciones adecuadas para los niños afectados o infectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, donde reciban una adecuada atención en todos los sentidos, tanto médica como escolar.



En México se calcula que existen aproximadamente 46 mil 617 casos de SIDA desde 1993, sin contar aquellos casos que aun no han sido reportados debido a que las personas que se encuentran contagiadas aun no se han practicado la prueba para conocer su estado serológico.

El SIDA surte efectos dramáticos sobre los niños, en particular porque ha surgido toda una generación de huérfanos en familias afectadas por el VIH. Hasta la fecha, la epidemia ha dejado 13.2 millones de niños huérfanos que antes de cumplir los 15 años perdieron a su madre o a ambos padres de resultas del SIDA. Se ha demostrado en estudios que los niños que han quedado huérfanos corren el riesgo mayor desnutrición, enfermedad, abuso y explotación sexual a diferencia de los que quedan huérfanos por otra causa.

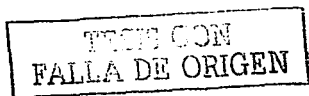
En México hasta junio de 2001 se habían logrado erradicar los casos de VIH debidos a la transfusión de sangre y los casos de transmisión perinatal se redujeron en un 50 por ciento.

La estigmatización y la discriminación de que son objeto pueden privarlos también de educación y servicios sociales básicos.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, ha establecido las siguientes prioridades en sus programas¹⁰⁶:

1. Velar por que todos los jóvenes conozcan los hechos en relación con el VIH y como prevenirlo. Ello incluye programas para los adictos que usan drogas inyectables, sobre lucha contra las infecciones de transmisión sexual y conocimientos prácticos para jóvenes y sobre promoción de estilos de vida;
2. Respaldar las actividades encaminadas a ampliar el acceso a los servicios de prevención de la transmisión del VIH de padres a hijos, que incluye directrices mas claras sobre tratamiento antiretroviral y alimentación de

¹⁰⁶ www.un.org



- lactantes, en el contexto de los proyectos de prevención de la transmisión del VIH de madres a hijos, acceso a servicios voluntarios de asesoramiento y ensayo y reducción del estigma y la discriminación contra las mujeres afectadas por el VIH;
3. Prestar atención y apoyo mediante el reforzamiento de la programación para huérfanos y niños vulnerables infectados o afectados por el SIDA y ampliando la capacitación en conocimientos prácticos para los jóvenes. El UNICEF considera que las escuelas son la institución central de cada comunidad en la lucha contra el SIDA. Este organismo trabaja con los ministerios de educación para dedicar tiempo y atención a la introducción de conocimientos prácticos en los programas educativos y la enseñanza de los jóvenes. También está negociando con el sector privado el suministro a bajo costo de medicamentos esenciales relacionados con el VIH/SIDA.
 4. Proteger del VIH a los jóvenes y las mujeres en situaciones de conflicto y emergencia.

De acuerdo al Proyecto de declaración de Compromisos sobre el VIH/SIDA, acordados durante el periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre el VIH/SIDA, el 11 de mayo de 2001, los niños huérfanos a causa del VIH/SIDA y afectados por el VIH/SIDA requieren una asistencia especial.

5.6 PROPUESTA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS NIÑOS INFECTADOS O AFECTADOS POR EL VIH/SIDA EN MÉXICO.

En México cada día se violan los derechos de aquellos niños que se encuentran infectados o afectados por el VIH/SIDA, personas que por su edad, condición, limitaciones y capacidades se encuentran, de alguna forma, marginados de la sociedad, en donde los adultos son los únicos que merecen ser oídos.

Crear un programa nacional de atención al niño que ratifique en los hechos el compromiso asumido por el gobierno federal en la Convención Internacional de los

Derechos de los Niños. Los niños deben tener acceso a los servicios y programas de atención a la salud.

Los niños deben tener acceso a las prestaciones sociales, incluida la seguridad social.

Respecto de la infección por VIH en niños, los colegios deberán cumplir con lo estipulado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; incluyendo programas comprensivos dirigidos a los profesores, educandos y sus familiares, acerca de educación sexual y VIH. Los niños deben ser educados e informados, en la escuela y fuera de ellas, sobre como prevenir el VIH/SIDA sea cual sea su condición serológica.

El Estado debe aumentar la disponibilidad de servicios de asesoramiento y apoyo psicosocial apropiados a cada edad de los niños, también debe velar por que los huérfanos y los niños de familias afectadas por el VIH/SIDA estén matriculados en una escuela y tenga a acceso a servicios sociales y de salud en un plano de igualdad con los demás niños, proteger a los huérfanos y niños vulnerables de los malos tratos, la explotación y la discriminación.

Los niños deben conservar el derecho a la igualdad, respetando sus diferencias con respecto a su propiedades, cualidades y capacidades especiales, ya que tratar a todas las personas de la misma forma – como si fueran idénticos - no es un principio de derechos humanos.

Por lo anterior ha sido necesario crear instrumentos internacionales que especifican los derechos particulares de los niños con respecto de los adultos.

En la legislación nacional y estatal se necesita de una reglamentación expresa y efectiva ante la pandemia del SIDA que esté basada en los principios emanados de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es necesario que México implemente medidas preventivas, reparadoras y punitivas drásticas, ya que dicha omisión ha fomentado las incidencias del mal y el estado de indefensión de todas las personas afectadas por el VIH.

Por ello en México se deben crear instituciones de cuidado sustitutivo - hogares para acoger niños – en el casos en que hayan quedado huérfanos debido a que uno de sus progenitores, o ambos han fallecido a causa del SIDA, con esto se cubrirían dos derechos fundamentales como son el derechos a tener un nivel adecuado de vida y el derecho a tener una vida en familia.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Todo Estado tiene un orden jurídico que regula los órganos de gobierno, los cuales deben velar por los derechos inherentes a la persona humana; garantizándolos y respetándolos, por ello es indispensable consagrarlos en un documento fundamental, estos derechos se han denominado Garantías Individuales y se encuentran plasmados en nuestra Ley Suprema y dichas prerrogativas tiene un medio de control, llamado Juicio de Amparo, al cual puede acudir cualquier persona cuando ve vulnerados sus derechos, para que le sean restituidos y respetados.

SEGUNDA. El objetivo de los Derechos Humanos es garantizar a las personas sus derechos inherentes, constituidos en el plexo de prerrogativas y facultades mínimas que requiere el hombre para vivir con dignidad, son imperativos éticos; su existencia no depende de su establecimiento en un orden jurídico; sin embargo, su constante violación ha hecho necesario que el Estado los reconozca a través de su consagración en los ordenamientos fundamentales. Estos derechos han tomado mayor importancia debido a que diversos sectores de la sociedad se han concienciado de sus compromisos políticos, económicos, sociales y culturales.

TERCERA. Los Derechos Humanos son derechos inherentes a la persona humana, principios universalmente aceptados dentro del sistema internacional de declaraciones, convenios y tratados, como imperativos éticos que los Estados ratificantes de dichos compromisos internacionales deben reconocerle al hombre en sus legislaciones.

CUARTA. El Gobierno Federal, a través de sus dependencias e instituciones, debe de implementar nuevas formas que faciliten la información y la educación acerca de los Derechos Humanos que tienen todas las personas, pues una de sus principales obligaciones es la de promover éstos, a través de campañas de información y

TESE VAN
FALLA DE ORIGEN

planes de educación, para garantizar las Garantías Individuales consagradas, así como el bienestar social y la vida digna de las personas.

QUINTA. La lucha por la defensa de los Derechos Humanos, no es ni debe ser responsabilidad exclusiva de los Estados, razón por la cual los gobiernos no deben orientarse exclusivamente hacia las instituciones que los estén violando sino también crear ordenamientos específicos y eficaces que sancionen a los ciudadanos y grupos sociales que los vulneren.

SEXTA. El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida ha pasado de ser una epidemia a una pandemia, entendiéndola ésta como una epidemia de vastísima extensión, que ataca a todo un pueblo; en este caso está atacando a las personas de todo el mundo.

SEPTIMA. El SIDA debe enfrentarse respetando los Derechos Humanos que tienen las personas afectadas por esta enfermedad, de cuya observancia dependerá el éxito de la lucha contra la epidemia, ya que no es ésta la que respeta o niega los Derechos Humanos, sino la respuesta de los gobiernos y de la sociedad a la enfermedad.

OCTAVA. La problemática del SIDA concierne a toda la sociedad, ya que la ignorancia sobre este problema de salud puede llevar a conductas y actitudes discriminatorias contra las personas que viven con el VIH/SIDA, quienes no deben ser blanco de actividades inhumanas o degradantes. Mientras los infectados y enfermos continúen siendo discriminados, provocará que los afectados sean cada vez menos accesibles a las medidas que se adopten o más reacias a recurrir voluntariamente a lugares donde puedan ser ayudados, pues tendrán miedo de ser identificados y de padecer la discriminación y la violación de sus derechos.

NOVENA. De acuerdo a la facultad expresa que tiene el Presidente de la República Mexicana, se han ratificado diversos instrumentos internacionales, convirtiéndolos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en normas vigentes en nuestro país; al actuar el Estado en contra de lo estipulado por ellos (salvo artículos con reservas) está no sólo actuando en forma ilegal, sino contraviniendo el espíritu de la Constitución e incurriendo en responsabilidad internacional.

DECIMA. Los pactos internacionales en materia de Derechos Humanos que entraron en vigor en México en 1981, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contienen declaraciones de normas jurídicamente vinculantes de derecho internacional, ya que fueron ratificados, por lo que estos instrumentos pasaron a ser derecho vigente en nuestro país. De esta forma los gobiernos que ratifican los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, asumen la obligación jurídica de asegurar que sus leyes, políticas y prácticas nacionales estarán en armonía con los derechos consagrados en ellos.

UNDÉCIMA. Los niños deben conservar sus Derechos Humanos consagrados, sobre todo el derecho a la igualdad, el cual se debe traducir respetando sus diferencias con respecto a sus propiedades, cualidades y capacidades especiales, ya que tratar a todas las personas de la misma forma – como si fueran idénticas – no es un principio de derechos humanos.

DUODÉCIMA. Los niños infectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana, los niños enfermos de SIDA y los niños huérfanos a causa del SIDA ó con familiares seropositivos, debido a que son gravemente excluidos, deben tener acceso a una educación y a servicios sanitarios y sociales adecuados. Es preciso definir objetivos claros y firmes que mejoren su vida, basándose en los derechos que estipula la Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, los cuales hay que cumplir y proteger, para crear instituciones encargadas de cubrir las necesidades que demandan los Derechos Humanos de la niñez y asumir la responsabilidad que tiene el Estado Mexicano al haber ratificado dicha convención.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DECIMOTERCERA. Los niños que se encuentran enfermos por el Virus de Inmunodeficiencia Humana o afectados debido a que su familiares son seropositivos, no deben enfrentarse a la discriminación, no deber ser privados de la educación, la salud o la igualdad ante la ley, también tienen derechos a recibir la información necesaria y a ser consultados en cuanto a las decisiones que les afectan, además, aquellos niños que pierden al adulto que los cuida, tiene derecho a una protección y una ayuda especial del Estado.

DECIMOCUARTA. De acuerdo al caso específico planteado, se prohibió que dichos niños infectados por el VIH/SIDA se inscribieran en los centros de educación preescolar, sufriendo una grave violación en sus Derechos Humanos básicos, al haberles negado uno de los principales derechos consagrados en nuestra Ley Suprema, y privarlos de educación; esta forma de discriminación se dio debido a que no existen leyes que sancionen como tal a las diferentes formas de discriminación, ya que debemos entender que la negación de los derechos humanos a los niños afectados por el VIH se ha fundamentado en la mala información acerca de su transmisión.

DECIMOQUINTA. La propuesta de este trabajo es que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, creen una ley sobre los Derechos de las personas afectadas por el VIH/SIDA; en la cual se debe instituir una dependencia a nivel nacional, que se encargue de garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda y desarrollo integral y seguridad social a los niños que se encuentran afectados por el VIH.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALA ZAMORA y Colaboradores. VEINTE AÑOS DE EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS. Universidad Nacional Autónoma de México Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1974. Pág. 603.
- BEUCHOT, Mauricio. FILOSOFIA Y DERECHOS HUMANOS. Siglo Veintiuno Editores, México, 1993, Pág. 171.
- BUERGENTHAL, Thomas. DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES. Editorial Gernika, 2da. Edición, México, 1996. Pág. 377.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. Porrúa, 26ª. Edición. México, 1994, Pág. 810.
- CABANELLAS, Guillermo. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO DE DERECHO USUAL. Tomo III, Decimoquinta edición, Editorial Heliasta, Argentina. Pág. 1345.
- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. SIDA- VIH Y DERECHOS HUMANOS. CONASIDA, México, 1992, Pág. 15.
- COMPILACIÓN DE INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS. Compilación y Edición: Ariadna Estévez López, México, 1999.
- CRUZ ROJA ESPAÑOLA. SIDA, SOCIEDAD Y DERECHOS HUMANOS. Madrid, 1992. Pág. 143
- DE VEGA RUIZ, José Augusto. TRATAMIENTO JURÍDICO DEL S.I.D.A. Editorial Colex, España, 1992, Pág. 137.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. IIJ-UNAM, Edit. Porrúa, México, 1989, Tomo II, Pág. 1063-1065

EL SIDA. REGIMEN JURÍDICO. Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, año IV, No. 12, Septiembre-Diciembre 1989. Pág. 508

FIX ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y COMPARADO. Editorial Porrúa, México, 1999, Pág. 1065.

FRANK MORA, Julio. SALUD Y DERECHOS HUMANOS. Editorial del Instituto Nacional de Salud Publica – Perspectivas en Salud Publica no. 22. México, 1995, Pág. 85.

GACETA DE LA CNDH. México, D. F. Diciembre, 1997. Año 7, No. 89. Pág. 32

GARAU, Javier y MARTÍNEZ, Joaquín. EL SIDA. Editorial Emeke, España, 1990, Pág. 26-27

GONZALES MORALES, Gloria Ma. LOS DERECHOS HUMANOS. UNAM, México, 1995. Pág. 145.

GRMEK, Mirko D. HISTORIA DEL SIDA. Siglo XXI Editores, 2da. Edición, México, 1990. Pág. 37.

LARA PONTE, Rodolfo. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. Editorial Porrúa, México. 1998, Pág. 221.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LUENGAS ESCUDERO, Claudia. SOBRE LEYES IMPARTICION DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., México, 1996. Pág. 7.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. LOS DERECHOS HUMANOS. Editorial Temis, Bogota Colombia, 1980, Pág. 31

MUÑOZ DE ALBA MEDRANO, Marcia. CANO VALLE, Fernando. DERECHOS DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA SIDA-VIH. Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2000, Pág. 109.

PEREZ PINZÓN, Álvaro. CURSO DE CRIMINOLOGÍA, 3ª. Edición, Editorial Temis. Bogotá Colombia, 1991, Pág. 216.

RESUMEN ANALÍTICO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA VIGENTE RELATIVA AL VIH/SIDA. Comité de Aspectos Jurídicos del CONASIDA, México, 1991. Pág. 105.

SALOMÓN DIEGO, Luis Ernesto. EL OMBUDSMAN. Editorial Universidad de Guadalajara, México, 1992. Pág. 143.

SANCHEZ OCAÑA, Ramón. ANTE EL SIDA ¿QUÉ PUEDO HACER? Editorial Planeta, México, 1992, Pág. 11.

SANZ, Marta. VEGA GUTIERREZ, Javier y otros. SIDA: ASPECTOS MEDICO-LEGALES Y DEONTOLÓGICO. España. Universidad de Valladolid, 1999, Pág. 233.

SARMIENTO DONATE, Alberto. DE LAS LEYES DE INDIAS. Antología de Recopilación de 1681. SEP, México, 1998. Pág. 175

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SAYEG HELÚ, Jorge. EL CONSTITUCIONALISMO SOCIAL MEXICANO. Tomo 1, 2da. Edición, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, México. 1989. Pág. 76

SEPÚLVEDA AMOR, Jaime. BRONFMAN P, Mario. SIDA Y DERECHOS HUMANOS. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1992. Pág. 25.

SEPULVEDA AMOR, Jaime. EL SIDA EN PREGUNTAS. México, 1987. Pág. 25.

SEPÚLVEDA AMOR, Jaime. SIDA Y SOCIEDAD EN MEXICO. Fondo de Cultura económica. Secretaría de Salud, INAP., México, 1989, Pág. 269-271.

TERRAZAS, Carlos R. LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS SANCIONES PENALES EN MÉXICO. Cuadernos Inacipe, México, 1992, Pág. 346.

ZUCCHERINO, Ricardo Miguel. EL SIDA FRENTE AL DERECHO Y LA HUMANIDAD. Editorial Depalma, Argentina, 1992, Pág. 115.

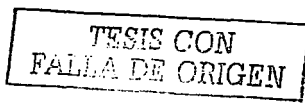
LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-SSA2-1993. PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA INFECCIÓN POR VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA

COMPILACIÓN DE INSTRUMENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES SOBRE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS. México, 1999. Comité Sida y Derechos Humanos. Pág. 45



CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL
LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Páginas de internet.

www.cidh.oas.org

www.corteidh.org.cr

www.cndh.org.mx

www.lajornada.unam.mx/SuplementoS

www.lacronica.com.mx

www.un.org

www.ssa.gob.mx

www.unaids.org

HEMEROGRAFIA

ANTUNEZ DE PAZ Y PUENTE, Ana Berta. "Sida y Derechos Humanos". REVISTA DE DERECHOS HUMANOS. México, Sonora, Comisión Estatal de Derechos Humanos, año 2, no. 8, Enero 1995.

"El Sida. Régimen Jurídico." CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM, México, año IV, No. 12, Septiembre – Diciembre de 1989, Pág. 481 - 601.

"Jurisprudencia Nacional de América Latina en Derechos Humanos" INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. IUDICIUM ET VITA. Comisión de la Unión Europea, San José Costa Rica, no. 4, Diciembre 1996. Pág.142-155.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

KIRBY, Michael D. "El Sida y los Derechos Humanos". LA REVISTA. Comisión Internacional de Juristas. Londres, no. 42, Junio 1989, Pág. 53-59.

MANN, Jonathan. "Derechos Humanos y SIDA: el futuro de la pandemia." GACETA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. E.U. traducción por Carlos Bonfil, año V, no. 9, Septiembre 1998, Pág. 59-62.

MARTINEZ BULLE GOYRI, Victor M. " El Sida y los Derechos de Todos." GACETA DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS. México, DF., año 7, no. 89, Diciembre 1997, Pág. 21-34.

MORENO LOPEZ, Juan Luis. "Sida y Derecho. Recorrido por algunas manifestaciones jurídicas vinculadas a la enfermedad". REVISTA TAPIA. Madrid, España. Año XIII, no. 75, Pág. 13-16.

MORENO LUCE, Marta y ESPINOSA TORRES, María del Pilar. BOLETÍN INFORMATIVO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Universidad Veracruzana, Xalapa Veracruz, México. No. 23, 1989, Pág. 289.

TOMASEVSKI, Katarina. "El Sida y los Derechos Humanos." ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. Aportes de la Ética y el Derecho al Estudio del Sida., Publicación Científica no. 530, 1991. E.U. Publicación en Español. Pág. 215-222

URIBE ZÚÑIGA, Patricia. "La Norma Oficial Mexicana para la prevención del Sida y su impacto en la calidad de atención." Revista CONAMED – Órgano de Difusión de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. México, D.F., no. 5, Diciembre 1997, Pág. 19-23.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN